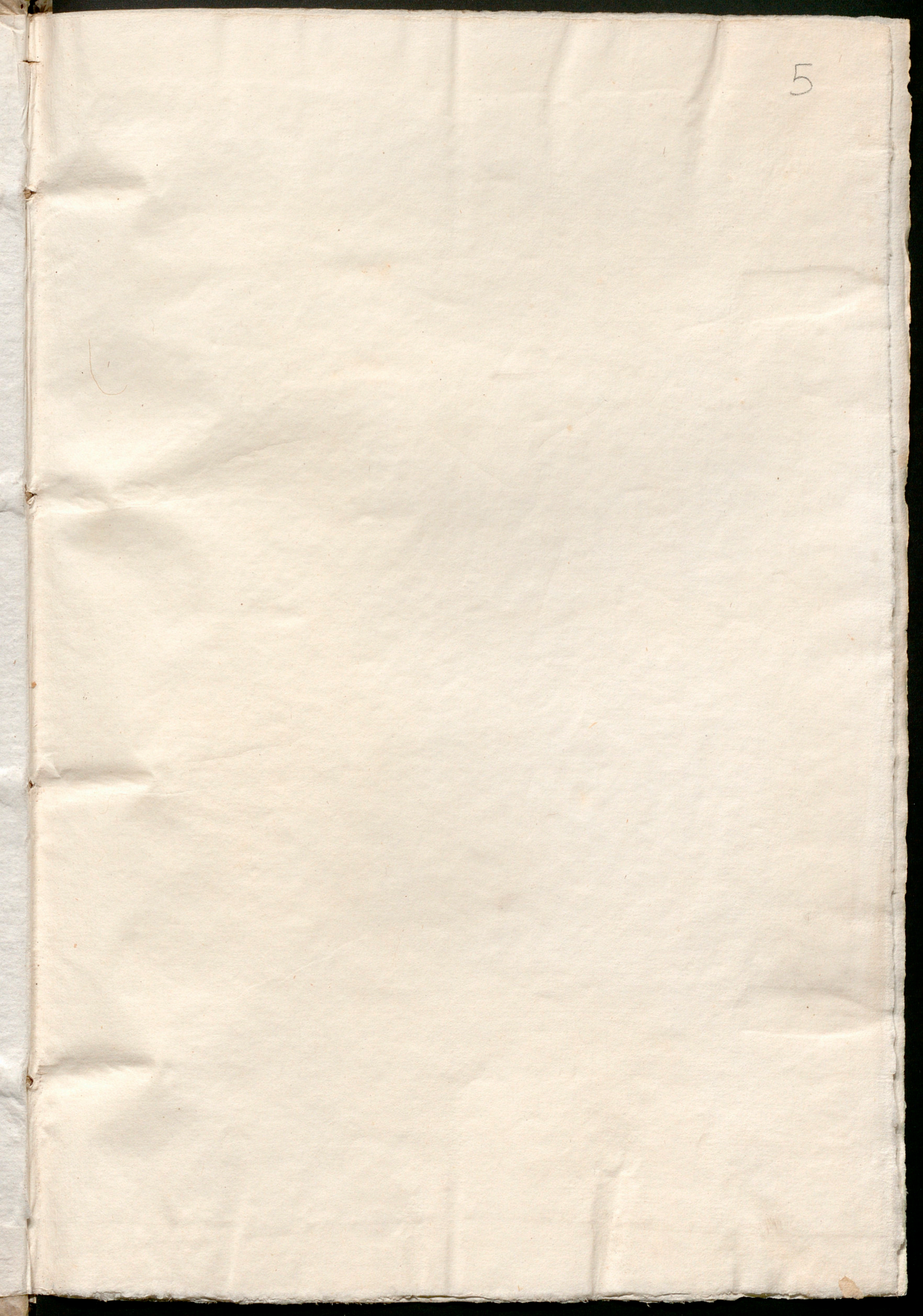
5

Conciliaciones. 1848 á 1855.



1.

Fo 1.

SELLO 4º AÑO 1848 40 Ms

Pueblo del Masnou — Año 1848

Este libro denominado de Juicios de consiliacion se compone de ocho hojas de papel del Sello cuarto, en cuya clase debe estenderse en virtud de lo dispuesto en las Reales ordenes vigentes.

Masnou á 30 de Setbre de 1848.
El Alcalde Const.
Gabriel Pagés

Lpt. p. s. 4º á 14 novre 1848.

En el Pueblo de Masnou á los siete de Novbre de mil ocho cientos cuarenta y ocho: Habiendo comparecido á Juicio de consiliacion ante D. Pedro Sust Regidor Regente la Alcaldia constit. de dho pueblo, Mig. Famadas como á apoderado de Clara Fargas vecina de este mismo pueblo, con poder bastante, actor de una, con su hombre bueno D. Jose Camudas y de la otra Sebastian Pages jornalero vecino del propio pueblo convenido, con el suyo D. Antonio Boladeras.

Dice el Actor en el nombre que acciona que el convenido dentro el termino de la ley le desocupe la casa que tiene alquilada a mis principales

y que se atenga á las resultas del juicio celebrado en veinte y ocho de abril ultimo, lo cual pide con costas.

Contesta el convenido que se opone á la demanda por razones que a su tiempo relatara, y protesta de costas.

Su merced oidos los hombres buenos, manda que el convenido desocupe la casa en cuestion dentro el termino de dos meses de la fecha del presente y que quede sin efecto lo practicado hasta el dia, esto es q. los actores les condonen todo lo que se les adeuda hasta el dia del desocupo por alquileres, á lo que convinieron las partes, obligandose mutuamente al cumplimiento, queriendo que en caso de faltar el convenido sea espelido con todo el rigor de la ley. Y lo firman las partes con su merced y hombres buenos, á escepcion del actor que ha espresado no saber de escribir de que Certifico. El enmendado - Miguel - vale.

Pedro Just

Sebastian pages

Jose Conde

Antonio de Boladeras

Buenav.a Feu Serra Ros Dos Ju...

Dia 15 febr.e 1849 Lot. p. S. 4.o

En el Pueblo del Masnou á trece de Nov.bre de mil ocho cientos cuarenta y ocho: Habiendo comparecido á Juicio de consiliacion ante D. Juan Rubis Regidor Regente la Alcaldia Constit.l del presente pueblo, Teresa Millet y Oliver consorte de Jose Piloto ausente en viage maritimo en ultramar actora de una con su hombre bueno Buenav.a Ylina y de la otra Antonio Al-

SELLO 4º AÑO 1843 40 Ms

suya patron demandado con el suyo D. José Lorit.

Dice la Actora que el convenido esta profundizando en estremo el piso ó terreno del Solar dela casa que posee ála parte de poniente del dela Actora, que segun sele ha informado peligra y puede desplomarse su casa mayormente hallandose construida con vovedas; que se opone á ello formalmente, si el convenido no ásegura primeramente su casa y noresponde con sus bienes de todos los daños y perjuicios, que de construir la obra en el modo tiene proyectado pueda ocasionar ála casa propia dela actora: todo lo cual pide con condena de costas.

Y el convenido contesta que la idea ó modo que tiene proyectado para construir las obras que va ha empezar, en nada perjudicarán la casa dela Actora, porque el terreno dela parte de dicha no se profundizará hasta tanto que este del todo ásegurado el citado edificio dela Actora, y la obra áccederá hasta el primer piso; pero no obstante, para tranquilizar ála Actora, ála Señora promete ante el presente tribunal y responde consus bienes que indemnizará todos los daños y perjuicios que por razon dela obra que va ha hacer construir el que dice se cau-

sen ó causaren al edificio dela Actora.
Y su merced oido el dicta- - - - mentdelos aso-
ciados y con el dictamen y- - - - - convenio de
estos dispone que el convenido antes de profun-
dizar el terreno de que se ha hecho mencion, cons-
truya pilastras de ladrillos de distancia en dis-
tancia de cinco palmos cada uno, de dos y medio
espesor, y de cuatro y medio de largo, metidos de-
bajo los cimientos dela casa dela Actora y tres pal-
mos mas hondo del piso del edificio acedero;
Ademas deberá construir el convenido dos palmos
mas hondo del piso ó sotano de su edificio otra pa-
red de ladrillos de nueve cuartos grueso meti-
da tambien debajo los cimientos de la citada
pared dela Actora en todos los intervalos de
las pilastras, hasta cesar los mismos cimientos
y metida un palmo y medio adentro.
Y conformes las partes con la presente pro-
videncia, no la firman por haber espresa-
do no saber de escribir, si los hombres bue-
nos con su merced de que como Serio. Certi-
fico. = Jose Comas y Morot. = Y = del marido. = Cuerpo-
lo = y admitida la ausencia del marido dela Actora =
valen = estas postillas

Bentura Alsina

Josep Comas y Morot

Juan Rabis

Buenaventura Feu Serio.

Dros dos r.s vn.

D. Pablo Oliver Teniente 1.º Regente la Alcaldia Comt.l del Pueblo del Masnou Partido de Mataró.

Certifico: que este libro denominado de Juicios de consiliacion, comprende hojas de papel del sello cuarto; en el cual deben continuarse todos los juicios de esta clase, en virtud de las R.s ordenes vigentes.

Masnou á 1 Enero 1849.

El teniente 1.º Reg.te la Alc.a
Pablo Oliver

D. Juan Mirambell Regidor Regente la Alcaldia Constit.l del Pueblo del Masnou Partido de Mataró.

D. 3 En.º 1849. L. p. S. 1.º

Certifico: que habiendo sido citada, á instancia de D.n Tomas Ivern Ladrillero vecino del Pueblo de Alella, Teresa Sarriga Viuda vecina del Masnou, al objeto de celebrar juicio de consiliacion á las nueve de la mañana del dia catorce de dbre ultimo, y no habiendo comparecido fue citado segunda vez para que lo verificara en este dia á las diez de la mañana, al propio objeto de tantear el medio de la consiliacion cuyo acto tampoco pudo tener efecto por falta de presentacion de la espresada de la espresada Teresa Sarriga; por lo tanto declarandola por su Merced incursa en la multa que se le habia impuesto para el caso de incomparecencia, da

6

por terminado el espresado Juicio, conforme con lo dis-
puesto en el reglamento par- - - la Administracion
de justicia. Y para que conste à virtud à solicitud del actor
Tomas Grane pongo el presente - - testimonio en el
Masnou á 3 de Enero de 1843.

Juan Miró Sec.
Dros dor. ...

Dado testº á 15 de Enero 1849. p. S. 4º D.n. 2º á 2 febº 1849. S. 4º.

En el Pueblo del Masnou á once de Enero de mil
ocho cientos cuarenta y nueve: Habiendo compa-
recido á Juicio de consiliacion ante D. Pedro Sust
Regidor Regente la Alcaldia Constitl. de dho pueblo
D. Pedro Ballester Carpintero vecino del mismo
Actor de una con su hombre bueno D. Franco
Torras y de la otra D. Juan Balldeneu Sastre vecino
del propio pueblo convenido con el suyo D. Fran-
cisco Viladevall.

Dice el Actor, que el convenido le está adeudan-
do de trabajos y materiales de su oficio de carpin-
tero la cantidad de ciento cuatro duros plata
segun consta del pasamiento de cuentas pasa-
dos entre los dos firmado por el convenido en
cuatro abril del año prosimo pasado de mil
ocho cientos cuarenta y ocho en el propio libro
de casa, y en su virtud pide se le mande el pa-
go de la notada cantidad, des de luego q.e costas
lo pide con costas.

Y el convenido contesta q.e lejos de creerse
obligado á pagar la cantidad q.e se le pide, como
procedente de un engaño ó error marcable
en el pasamiento de cuentas á que se refie-

re el Actor; reclama el que contesta que por peritos se examinen y valoren las obras hechas por el Actor en la casa del Convenido, a fin de fijar el precio verdadero y justo que está pronto el convenido á entregar, y protesta de costas.

Y su merced oido el parecer y dictamen de los asociados, por via de conciliacion propone: que el convenido, dentro el termino de un mes, á contar desde esta fecha pagué al Actor la pedida cantidad de ciento cuatro duros plata. A cuya providencia, no se ha conformado el Convenido, pero si el actor.

Invitadas por Su merced nuevamente las partes paraque cometan la desicion de este negocio en manos de Arbitros, ó amigables componedores, no ha querido conformarse á ello el Actor, pero si el Convenido. Dijo firman las partes, con su Merced y hombres buenos de que certifico.

Pedro Sust

Pedro Ballester

Juan Ballonera

Fran.co Sorras

Fran.co Viladerall

Buenav.ra [illegible]

Drós dos r.s vn

D. Pablo Oliver teniente 1.º Regente la Alcaldía Constl. del Masnou Partido de Mataró.

Expt. p. S. L.º á 8 marzo 1849.

Certifico: que habiendo sido ..... citado á instancia Jose Sampere propietario vecino del presente pueblo del Masnou, Jose Antich mayor propietario vecino del mismo al objeto de celebrar juicio de consiliacion á las nueve de la mañana del dia veinte y dos de febrero de este año, y no habiendo comparecido fué citado segunda vez paraque lo verificara en este dia y á la misma hora de las nueve de su mañana, al propio objeto de tantear el medio de la consiliacion, cuyo acto tampoco pudo tener efecto por falta de presentacion del espresado Jose Antich: por lo tanto declarado por su merced incurso en la multa que se le habria impuesto para el caso de incomparecencia, y por terminado el espresado juicio, conforme con lo dispuesto en el reglamento para la administracion de justicia. Y paraque conste á solicitud del Actor Jose Sampere pongo la presente en el Masnou á ocho de Marzo de 1849.

Pablo Oliver
Dros. dos.

D. Pablo Oliver Teniente 1.º Regente la Alcaldía Constl. del Pueblo del Masnou Partido de Mataró.

Expt. p. S. L.º á 21 marzo 1849.

Certifico: que habiendo sido citado á instancia de Eulalia y Rafael Mitjans consortes vecinos del presente pueblo del Masnou, Fran.co Antol Alsina vecino del mismo pueblo, al objeto de celebrar juicio de consiliacion á las diez de la mañana del dia ocho del corriente mes y no habiendo comparecido fué citado segunda vez paraque lo verificará en este dia á las nueve horas de su mañana, al propio objeto de tantear el medio el medio de la consiliacion,

SELLO 4.º AÑO 1849. 40 Ms

cuyo acto tampoco pudo tener efecto por falta de presentacion del espresado Francisco Estol: por lo tanto declarado por su Merced incurso en la multa que se le habia impuesto para el caso de incomparecencia, da por terminado el presente juicio, conforme con lo dispuesto en el reglamento para la administracion de justicia. Y para que conste á solicitud de los actores doy el presente testimonio en el Masnou á 22 de Marzo de 1849.

Pablo Oliver
Drosdon

Lpt. t. á 26 de abril 1849. P. f.º 4.º D. 7. 2.ª

En el Pueblo del Masnou á diez y nueve de abril de mil ocho cientos cuarenta y nueve. Habiendo comparecido á Juicio de Conciliacion ante D. Pablo Oliver teniente primero Regente la Alcaldia Constitl. del presente pueblo, D. Juan Balldeneu sastre actor vecino de este pueblo con su hombre bueno D. Pedro Alsina, y de la otra Juan y Pedro Ballester padre é hijo, este con poder bastante de su padre, convenidos con el suyo D. Francisco Torras.

Pide el Actor que á los convenidos le paguen cincuenta duros procedentes de gastos ocasionados que por razon del matrimonio celebrado entre él, la hija y hermana de los convenidos; cuya cantidad dijo el Padre al propio Juan Balldeneu la desembolsase, y que se la pagaria luego despues. to-

do lo que se insta, sin perjuicio y con particular reserva del derecho que la muger del Actor tenga en los bienes de los Convenidos por razon de legítima y de cualquiera otro título, y con recargo de costas.

Y el convenido Pedro Ballester tanto en el nombre propio como en el de apoderado de su padre, contesta, que no deben pagar al Actor cantidad alguna de las que reclama.

Y su merced oido el parecer de los asociados, y atendido que las partes no han querido convenir con lo propuesto por aquellos; dijo, que no presentando como no presenta el Actor ningun justificativo que acredite la cantidad que reclama á los convenidos, devia absolver como absuelve á estos de la demanda; con cuya providencia no se ha conformado el Actor: y entonces el Sr. Alcalde les exortó á que por bien de ellos mismos comprometieran el negocio en amigables componedores: a lo que dijo el convenido tanto en nombre propio como en el de apoderado de su padre Juan Ballester, que tampoco se avenia á ello: y dandose por terminado este juicio de paz su merced mandó librarse las certificaciones que las partes pidan, y lo firma con las mismas y hombres buenos, de que como Secrio. Certifico.

Pablo Oliber — Juan Balldeneu

Drōs. dos r.s vn

Por mi y como a apoderado de mi Padre Pedro Ballester

Pedro Alsina y Truch

Juan Fco. Forns

Buenaventura [illegible]

D. Silvestre Sampere teniente 2º Regente la Alcaldía Const.l del Masnou Partido de Mataró.

Certifico: que habiendo sido citado a instancia de D. Jose Joaquin Solá vecino dela Ciudad de Barcelona, D. Manuel truch y Viladevall Piloto de esta vecindad, al objeto de celebrar juicio de consiliacion, y no habiendo comparecido en el termino de veinte, que se fijó en los pregones y edictos; Su merced da por terminado el intento de consiliacion, conforme con lo dispuesto en el reglamento provisional para la administracion de justicia.

Y afin de que pueda hacer constar su incomparecencia, libro el presente testimonio á solicitud del apoderado del espresado D. Jose Joaquin Solá en el Masnou á 21 de julio de 1849. = I = por pregones y edictos. = T = cuyo actual paradero se ignora. = Lo = dias = valen estos añadidos.

Silvestre Sampere
Dros dos rs

Expt. p. S. 4º D. 22 agosto 1849.

En el Pueblo del Masnou á veinte y ocho de julio de mil ocho cientos cuarenta y nueve. Ante Su merced el Sr. D. Pedro Surt Reg.r Regente la Alcaldía Constit.l del Masnou, Fran.co y Maria Parés consortes actores de una y dela otra Salvador Coll y Pedro Morral panaderos vecinos del mismo, convenidos con sus respectives hombres buenos á saber por los actores

D. Jose Ruiz y por los convenidos Jose Coll.

Los Actores dicen: que el convenidos por medio de sus operarios ha contruido una cañería atravesando subterraneamente el terreno que comprende la salida dela casa delos mismos demandantes y parte dela area dela misma casa sin haber dado el menor conocimiento de su intencion álos propios agentes; y como bajo ningun titulo podia obrar de esta suerte sin reconocer el derecho delos referidos propietarios, ni menos ocupar el terreno sin preceder los requisitos que prescribe la vigente ley de 17 de julio de 1836, sobre agenacion forzosa, piden sea dichos convenidos condenados á quitar la mencionada cañeria por resultar ademas perjudicial á sus intereses, en cuanto tiempo ha que tienen proyectado fabricar encima sobre espresada salida de casa en q. han los demandados construido la obra un edificio; y piden asimismo q. sean condenados á las costas y perjuicios q. con esta se les ha causado y con la presente instancia. Otro si: p.ª el caso inesperado q. no se dicte esta providencia desde ahora, piden q. por el Sr. Alcalde Conciliador se ratifique el embargo de la obra p.ª con él # Que se conforman en reponer las cosas en el estado que se hallavan, ~~las cosas~~ antes de hacerse la mina.

Y su merced oido el dictamen de los asociados y atendido que los convenidos se han hallanado en reponer las cosas de que se trata la demanda en el ser y estado que antes tenian y su merced dispone se den por satisfechos los actores luego de repuestas las cosas; que lo verificarán dentro el preciso y perentorio termino de diez días. A cuya Providencia se han conformado las partes y lo firmaron con su merced á escepcion de los Actores y Salvador Coll convenido q. han espresado no saber de escribir de q.e certifico.
poder acudir ala Autoridad competente = Contestan los convenidos

Pedro Sust

Pedro Mora

José Coll

José Ruiz

Buenav.a Feu Seirio

Dros. dos r.

SELLO 4º AÑO 1849 40 MS

Lpt. p. S. Ldo. á 27 Set.re 1849.

En el Pueblo del Masnou á veinte y dos de Setbre. de mil ocho cientos cuarenta y nueve: Habien do comparecido á Juicio de conciliacion ante D. Pablo Oliver teniente 1.º regente la Alcaldía Constit. de dicho pueblo, Jose Bernadas propietario vecino del pueblo de Alella, actor de una con su hombre bueno Jose Parés, y de la otra teresa Garriga v.da vecina del Masnou demandada con el suyo Jose Garriga.

Dice el Actor: Que tiene presentido que la convenida como á heredera ó usufructuaria q.e es de los bienes de Pablo Garriga su difunto marido, está adeudando alguna cantidad á tomas Grane de Alella; y como el dicho Grané está debiendo al demandante la cantidad de ocho cientos setenta y seis duros cinco reales, segun así es deber de la causa que se seguia en el Juzgado de primera instancia de Mataró y hoy dia en la Exma. Audiencia territorial; pide se mande á la convenida teresa Garriga manifieste la cantidad que está debiendo al dicho Graner y luego de verificado se le ordene no le satisfaga ninguna cantidad por razon de otra deuda, á no ser que medie mandato espreso del tribunal donde se halle pendiente la causa indicada.

Otro si: para el caso que no se dicte esta providencia

desde ahora pide que por V. Sr. Alcalde Consiliador se ratifique el embargo del dinero para con el poder acudir ala autoridad competente.

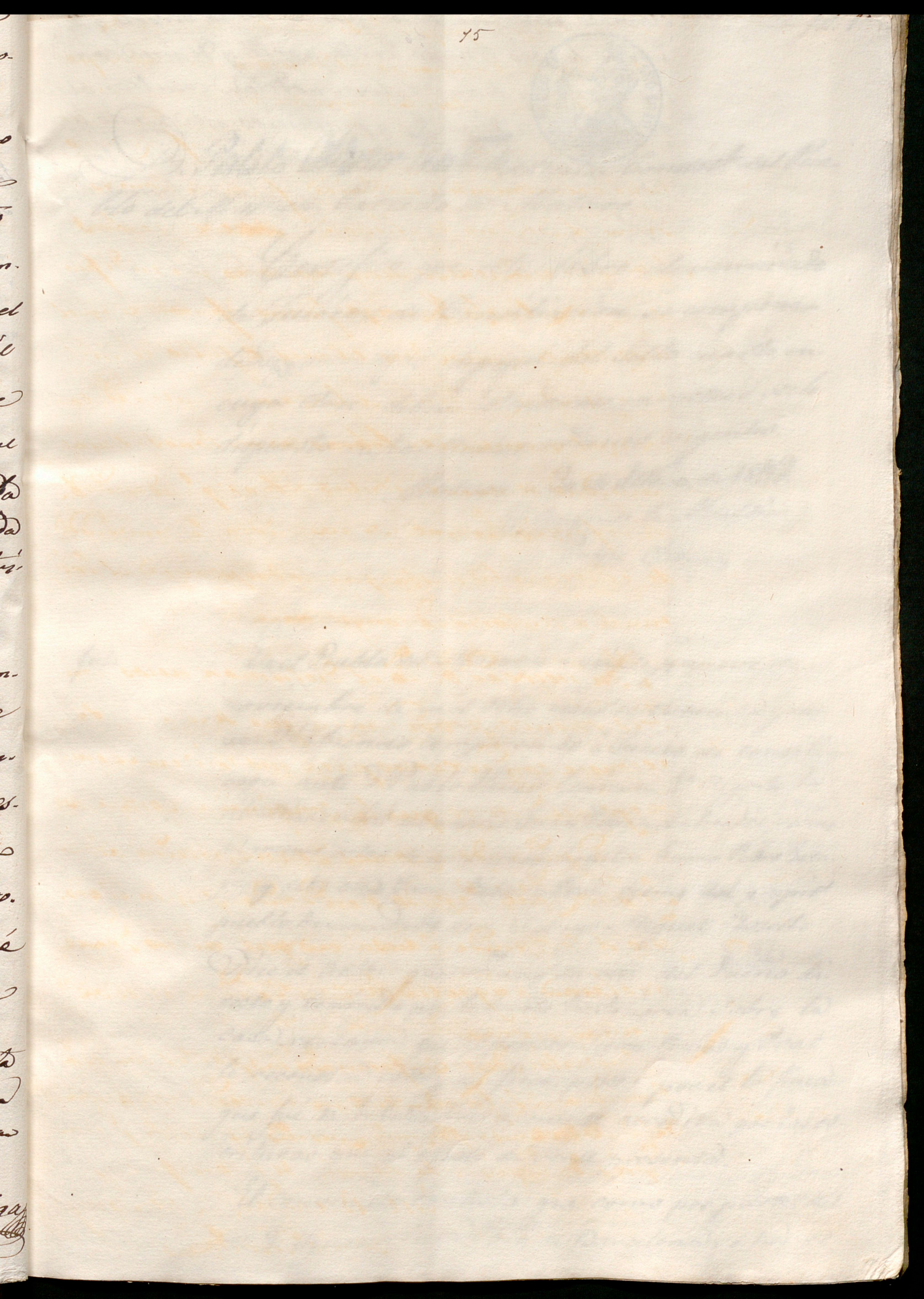
Y la convenida Contesta: otorga y confiesa como tiene actualmente una deuda afavor de tomas Grané Ladrillero de Alella de Nueve cientas libras dependientes de un deotorio que su difunto marido Pablo Garriga firmó afavor de aquel álos veinte y nueve dias del mes de julio de mil ocho cientos cuarenta dela total cantidad de dos mil quinientas libras barcelonesas, cual cantidad de nueve cientas libras q.e adeudaba al referido Grané, se abstendrá la convenida de entregarla hasta que lo disponga el tribunal ó autoridad competente.

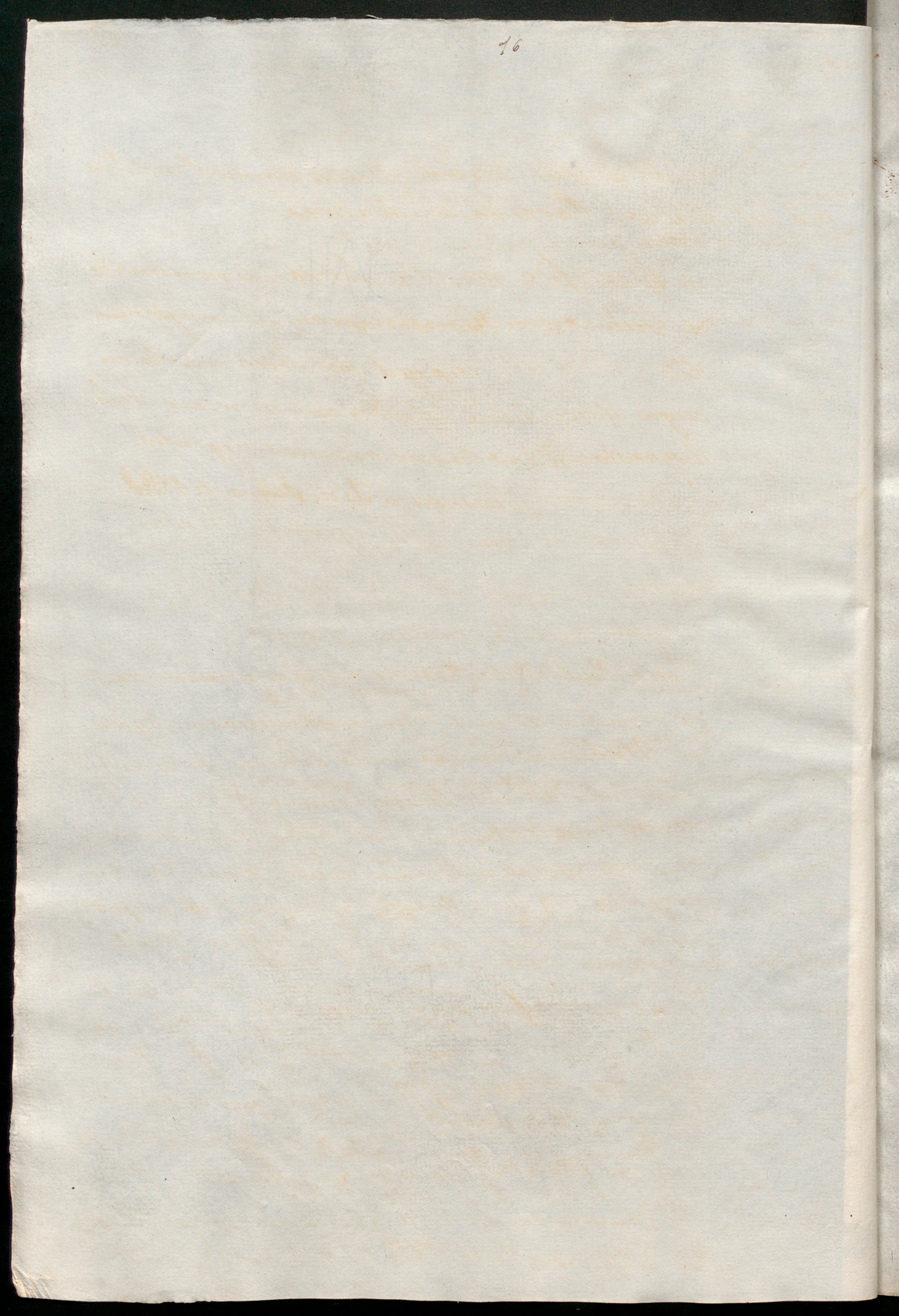
Y su merced oido el dictamen delos hombres buenos: providencia que si el actor se reconoce con derecho para insistir en el embargo del dinero que la convenida espresa estar adeudando á tomas Grane, acuda al Sr. Juez del Partido ó en donde segun el propio Actor pende causa en que dicho Grané reclama á aquella la cantidad de nueve cientas libras.

Y no habiendose conformado las partes con esta Providencia lo firman con su merced á escepcion dela convenida y hombre bueno del Actor q.e han espresado no saber de escribir de q.e certifico.

Pablo Olibert — Jose Bernadas. — Jose Garriga

Dros dos r.s — Bernad.o Jose Sagrés





fol. 1º

D. Pablo Oliver tente. 1º Regente la Alcalde Constitl. del Pueblo del Masnou, Partido de Mataró.

Certifico: que este libro denominado de Juicios de Consiliación se compone de diez y nueve ojas de papel del Sello cuarto, en cuya clase deben estenderse, en virtud de lo dispuesto en las Reales ordenes vigentes.

Masnou á 30 de Setbre. de 1849.

El Regente la Alcaldía.

Pablo Oliver

fecho

En el Pueblo del Masnou á veinte y nueve de noviembre de mil ocho cientos cuarenta y nueve: Habiendo comparecido á Juicio de consiliación ante D. Pablo Oliver teniente 1º Regente la Alcaldía Constitl. del mismo, Juan Vruch Labrador vecino del mismo actor de una con su hombre bueno Pedro Estaper y de la otra Juan Ribas y Prat vecino del propio pueblo demendado con el suyo Miguel Rosell.

Dice el Actor: que siendo sucesor del dueño directo y teniendo por lo tanto la Señoria sobre la casa, reclama que el posesor Juan Ribas y Prat le reconosca esta y confiese poseer por el la finca que fué de Eulalia Isern, como se acredita por las escrituras que al efecto se verse presenta.

El Convenido contesta: que como por parte del Dr. D. Ignasio Vieta Pbro. de Barcelona se ha re-

18

clamado privadamente igual dominio directo y señoria de poco tiempo á esta parte y de una confesion lisa y llana talvez podrian resultar al respondiente disgustos y perjuicios, está pronto á reconocer la finca en dominio directo del actor siempre que este justifique en devida forma llevar derecho del establecimiento.

N. Nieto [illegible]

SELLO 4º AÑO 1849 40 Ms

Ext. p. 1. Lº
11 Dicᵉ 1849

En el Pueblo del Masnou á once de Diciembre de mil ocho cientos cuarenta y nueve: Habiendo comparecido á Juicio de Conciliacion ante D. Gabriel Pages Alcalde Constitᵗ del mismo, Miguel Mas vecino de Barcelona actor de una con su hombre bueno Franᶜᵒ Torras y de la otra Rosa y Valentin Casanovas consortes demandados con el suyo Pedro Maristany.

fecho

Dice el Actor que la convenida Rosa Casanovas le está adeudando la Cantidad de Sesenta duros cuatro reales diez y siete mrs vn. de Indianas del pais que le entregó en tres partidas en su tienda en Barcelona; los cuales segun los asientos de la libreta y las facturas que le entregue, son la primera el dia catorce de Julio del corriente año mil ocho cientos cuarenta y nueve; la segunda el dia veinte y cinco del propio mes de Julio; y la tercera el dia treinta del refido mes, y como no se haya cuydado de pagar cosa, apesar de haber pasado tanto tiempo: pide se le mande el pago de dicho importe inmediatamente protestando de costas y perjuicios.

Y la convenida Contesta; que no le conoce y ni sabe quien es.

Y su merced despues de oido el parecer y dictamen de los asociados, y atendido que estos

no han podido convenirse, ni querido las partes someter este negocio en manos de arbitros, ó amigables componedores, por via de conciliacion propone que se libren los testimonios á la parte que lo pidiere para que con el pueda acudir al Sr. Juez competente á usar del derecho que cree asistirle. Y conformes con esta disposicion lo firman á escepcion de los convenidos que han espresado no saber de escribir de que como Secrio certifico. = demandada = vale esta postila

Gabriel Pagés

Pedro Maristany Miguel Mas

Franco. Torras

Dros. dar.s Buenavª. Feu Secrio.

Fecho.

En el Pueblo del Masnou á trece de diciembre de mil ocho cientos cuarenta y nueve: Ante D. Gabriel Pages Alcalde Constl. del mismo, comparecieron á Juicio de Conciliacion Miguel Marti jornalero actor con su hombre bueno Franco. Torras y de la otra Antonio Maristany demandado, patron ambos vecinos del propio pueblo, con el mio Pablo Oliver.

Dice el actor que habiendo el Sr. Antonio Maristany convecino, mi vecino ha habierto una ventana y puesto una reja, que cae sobre terreno de mi propiedad, pide se le mande cerrar la referida ventana y quitar la dicha reja, pues de lo contrario seria una privacion de de mis derechos: todo cual pido con enmienda de costas. Y

SELLO 4.º AÑO 1849. 40 Ms

El convenido contesta, que el terreno donde ha hecho la ventana con la reja que manifiesta el Actor, es de su propiedad y por consiguiente no puede ni debe acceder á la peticion del actor.

Y su merced oido á los asociados, y estando estos conformes, segun las escrituras que se han leido, que el terreno en que cae la ventana, es mas probable ser de propiedad del actor que del convenido; que para la aclaracion de ello elijan las partes un perito cada uno y en caso de discordia, estos elijan un tercero: Y su merced por providencia consiliatoria así lo dispone, con la obligacion de atenerse las partes precisamente á lo que los peritos y en su caso el tercero acordaren.

Y no habiendose conformado el convenido con esta disposicion, pero si el Actor, lo firma su merced y hombres buenos, y no las partes por haber espresado no saber de escribir de que como Secrio. Certifico.

Gabriel Sagés   Pablo Olibera

Franco. Sorras

Dros 2 rs.   Buenavª. Feu Secrio.

Fecho

En el Pueblo del Masnou á veinte y uno de Dicbre. de mil ocho cientos cuarenta y nueve:

Habiendo comparecido á Juicio de consiliacion ante D. Juan Mirambell Reg.r Regente la Alcaldia Constitucional del mismo, D. Pedro Pages y en su nombre D. Salvador Prat con poder bastante q.e ha presentado, actor de una, con su hombre bueno D. Mateo Pages, y de la otra Ramon y Antonia Puelo consortes demandados con el sugeto D. Fran.co Torres.

El Actor pide que los convenidos sean obligados á pagar desde luego á su principal la cantidad de veinte y seis duros ocho reales y medio e vn, importe, á saber, de media carga de Aceyte q.e les entregó al fiado á veinte y ocho del ultimo nobre, al precio de veinte y seis duros carga; y de otra media carga del propio articulo que recibieron asimismo al fiado en treinta del espresado nobre al precio de veinte y seis duros cinco reales la carga, con mas seis reales que estan debiendo por resultado e entregas anteriores verificadas asimismo al fiado, como todo no lo podran negar y en caso contrario se justificará; protestando á dichos convenidos de todos los daños, costas y perjuicios q.e su resistencia al referido pago este causando y causare á su principal.

Estos contestan que nada deben al Actor.

Y su merced oidas las partes y asociados; en atencion á que por la sola demanda y contestacion no puede dictarse providencia acertada, dispone que las partes nombren un sugeto cada uno, para que enterandose estos de todo cuanto consideren del caso

fol. 2

SELLO 4º AÑO 1849 40 MS

y noticias que los dichos interesados les suministren fallen la cuestion objeto de este juicio; facultando á los antedichos sugetos pª que en caso de discordia en sus pareceres elijan un tercero, á cuya desicion ó á la de los citados sugetos deberán estar las partes sin replica. A cual providencia se conformaron actor y convenidos y lo firman con su Merced y hombres buenos á escepcion de Antonia Poch que ha espresado no saber de escribir de que como Serrio. Certifico; asi como de haber nombrado la parte Actora por arbitro á D. Buenavª Feu, y los convenidos á D. Franco Viladevall. lo=Convenidos=vale=

Juan Mirambell

Salvador Prat y Feu

Mateo Pagès

Ramon Poch

Franco Forra

Dios dos r. Buenavª Feu Serrio

Ept. p. S. 4º á 31 Dicᵉ 1849.

En el Pueblo del Masnou á veinte y siete de Diciembre de mil ocho cientos cuarenta y nueve: Habiendo comparecido á Juicio de consiliacion ante D. Gabriel Pages Alcalde Constitl. del mismo Pedro Fabregas jornalero actor de una con su hombre bueno D. Franco Torras y de la otra Isidro Fabregas patron de de un andado, con el

Fecho.

suyo D. Juan Rubis.

Dice el Actor: Que en el año 1727 Jose Tourañills estableció á su bisabuelo Jose Fabregas un pedazo de tierra detenida catorse canas cuadradas, mediante el censo de 3u4 anuales y un par de gallinas de entrada: Que en 1738 su abuelo Fran.co Fabregas restableció á Pedro Marisany dos solares de dicho pedazo por el censo que acordaron; y como el convenido (cree el actor) sin titulo alguno ha edificado cuatro casas dentro del espresado local ó pedazo de tierra, pide el Actor que como heredero y sucesor de su padre Felix Fabregas se obligue al Convenido, á que manifieste con que titulo edificó, del contrario tenga el actor por dueño y propietario de todo el local en donde estan edificadas las mencionadas casas por ser el quien paga el censo, reservandose al mismo tiempo todos los derechos y acciones que le pertenecen y pueden pertenecerle.

Iel convenido contesta que todas las casas y terreno que posee en el punto que indica el Actor; lo posee con escrituras publicas las cuales presento al solo objeto de verse.

Isu merced oidas las partes y asociados: en atención á que por la sola vista de las escrituras y demanda, sin conocimiento del terreno, no puede dictarse una providencia acertada, dispone que las partes nombren un sugeto cada una para que enterandose estos de todo cuanto consideren del caso, y noticias que las partes les suministren, fallen la cuestion objeto de este juicio; facultando á los sugetos que al efecto

SELLO 4º AÑO 1849. 40 MS

eligieren, paraque en caso de discordia en sus pareceres elijan un tercero, á cuya decision ó ála delos citados sugetos deberan estar precisamente las partes sin replica. Acual providencia se conformaron Actor y convenido y lo firman los Asociados con su merced á escepcion delas partes que han espresado no saber de escribir de que como Secrio. Certifico: Asi como de haber nombrado laparte Actora por arbitro á D. Antonio Salaber de Badalona, y el convenido á D. Jose Canudas de Masnou.

Gabriel Ságüi   Juan Co. Torras

Juan Rubis

Buenavra. Fea Secrio.

Drôs dos r.

Los infros D. Antonio Salabery D. Jose Canudas peritos elegidos el primero por parte de Pedro Fabregas y el segundo porla de Isidro Fabregas segun consta enla conciliacion que antecede, han acordado que Isidro Fabregas pagase á Pedro Fabregas por una sola vez cuatro duros, los que se dá este por recibidos; que Isidro Fabregas derribara la letrina que ocupa el pasadiso y la que-

ocupa el terreno de dicho Pedro Fabregas, y las construirá en otro lugar de su posesion, que en lo sucesivo pagará doce reales vn. ó sean tres pesetas anuales de Censo, por todas las casas que tiene edificadas en el local que su hermano le vendió, al referido Pedro Fabregas y á sus sucesores. A lo que se conformaron las partes y lo firman dichos peritos de que Certifico. = Fo. dos. = F. la una = Fo. otra = valen estas postillas =

Anto. Salvat

Jose Carruda

Buenavra. Ferrer Juncio

Dros dos rs.

Ext. p. S. 4o. en 24 Enero 1850.

Fecho

En el Pueblo de Masnou á veinte y cuatro de Enero de mil ocho cientos cincuenta: Habiendo comparecido á Juicio de Consiliacion ante D. Franco. Torras Regidor Regte. la Alcaldia Consl. del mismo, Pablo Margarit veco. de Castellbisbal, actor de una con su hombre bueno Pablo Compte, y de la otra Gabriel Rodon negte. vecino del Masnou demandado con el suyo Valentin Vilardell. Dice el Actor: Que de resultas de varias entregas de vino hechas al convenido, le está adeudando este noventa duros salvo error; y como se resiste á satisfacerselos bajo especiosos pretestos. Pide que sea dicho convenido

SELLO 4º AÑO 1849 40 Ms

condenando al pago dela referida cantidad intereses y costas.
Y el convenido contesta que nada le debe, que todos los sabados pasabamos cuentas y quedabamos corrientes; si lo que deseó es pasar cuentas del vino q. tengo recibido de casa Casas de la Iglesia de Castellbisbal, del cual tengo entregados ciento veinte y ocho duros plata. Y
Su merced oidas las partes y asociados; en atencion á que por la sola demanda y contestacion no puede dictarse una providencia acertada; Su Merced les amonestó que por el bien de ellos mismos cometieran este negocio en manos de arbitros ó amigables componedores; y no habiendo tampoco querido avenirse á ello la parte demandada; Dispone que se libren los testimonios óportunos á la parte q. lo pidiere p.ª que con el acudan al Juez competente á usar del derecho que cree asistirle.
Y asi conformes lo firman con su Merced á escepción del convenido y hombre bueno del actor q. han espresado no saber de escribir.

Fran.co Forza

Pablo Margarit

Valentin Vilardell

Buenav.a Feu Serra

Daos. dosr.

Condenando al pago de la referida cantidad
intereses y costas.

El convenido contestó que nada le debe
que todo lo debido pagaba [illegible] y que
estaban corrientes; [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
plata.

Su merced oídas las partes y asociado
con [illegible] por lo demandado y contes-
tado no puede [illegible]
do [illegible] por el bien de
ellas mismas [illegible] este negocio [illegible]
[illegible] los comprobantes; y no
habiendo [illegible] querido [illegible] a ello la
parte demandada; Dispone que se libren las
[illegible] a la parte y [illegible]
[illegible] que con el [illegible] comproba-
[illegible] lo que [illegible]
Con [illegible]
[illegible] del convenido y [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

fol 1º



D. Franco. de Anís Estaper Alcalde Constitl. del Pueblo del Masnou, Partido de Mataró.

Certifico: que este libro denominado de Juicios de Consiliación comprende   de papel del Sello cuarto; en el cual deben continuarse todos los juicios de esta clase, en virtud de las Rs. órdenes vigentes. Masnou á 9 de Enero 1850.

Franco. de A. Estaper

D. Franco. de Anís Estaper Alcalde &.

1º

Certifico: que habiendo sido citadas, á instancia de D. Jose Tolquet Negociante vecino de Perpiñan, Francia, Antonia Fontanills consorte de Franco. jornalero, y Rita Oliver consorte de D. Juan Pla Piloto, vecinos todos del Masnou, al objeto de celebrar juicio de consiliación á las nueve de la mañana del dia veinte y ocho del actual mes, y no habiendo comparecido fueron citadas segunda vez para que lo verificaran en este dia á la misma hora de las nueve de la mañana al propio objeto de tantear el medio de la consiliación, cuyo acto tampoco pudo tener efecto por falta de presentación de la nombrada Antonia Fontanills y su Esposo; por lo tanto declarada por su merced incursa en la multa que se les

habia impuesto para el caso de incomparecencia, dá por terminado el espresado juicio, conforme con lo dispuesto en el reglamento p.a la adminis-tracion de Justicia. Y paraque conste á solicitud del actor D. Jose Folquet pongo el presente testimonio en el Masnou á 30 de Enero de 1850.= i. solamente vale esta postilla.= Fran.co de A. Estaper

Dros. dos r.

Dpt. p. le 4.o á 3 Marzo 1850.

En el Pueblo del Masnou á siete de Febrero de mil ocho cientos cincuenta: Habiendo comparecido á Juicio de Conciliacion ante D. Fran.co de Asís Es-taper Alcalde Constit.l del mismo, D. Jose Farell ve-cino de Barcelona Actor de una con su hom-bre bueno D.n Juan Comas, y dela otra D. Juan Ferran jornalero del Masnou, demandado con el suyo D. Jose Sampere. Benito Bragele:

Dice el Actor que por medio dela Escritura publica que se pone de manifiesto otorgada con todas las formalidades debidas, adquirió el censo dela Cantidad de doce libras anuales que el convenido Juan Ferran presta en 1.o de Mayo de cada año, el mismo que satisfacía antes á Pedro Martir Astort hacendado del pueblo de Vallromanas motivos todos por los cuales y adeudando como adeuda en el día el convenido salvo error Seis penciones que á razon de doce libras al año, importan la cantidad ó suma de setenta y dos libras Catalanas: Pide el Actor que el Convenido sea

fol 2.

SELLO 4º AÑO 1850. 40 Ms

condenado en haber de satisfacerle y entregarle desde luego la espresada cantidad de setenta y dos libras junto con los intereses legales vencidos desde el dia en que debió haber verificado el pago de cada pencion de doce libras con mas todas las costas, daños y perjuicios ocasionados y que se ocasionen hasta el efectivo pago.

Y el convenido contesta que es cierto prestaba á D. Pedro Martir Astor la pencion de censo de doce libras anuales que se le reclama; que no adeuda las seis penciones que se le reclaman por el actor; que son tres distintos los que reclaman su cobro; y que si el Actor si es el verdadero dueño debió habérselo notificado; y por fin que está pronto en pagar las penciones de dicho censo que adeuda luego que el Tribunal declare quien es el legitimo preceptor.

Su merced oidas las partes y dictamen de los asociados que no han podido convenirse; atendido que la Escra que ha presentado el Actor, no fué notificada á su tiempo al Convenido, y atendido asimismo que este no niega el pago de dicho censo y que desea pagarlo á quien sea el verdadero dueño: Dispone que las partes cometan la decision de este negocio en manos de arbitros ó amigables componedores elegidos uno por parte y en

caso de desavenencia de estos la de un tercero nombrado por las mismas partes, debiendo precisamente atenerse á lo que aquellos ó este acordaren, debiendo quedar concluido dentro el termino de dos meses de esta fecha en adelante.

Y conformes las partes con esta providencia, han nombrado el actor á un hombre bueno D. Valentin Vilardell, y el convenido á D. Benito Brayde, y por tercero á D. José A. Estaper para que juntos concluyan este negocio. Y lo firman con su merced á escepcion del Convenido que ha espresado no saber de escribir de que como Escno certifico. Franco de As Estaper

El tildado, Juan Comas y José Sampero no valen: di el anadido D. Valentin Vilardell.

José Farell

Valentin Vilardell

Benito Brayda

Buenaventura Feu Escrio

Drós dos r

SELLO 4º AÑO 1850 40 Ms

En el Pueblo del Masnou á diez y nueve de Febrero de mil ocho cientos cincuenta: Ante D. Juan.ᶜᵒ de Asís Estaper Alcalde Const.ˡ del mismo, parecieron á Juicio de Conciliacion D. Juan.ᶜᵒ y D. Martin Arisa padre é hijo vecinos de Alella actores de una, con su hombre bueno D. Juan Grau; y dela otra Jayme Martí vecino del Masnou demandado con el suyo D. Jose Mas.

Los Actores suplican al Sr. Alcalde se sirva preguntar al convenido si tiene cuan poder las cantidades correspondientes á el y á su muger procedentes dela carne que de nuestra propiedad y por nuestra cuenta han vendido respectivamente en este pueblo y en el de Alella.

Habiendo contestado afirmativamente piden se proceda inmediatamente por nuestra cuenta y riesgo al embargo y consiguiente entrega, ó al deposito dela misma sin perjuicio del derecho que pueda assistirnos para reclamar con arreglo á el que se castigue en su lugar y caso con las penas que señala el codigo penal vigente, reservandole al convenido el que cree asistirle, con protesta de costas.

Contesta el convenido q.

se opone á la demanda por improcedente, reservandose el derecho de acudir adonde correspon de por el atentado cometido por los Actores, con protesta de costas.

Y su Merced oido el parecer delos hombres buenos, por via de consiliacion providenció: Que no resultando liquida la cantidad que los actores Fran.co y Martin Ariza piden al convenido Jayme Martí, y por el contrario no resultan tampoco, cual sea el atentado de que se queja el convenido, cada parte nombre un liquidador pudiendo estos nombrar un tercero en caso de discordia, y que verificada dicha liquidacion que deberan presentar ante Su merced, el convenido deba satisfacer á los Actores aquella cantidad en que se haya fijado su debito.

A lo que se conforman los Actores y no el convenido, y lo firmaron las partes con su merced y hombres buenos de que como Secret.o Certifico. Fran.co de A.s Estaper

Fran.co Ariza
Martí Arisa   Jayme Martí

Juan Mau   Jose Mas   Buenav.a Jaq.
   Entre dos r.

Acto continuo amonestadas nuevam.te las partes por el Sr. Alcalde, han convenido practicar una liquidacion partiendo por igual y entre las mismas el producto que ella de
Y lo

fol. 4

SELLO 4º AÑO 1850. 40 MS

firma con su merced y hombres buenos de que Certifico. Fran.co de A.s Estaper

Fran.co Aris

Marti Arisa

Jayme Marti

Jose Mas

Juan Grau

Bernardo Lleo

Ext. p. S. 14 a 11 Febrero 1851

En el Pueblo del Masnou à veinte y ocho de Febrero de mil ocho cientos cincuenta. Ante D. Fran.co de Asis Estaper Alcalde Constitl. del mismo, parecieron à Juicio de Conciliacion D.a Mariana de Suere como à administradora de los bienes del Ylt. Sr. D. Jose M.a de Suere actora de una con su hombre bueno D. Joaquin Gomp y de la otra D. Pedro Llampallas del Masnou demandado con el suyo Valentin Vi-tordell.

Dice la Actora que segun la escrit.a q.e presento al solo objeto de verse en el nombre que acciona ha-bia arrendado al convenido por cinco años, la casa y huerto que sita en S. Pedro de Premiá llama-da Casa torres, y como no ha cumplido con los pac-tos de dicha escrit.a pide que rescinda el contrato, Pide ademas le pague dos cañones de almendro, y ciertos fierros que han estraido del molino, que pide con con costas.

Y el convenido contesta, que no ha cumplido en parte con lo espresado en la escr.a porque la actora no ha reparado la casa como esta

tambien obligada á ello, que siempre q.e repare el edificio está pronto en continuar en el arriendo, porque no es justo pague los dos cañones de almendros por haberse obligado á darle leña ó carbon, y para indemnizarse del costo de arrancarlos; y en cuanto á los fierros como han sido robados por hallarse en parage libre, no está sugeto á indemnizacion.

Y su merced oidas las partes y hombres buenos y atendido que estos se han convenido en que sigue el contrato estrictamente por ambas partes, y que si el convenido dá lugar, á que la Actora tenga que reclamarle alguna falta delas obligaciones que abraza el Contrato, quede este de hecho sin efecto, habonandose al convenido las mejoras que consten tiene hechas en dicha Casa y huerto por medio de peritos, como y asimismo los perjuicios que tal vez puede haber contra la Actora: Providencia lo cumplan como está espresado y convenido por los citados hombres buenos.

Y conformes las partes con esta providencia la firman con su merced y hombres buenos de que como Secria Certifico.

Fran.co de B.a Estaper

Pedro Grampallaz

Mariano de Sucal(?)   Joaquin Gusi(?)

Valentin Velazandez(?)

Buenav.a Feu Secrio

Dros dos r.s

fol. 5.

D. Franco de Asis Estaper Alcalde &c.

Certifico: que habiendo sido citado á instancia de D. Jose Sampere propietario vecino del Masnou Jose Antich menor tambien propietario vecino del mismo, al objeto de celebrar juicio de consiliacion á las nueve dela mañana del dia veinte y ocho de Febrero que acaba de fenecer, y no habiendo comparecido fue citado segunda vez paraque lo verificara en este dia á la misma hora delas nueve dela mañana al propio objeto de tantear el medio dela consiliacion, cuyo acto tampoco pudo tener efecto por falta incomparecencia del citado Jose Antich menor: por lo tanto declarado por su merced incurso en la multa que se le habia impuesto para el caso de incomparecencia, dá por terminado el espresado juicio, conforme con lo dispuesto en el reglamento para la Admon de Justicia. Y paraque conste á solicitud del actor pongo el presente testimonio en el Masnou á cuatro de marzo de mil ochocientos cincuenta.

Franco de A. Estaper

Dro — 8 r

Ept. p. S. 4º á 20 nov.e 1850.

En el Pueblo del Masnou á cuatro de Marzo de mil ochocientos cincuenta; Habiendo comparecido á Juicio de Consiliacion ante D. Franco de Asis Estaper Alcalde Constitl. del mismo, Teresa y Jayme Creus consortes vecinos del propio pueblo actores de una, con su hombre bueno D. Juan Mirambell, y dela otra Rosa y Luis Coll consortes vecinos del referido pueblo, convenidos con el suyo

D. Juan Pla.

Dicen los Actores, que de comestibles de su tienda dados al fiado á los convenidos, resulta deberles la Cantidad de veinte y seis duros plata salvo error, y sin perjuicio de habonarle todas las partidas que á cuenta de ellos nos hayan entregado.

Y los convenidos contestan que nada les deben, que todo lo tienen satisfecho y por consiguiente deben ser abueltos dela demanda.

En cuyo estado, salidas las partes del juicio y conferenciando los hombres buenos con su merced, despues de escaminados las notas y libreta de los Actores, han convenido, y Su merced dispone que los convenidos paguen á los Actores la cantidad de nueve duros ocho reales vn. dentro el preciso termino de seis meses contados desde la fecha: pero si el viage maritimo que va á emprender el convenido, durare mas delos seis meses que se fijan, deberá satisfacerlos al regreso de dicho viage sin escusa ni replica.

Y conformes las partes con esta providencia la firma su merced y hombres buenos, y no las partes por haber espresado no saber de escribir de que el Como Secrio. Certifico.

Franco. de B. Estaper

Juan Pla

Juan Mirambell

Bernardo Ferrer Secrio.

Dros dos r.

Sello 4º Año 1850 40 Ms

fol. 6

Expt. p. S. Sº
10. Marzo 1850.

En el Pueblo del Masnou á los siete de marzo de mil ocho cientos cincuenta: Ante D. Franco de Asis Estaper Alcalde Constal del mismo, parecieron á Juicio de Conciliacion, D. Mariano Vidal Seimo de Cervera Actor de una con su hombre bueno D. Valentin Vilardell, y dela otra Dª Franca Anglada como á apoderada general de su Marido D. Mateo Anglada consta del poder recibido en actas de D. Salvador Clos y Gualba en veinte y nueve de abril de mil ocho cientos veinte y nueve, y Ante D. Gaspar Poy y Torras de la Ciudad de Mataró, á tres de Octubre de mil ocho cientos cuarenta y tres convenido con el Suyo Pablo José Alsina.

Pide el Actor que el convenido le satisfaga dentro el termino de la ley la cantidad de quinientas cincuenta libras catalanas que confesó deberle con escra recibida ante D. Jose Mª Pons Nof. de Barcelona á los diez y seis de Junio de mil ocho cientos cuarenta y tres, protestando de costas y perjuicios.

La convenida en el nombre que acciona dice: que es cierto se adeuda al Actor alguna cantidad, pero no sabe de fijo cual sea: y la quereza que se le satisfaga de los bienes que administra su hijo de propiedad de su Principal y Marido D. Mateo Anglada.

Y su merced oidas las partes y asociados y vista la escra original que ha presentado el Actor: por via conciliativa dispone que la convenida en el nombre que acciona pague al Actor la citada cantidad de quinientas cincuenta

libras catalanas dentro el termino dela ley. Y no habiendo la parte convenida conformado con esta providencia, y sí la actora, lo firman con Su Merced, á escepcion dela convenida que ha espresado no saber de escribir de que Certifico. y ninguna de ellas en el nombramiento de arbitros.

Fran.co de A.s

Fran.co de A.s Estaper

Mariano Vidal

Valentin Ximenez

Jose Alsina

Buenav.a Feu Feirio

Pros. dosr.

Ext. papel. S.o 4.o á 12 abril de 1850.

En el Pueblo del Masnou á cuatro de abril de mil ocho cientos cincuenta: Habiendo comparecido á Juicio de consiliacion ante D. Fran.co de Asis Estaper Alcalde Constit.l del mismo Pedro Maristany marinero actor de una con su hombre bueno D. Buenav.a Alsina, y dela otra D. Juan Curell demandado con el suyo D. Juan Font.

Dice: el Actor que deseando saber hasta donde llega el terreno de su propiedad, que posee á la parte de mediodia dela casa sita en la calle dela Mezquita, que linda en dicha parte con el convenido Juan Curell por no haber lindes: ha hablado con este á fin, de q.e amistosamente se midiera el terreno y se colocaran mojones; y como se haya desentendido de ello so pretestos frivolos é infundados. Pide que constando la estension de dicho terreno de veinte y nueve Canas de mediodia al norte y de cincuenta y tres pal-

fol. 7

SELLO 4º AÑO 1850 40 Ms

mos de ancho segun la escra que al efecto de ver-
se presento, se manda al convenido elija un pe-
rito que con otro elegido por mi parte midan
y coloquen los mojones correspondientes en la
division ó confin delos terrenos; y en caso de resisten-
cia por parte del convenido, se me autorice para
verificar dicha medicion y mojonamiento: que
lo pido con enmienda de daños y costas.
Contesto: que me opongo á la demanda por impro-
cedente, puesto que mi casa tiene de longitud hasta
la linea de pitas que estaba colocada encima la pe-
ña segun consta delas escritura de estableci-
miento que pongo de manifiesto: y aunque no tu-
viera el titulo primordial dela referida es-
critura como tengo, obraria en mi favor la pres-
cripcion inmemorial de mas de cien años q.
disfruto dela posesion y goce de dicho patio, que
pretende ahora arrebatarme tan injustamente
el actor; y de costas protesto.

Y su merced oidas las partes y asociados y á-
tendido que estos no han podido convenirse.
Vista la escritura que ha presentado el ac-
tor y que del amojonamiento que se solici-
ta ningun perjuicio ha de resultar al con-
venido: Por via conciliatoria propone que las
partes nombren cada una un perito, que
en vista delas escrituras delos interesados
y las noticias que les suministren mojonen

42

el terreno de que es objeto este juicio. Acuya providencia no se ha conformado el convenido y pero si el actor, y la firman con su merced y hombres buenos, á escepcion del actor que ha espresado no saber de escribir de que certifico.

Fran.co de A. Estaper   Juan Cuell

Juan Font

Ventura Alsina

Buenav.a Feu Secrio.

Dros dos r.s

Extr. pa. 1-4o: 26 abril de 1850.

En el Pueblo del Masnou á doce de Abril de mil ocho cientos cincuenta. Ante D. Fran.co de Asis Estaper Alcalde Constitl. del mismo parecieron á Juicio de Consiliacion D. Marcos Oliva Propietario vecino de la Ciudad de Barcelona como á Apoderado de D.a Teresa Maristany y Bertran viuda en terceras nupcias de D. Fran.co Maristany patron vecino del Masnou, con poder bastante que ha presentado, actor de una con su hombre bueno D. Felix Maristany, y de la otra D. Gerardo Bertran marinero vecino del propio pueblo, convenido con el suyo D. Antonio Llangallos.

Pide el actor en el nombre que acciona, que el convenido le entregue ó haga dimission á favor de su Principal de la mitad de la casa y terreno que al morir dejó el padre co-

mun Pedro Beltran porser propiedad de
dicho Padre que fallecio intestado junto con
los reditos percibidos y podidos percibir des-
de la muerte del citado padre como igual-
mente la mitad de los bienes muebles;
ofreciendole el abono de cuanto haya satis-
fecho por las cargas mediante presentar
sus correspondientes recibos.

Y el convenido contesta que es improce-
dente la demanda protestando de costas.

Y su merced oidas las partes y asociados,
y no habiendo estas podido conciliarse: En a-
tencion á que por la sola demanda y contesta-
cion no puede dictar providencia acertada:
y atendido asimismo que la parte demanda-
da no ha convenido á la invitacion hecha por
su merced afin deque las partes cometieran la
decision del negocio que se ventila en manos
de arbitros ó amigables componedores nombra-
dos por las mismas partes: dispone se libren
los testimonios oportunos á la parte q. lo pidiere
paraq. acudan al tribunal competente á usar del
derecho que cree asistirles. Y lo firman con su
merced y asociados de que certifico.

Franco. de Pa. Estaper — Marcos Olba

Fel. escritano

Firmo Jo. Gual — Beltran

Antonio Llampallas — Buenaventura Fontdevila

Drôs dosr.

Lpt. p. S. Dº á 18 Set.re 1850.

En el Pueblo de Masnou á veinte y cinco de abril de mil ocho cientos cincuenta: Habiendo compare-cido á Juicio de conciliacion ante D. Franco de Asis Estaper Alcalde constitl del mismo D. Pablo Comas Labrador de Mataró actor de una con su hombre bueno D. Franco Boter, y de la otra D. Jayme Puyol Carromatero vecino del Masnou, con el suyo D. Jayme Fradera conve-nido.

Dice el actor, que Jayme Puyol le está adeu-dando cuarenta y ocho duros procedentes de un vale que de igual partida debia á D. Antonio Catalá vecino de Mataró: pide que el referido Jayme Puyol sea condenado á satisfacerle la predicha cantidad segun el documento que presenta el demandado.

Y el convenido contesta que habiendo en un todo reconocido la deuda, se someta la espresada cuestion en manos de los pre-sentes hombres buenos pª transigirlo asi amistosamente y sin estrepito de Juicio.

En cuyo estado salidas las partes del Juicio y conferenciando los hombres buenos con su Merced, han acordado lo siguiente.

Primeramte que del par de ruedas que en la ac-tualidad el referido Pablo Comas, de perte-nencia de Jayme Puyol, se valoran ellas en justo precio de catorce duros, y dicha can-tidad ha de ser una parte de los referidos cuarenta y ocho duros, estinguiendose asi

fol. 2.

SELLO 4º AÑO 1850. 40 Ms

en treinta y cuatro duros los cuales el referido Jayme Puyol quedará obligado á satisfacer al espresado D. Pablo Comas la cantidad mensual de cuatro duros hasta que queden solventados los treinta y cuatro duros que es el total dela deuda reclamada, quedando ademas de esta cantidad reducida á treinta y dos duros. Cuya cantidad de treinta y dos duros que restan liquidos, empezaran á pagarse en primero de Junio venidero, cuatro duros y así sucesivamente, en primero de cada mes hasta la estincion dela deuda.

Y conformes las partes lo firman con su merced á esepcion del Convenido que ha espresado no saber de escribir de q.e Certifico.

q.e tiene = vale =

Fran.co de A.s Estaper

Pablo Comas

Francisco Moltó

Juan Magrinbero

Buenav.a Fell Secrio.

Dros dos r.s

Lyt. p. l. 4.º D. 11 mayo 1850.

En el Pueblo del Masnou á once de mayo de mil ocho cientos cincuenta: Habiendo comparecido á Juicio de consiliacion ante D. Fran.co de Asis Estaper Alcalde Constit. del mismo D. Marcos Oliva propietario vecino dela Ciudad de Barna como á apoderado de D.a Teresa Maristany

viuda en terceras nupcias de D. Francisco Maristany patron, vecina del Masnou con poder bastante que ha presentado, Actor de una con nombre bueno D. Jorge Comelles, y dela otra D. Antonio Llampallas abogado vecino del mismo como á apoderado de su padre D. Pedro Antonio Llampallas Hacendado vecino del propio pueblo del Masnou, consta del poder que ha presentado, convenido con el suyo D. Jose Coll.

Pide el Actor en nombre de su Principal q.e el convenido D. Pedro Antonio Llampallas, — Como á adquiridor y posesor que es dela Casa sita en la Calle de S. Francisco que fue de Pedro Bertran y Comes Padre de dicha Actora muerto ab intestato, y que Gerardo Bertran hermano de dicha Actora y coeredero con esta, haviendola al dicho convenido, le dimite la mitad de dha Casa ó de su justo Valor, con la mitad delos reditos producidos ó podidos producir por la misma desde la muerte del dicho Pedro Bertran, con habono ó descuento dela mitad de cargas, ó contribuciones pagadas por la misma durante dicho tiempo: y de costas protesta.

Y el convenido en el nombre que acciona contesta, que es improcedente dicha demanda protestando de Costas.

Y Su Merced oidas las partes y asociados, y no haviendo estas podido consiliarse; en atencion á que por la sola demanda y contestacion no puede dictarse providencia acertada; y atendido asimismo que tampoco han convenido á la invitacion hecha por Su Merced afin de que

SELLO 4º AÑO 1850. 40 Ms

las partes cometieran la desicion del asunto que se ventila en manos de arbitros ó amigables componedores nombrados por las mismas; dispone se libren los testimonios oportunos á la parte que lo pidiere para que acudan al tribunal competente á usar del derecho que creen asistirles. Y lo firman con su merced y asociados de que Certifico.

Fran.co de A.s Estaper   Marcos Vila
Antonio Llampallas
Josep Coll   Jorge Comelles
Buenav.a Tenllenro
Dreg. dor

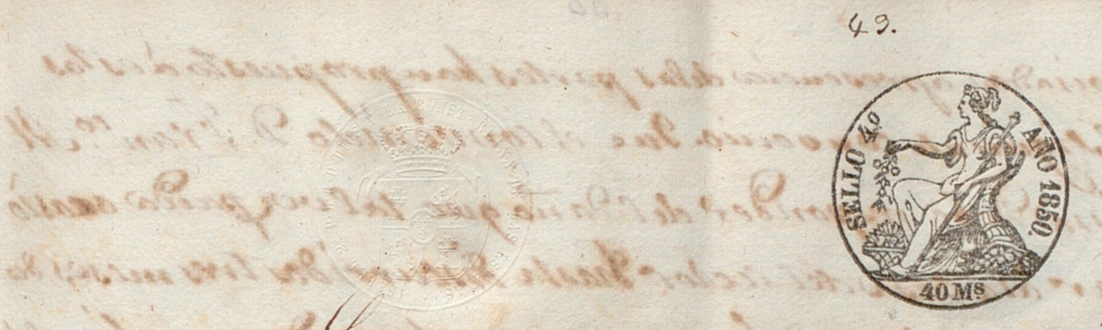
En el Pueblo de Masnore á veinte y tres de mayo de mil ocho cientos cincuenta. Habiendo comparecido á Juicio de Consiliacion ante D. Fran.co de Asis Estaper Alcalde Const. del mismo, Estevan Matas patron vecino de este pueblo Actor de una con su hombre bueno D. Buenav.a Mina, y de la otra Pedro Matas y Mas tambien patron con el suyo D. Valentin Viladell.

Dice el Actor que habiendose ausentado de su Casa su hijo Pedro, con su familia sin mi consentimiento y no queriendome dar ninguna subsistencia ni para mi familia, antes al contrario maltratandome todos los dias tanto el como su esposa y no cumpliendo dicho Pedro Matas convenido con lo que tiene prometido en la Escra. de donacion otorgada por mi con favor ante D. Juan Vila y

Rd.dos Notss. = Pide se anule todo cuanto le tiene prometido en la citada escra. de doncacion, ó bien que se le obligue á darme doce reales vn. dios para la manutencion de mi y familia, satisfaciendolos por mensualidades anticipadas, y con la correspondiente fianza para el pago: que lo pide con enmienda de Costas.

Y el convenido contesta: que si bien es verdad que se separó dla Casa y compañia de sus Padres, no fue de su espontanea voluntad, si á instancia del Actor su padre y tambien para evitar desavenencias: que no puede consentir se anule la citada escritura de donación, que nunca á pensado dejar ábandonados á sus padres, y que desea ~~[illegible]~~ promete cumplir todo cuanto en ella está estipulado: á cuyo efecto pasará á vivir con sus padres; que en caso de nueva separación autorizará á sus padres para que disponga dela mitad de los bienes dados, ó bien se obliga á pasarles seis reales vn diarios.

No tubo efecto.



fol. 11

En el Pueblo del Masnou á seis de junio de mil ocho cien tos cincuenta: Parecieron ante D. Fran.co de asis Estaper Al calde Constit.l del mismo para celebrar Juicio de Consilia cion D. Jose Millet Piloto vecino del mismo, Actor de una con su hombre bueno D. Salvador Millet, y dela otra D.n Fran.co Alsina comerciante vecino de Barcelona convenido con el suyo D. Gabriel Millet.

Pide el Actor: que atendido que el convenido está edifican do una Casa contigua á la suya y como haya de cargar en la pared medianera, teme con fundamento que con las escabaciones que tiene hechas, y las operaciones q.e de nues tra va apracticar, le irrogarán perjuicios considerables no solo en la pared medianera si que tambien en el inte rior del edificio, se obligue el convenido á responder de cuantos perjuicios se le ocasionen, protestando en caso con trario de todas las costas, daños causados y que se le cau sen.

Contesta el convenido, que atendido á que al formar las escabaciones y paredes ecsistentes en el año pp.do se hicieron ya á sus costas los reparos necesarios q.e segun reglas del arte (se creyeron necesarios) prescribie ron tres Arquitectos nombrados al efecto el ultimo de ellos en calidad de tercero y ejecutor delos reparos que habian prescrito los dos primeros nombrados uno por par te á la pared medianera y edificio del Actor, es evidente no debe incurrir el convenido en ninguna otra responsa bilidad, por cuyos motivos no duda que el Actor desisti rá de su demanda, protestando de costas.

Y su merced el Sr. Alcalde de comun acuerdo con los

asociados apresencia delas partes han propuesto á estas el siguiente convenio. Que el convenido D. Fran.co Alsina debe responder del daño que tal vez pueda ocasionar ála casa del actor hasta discurridos tres meses despues de edificada, la que esta construyendo, acuyo fin debera á sus costas reparar y reedificar la parte consentida ó que se pusiese en estado de amenasar ruina, á juicio de dos Albañiles nombrados por el Sr. Alcalde como á desinteresado y Juez de paz; cuyos Albañiles deberán desde luego pasar á inspeccionar el estado en que se halla la casa del Actor; y practicar lo propio al observar en ella algun daño, ó bien despues de tres meses de concluida la obra dela casa del convenido, y prescribir los reparos que crean necesarios que correran por cuenta del convenido, quien debera costearlos, con tal que dichos reparos no esceda su importe de cuatro cientos reales; y para el caso de esceder dichos reparos de esta cantidad, lo restante correrá á cargo del Maestro constructor dela casa Jose Comas y Morot, á quien tiene el convenido confiada y cedida la construccion de su edificio. Y presentes los relatados D. Jose Millet y D. Fran.co Alsina, y enterados del convenio que antecede propuesto por el Sr. Alcalde y asociados, se conforman á él, compromesa formal de no separarse en lo mas minimo, ni intentar demanda ni reclamacion alguna en contrario de cuanto en dho convenio queda estipulado, con eximienda de daños y costas.

Y presente tambien el espresado Jose Comas y Morot promete y se obliga á cumplir todo cuanto segun el espresado convenio puede competerle, siempre q.e el convenido D. Fran.co Alsina le concede todo el trabajo hasta la total conclusion dela referida casa, pues en

SELLO 4.º AÑO 1850. 40 Ms

caso contrario, seria todo de obligacion y cuenta del referido convenido D. Fran.co Mina, todo que promete cumplir el Comas y Morat con enmienda de daños y costas.

Cuyo convenio es su voluntad y quieren se lleve en su caso á puro y debido efecto conforme y en el modo va espresado sin escusa ni inter... ...pesosasion alguna. Feuse de ello lo firman con el Sr. Alcalde y asociados de que como Secrio. Certifico. = que debian hacerse vale.

Fran.co de A. Estaper — Jose Millet y Estape

Fco. Mina

Josep Comas y morat

Salvador Millet

Gabriel Millet

Buenav.a Feu Secrio — Drs. dos r.

Ept. p. Sello 4.o en 4 de Julio 1850.

En el Pueblo del Masnou á veinte de junio de mil ochocientos cincuenta. Ante D. Fran.co de Asis Estaper Alcalde Constitl. parecieron á Juicio de consiliacion D. Fran.co Torras secuestrador de los bienes de Rosa Roses actor de una con su hombre bueno D. Jose Ginat y de la otra Pedro Roses demandado con el suyo D. Antonio Guarda.

El actor dice que en meritos de la Causa promovida en el Juzgado Militar de Marina de la Provincia

de Mataro por Geronimo Millet Patron dela Matricula de este pueblo, contra Rosa Roses Viuda, hoy difunta, en reclamación de cantidades, fué nombrado Secuestrador dela casa ejecutoriada, que esta habitaba y hoy ocupa el convenido; y como no trata este de satisfacer los alquileres dela misma, pide que sea obligado á pagar los que está adeudando desde la muerte de dicha Rosa Roses á razon de siete pesetas y media al mes, así como los que vayan venciendo en adelante; y en caso de resistirse á ello se le mande el desocupo dela casa dentro un breve termino, junto con el pago delos referidos alquileres vencidos: y protesta de todas costas.

Y el convenido contesta que en atencion á que la Casa que havita se halla en estado algo deteriorado necesitando de varios reparos, no puede acceder en el pago del alquiler en la cantidad que se le reclama de diez y ocho duros anuales, pues no vale mas que unos diez y seis duros al año que esta conforme en satisfacer sin perjuicio de los derechos y creditos legitimos que tiene contra la indicada casa y vienes dela difunta Rosa Roses, que protesta reservarse para reclamarlos de quien corresponde y S.md. oidas las partes y enterados por via consiliativa dispone que el alquiler dela casa sea de diez y seis duros al año á contar desde el dia de la muerte dela Rosa Roses, que

fol. 13

SELLO 4º AÑO 1850 40 Ms

pagará al convenido por medias anualidades vencidas verificando la primera paga desde luego y las demas sucesivamente luego que vayan venciendo. A lo que se conformaron las partes firmandola con su merced à escepcion de el convenido que ha espresado no saber de escribir de que como Secretario Certifico.

Fran.co de A. Estaper

Fran.co Fozza

Jose Gimot

Ant.o Guarda y Oro

Buenav.a Ferr Secrio

Dros. dos r.

En el Pueblo de San Pedro de Masnou á veinte y siete de Junio de mil ocho cientos cincuenta: Ante D. Jayme Maristany Reg.r Sindico regente la Alcaldia Cons.l del mismo parecieron á Juicio de Consiliacion D. Jose Cososa farmaceutico vecino de Barcelona Actor de una con su hombre bueno D. Mariano Serra mitjana de una y de la otra Fran.co Cato carromatero del Masnou demandado con el suyo D. Fran.co Xetabarim.

Dice el Actor: que el convenido le esta adeudando de medicinas tomadas á su botica la cantidad de cincuenta y siete reales once m.s que junto con los cinco reales veinte y ocho m.s v.n que importan los gastos de tazacion forman el total de sesenta y tres reales cinco m.s v.n y no habiendo cuido el convenido de pagarle la citada suma, pide sea obligado

á su pago inmediatamente protestando de costas.

Y el convenido contesta: que es cierto que tomó las medicinas á la botica del actor y que siendo justo su importe reconoce la deuda, y que la satisfará de ocho en ocho reales semanales, empezando la primera el dia siete de julio proximo y así sucesivamente hasta completado dicho importe.

Y S. M. en vista de todo y atendido el estado de convenido, ha dispuesto y manda que así se verifique y cumpla lo prometido por el sin escusa ni pretesto alguno. Y hagase saber. Y lo firman con su Merced á escepcion del convenido que ha espresado no saber de escribir de que como Secrio certifico.

Jayme Maristany

Fran.co Valdivarda

Jose Casas

Mariano Serramitjana

Bernardo Fuentirio Secrio del J.

En el Pueblo del Mamon á los veinte y ocho de junio de mil ocho cientos cincuenta: Ante D. Jayme Maristany Reg.r Sindico regente la Alcaldia del mismo, parecieron á Juicio de consiliacion D. Fran.co Gonzales Pror. de la Real Audiencia, como á Apoderado de D. Cayetano de Planella conde de Llar, consta del poder que ha presentado, actor de una con su hombre bueno D. Victor Canet; y de la otra D. Jose Antich Labrador del Mamon convenido con el suyo D. Antonio Guarda.

Dice el actor que en atencion de estar

el convenido minando en el torrente llamado dela Anguera, que discurre en tierras propias del Egregio Conde de Llar por una y otra parte, en los terminos de Alella y tiana; á instancia del mismo principal del demandante le fue embargada la obra por el Alcalde del primer pueblo: y al efecto de impedir la continuacion pide que cese y se abstenga de trabajar en ella, reponiendo las cosas en su ser y estado, con protesta de todos daños y costas.

Contesta el convenido que se opone á la demanda del actor, por cuanto este no tiene derecho alguno en apoyo de su pretencion, ya que con escritura de fecha de 2 de novbre de 1782, el Sr. D. Mariano de Mata, Señor delas águas de Alella y de tiana estableció á Jose Antich su causante las águas que nacen en el torrente dicho de Anguera en el termino de Alella, y dentro del que y sin perjuicio del Actor busca ahora aguas, cuya escra se pone de manifiesto solo para instruccion; y protesta de costas, daños y perjuicios.

Y su Merced oidas las partes y el dictamen delos hombres buenos, acordó que las mismas nombren un Arquitecto cada una y un tercero en caso de discordia eligidero por los propios peritos, los cuales con presencia delos titulos qe.

les presenten y delas instrucciones que reciban, determinen y decidan si la Mina q. está prolongando Antich perjudica ó no la propiedad del Actor, y en el caso afirmativo quede obligado el convenido á demoler lo que haya construido nuevamente: y en el caso de que resulte que no haya causado perjuicio, determinen los mismos peritos, ó el tercero en discordia, hasta que punto pueda llegar Antich construyendo la Obra q. no perjudique la propiedad del Actor; y en el entretanto ratifica Su Merced el embargo puesto en la Obra de que se trata y manda que continue el mismo embargo, hasta que los peritos hayan hecho su relacion.

A cuya providencia no se ha conformado el convenido pero si el actor y lo firman con Su Merced y hombres buenos, á escepcion del convenido que ha espresado no saber de escribir, de que como Ssrio Certifico.

Jayme Maristany

Fran.co Gonzalez

Ant.o Guarda y Roig

Victor Canet

Buenav.a Pou Ssrio.

Drós dos r.

En el Pueblo de Masnou a doce de Julio de



mil ocho cientos cincuenta. Ante D. Jose Oli-
ver teniente 1º Regente la Alcaldía const.
del mismo parecieron á Juicio de consiliar
Buenaventura Feu como á Apoderado de Dª
Franca Casas Viuda, actor de una con un hom-
bre bueno Tomas Pages y de la otra Eulalia
Vidal Viuda de Bruno convenida con el suyo
Juan Vidal,

El actor en el nombre que representa dice:
que la convenida olvidandose de sus deberes
no ha cultivado la pieza de tierra de propiedad
de mi principal nombrada la galta rica situa-
da en el termino del presente pueblo del Masnou,
que el Marido de la convenida habia plantado
de cepas y cultivava á aparceria, pues se halla
aun sin la segunda caba, ó sea magencar, y
de consiguiente siendo irreparables los perjui-
cios que se siguen á mi principal de ello, pide
se mande á la convenida efectue desde luego y sin
dilacion la mencionada segunda caba, sin per-
juicio no obstante de resarsir los daños que
por la notada falta ha ocasionado á mi prin-
cipal; y caso de resistirse á ello, se autorice á mi
principal para cultivar la referida pieza de
tierras á costas de la convenida; que todo lo
pido con protesta de daños y perjuicios.

Y la convenida contesta que ninguna obliga-
cion tiene sobre la espresada pieza de tierra

ni creo que mi marido tubiese en ella derecho alguno, mas que trabajos y jornales, que habia empleado en plantarla de cepas y cultivarla tres años por cuenta del Marido dela Actora, pues así lo habian contratado de palabra; cuyos trabajos ó sea su importe me debe habonar la Sra. propietaria; Autorizandola para que la cultive hoy mismo, y haga de ella lo que quiera, pues está la Convenida en la convicción deque la Actora no dejará de habonarme cuanto dejo relacionado.

Y su merced oidas las reflecciones hechas, y estando acordes las partes y hombres buenos de que los trabajos empleados en la citada pieza de tierra por el marido dela convenida, son valorados en sesenta y seis duros plata; y atendido que la convenida y esposa del heredero ausente, estan tambien conformes, por falta de otros medios; que la cantidad de sesenta y seis duros que deben percibir dela Actora, sirvan para pago de deudas de su difunto marido y suegro respectivo. Su merced dispone que siendo las deudas mas del duplo dela cantidad quedebe percibir la convenida segun declaracion dela misma, que se reunan todos los acreedores y amistosamente entre acuerdan lo que crean mas util á sus intereses repartiendo en proporcion los citados sesenta y seis duros, ó bien que cualquiera q. tenga derecho para cobrar lo reclame en juicio. Autorizando ála actora p.a q. cultive y haga dela espresada pieza de tierra el uso q. mejor y mas le convenga.

Y conformes las partes con esta providencia lo firma el Actor pero no la Convenida ni hombres buenos por haber espresado no saber de escribir haciendolo por ellos el infro. Secrio. nombrado por este acto.

José Olivér

Buenaventura Ferrer

Bernardo Marsal

57.

fol. 16.

SELLO 4º AÑO 1850. 40 MS

Ept. pags. S. 4º
20 ctbre 1850.

En el pueblo del Masnou á diez y ocho de agosto de mil ocho cientos cincuenta:

Habiendo comparecido á Juicio de conciliacion ante D. Fran.co de Asis Estaper Alcalde Constit. del mismo, Fran.ca Estaper consorte de D. Tomas Sala, actora de una con su hombre bueno D. Jose Sensat y de la otra D. Tomas Sala piloto, demandado con el suyo D. Jacinto Umbravella.

Dice la Actora que en atencion á los sevicias y malos tratos que de mucho tiempo á esta parte está recibiendo de su marido Tomas Sala, los cuales la han obligado á acudir al Juez Eclesiastico p.a la separacion interina, ó en la conformidad que previenen los Canones; y afin de que esta pueda obstenerse, Pide se sirva V. autorizarla para estar separada de su marido, ofreciendo en el interin vivir en compañia de su padre, en cuya casa no puede tener dificultad el espresado su esposo.

Y el convenido Tomas Sala marido de la actora, dice que no quiere divorcio

y que quiere se restituya á su casa y en su compañia, que si algunas veces la ha tratado mal, ha sido por que ella tambien lo trataba mal, á él.

Y Su Merced oidas las partes y dictamen delos asociados y entendido que el convenido debe salir á viage Maritimo á Sevilla, desde luego, autoriza interin dure la ausencia de este, que la Actora viva en la casa y compañia de su padre y suegro respectivo, con las dos hijas, sin perjuicio del derecho que cada cada uno tenga que alegar al regreso del convenido.

Y conformes las partes con esta providencia la firman con Su Merced y asociados á escepcion de la actora que ha espresado no saber de escribir deque como Secrio. Certifico.

Fran.co de A. Estaper

Tomas Sala

José Sensat

Jacinto Ombravella

Buenav.a Feu Secrio

Dros dos r.

En el Pueblo del Mahon á diez y nueve de Setiembre de mil ocho cientos cuarenta: Ante D. Joze Oliver teniente 1.º de Alcalde regente la Alcaldia parecieron á Juicio de Consiliacion Jose Mora vecino del Mahon actor de una con su hombre bueno D. Pedro Sust, y dela otra Pedro Roqueta jornalero vecino del mismo demandado con el suyo Joze Boet.

Dice el Actor que el convenido habita una casa de su propiedad, y como la desea ocupar por si pide se le mande la deje bacia y espedita á su fa-

fol. 67

SELLO 4º AÑO 1850. 40 MS

vor dentro el termino dela ley, lo que pide con protesta de Costas.

Y el convenido contesta que esta conforme en desocupar la Casa q.e ocupa de propiedad del actor pero que para ello necesita seis meses de tiempo.

Y su Merced oidas las partes, y estando conformes y acordes los hombres buenos, por via consiliativa dispone: que el Convenido dentro el termino de tres meses á contar desde hoy deje á disposicion del actor la casa que de su propiedad habita.

A cuya providencia se han conformado las partes y lo firman con Su Merced á esepcion del convenido que ha espresado no saber de escribir.

José Oliver

Pedro Sust

Jose Arosa

Jose Boet

Dros. d.s r.l

Buenav.a Fernandez

Expt. p. Sello 4º. á 2 Dec.e 1850.

En el Pueblo del Masnou á veinte de Setiembre de mil ocho cientos cincuenta. Habiendo comparecido á Juicio de consiliacion ante D. Fran.co de Asis Estaper Alcalde Constit.l del mismo, D. Fran.co Torras como

á apoderado de su esposa D. Antonia Torras y sala consta del poder bastante que ha presentado Actor de una, con su hombre bueno D. Ramon Ramon Poch; y dela otra Ygnacio Cubell convenido con el suyo D. Pablo Tubany.

El Actor en el nombre usa dice q.e el Convenido en el año proximo pasado cuarenta y nueve construyó á espensas de su principal una casa de un solar situada en el pueblo del Masnou y calle del Labadero, habiendo satisfecho el importe q. por ella ajustaron, persuadido q.e dicho edificio estaba construido con entera solidez y sin que ofreciera el menor obstaculo pues q.e creido y persuadido dela buena fe del constructor no hizo el menor paso ni aberiguacion sobre el estado del citado edificio, mas havisto q.e el mismo no se halla con la solidez q. se requiere cuya circunstancia puede causar graves perjuicios á su principal y siendo tan reciente la epoca en q.e se construyó la tal obra y viniendo á cargo del operario la responsabilidad; pide q.e el dicho edificio previo el correspondiente visorio sea colocado al grado de solidez que corresponde condenando al demandado no solo al pago de cuanto importe el q.e tenga de verificarse en la dicha casa, con mas las costas y perjuicios q.e se le irroguen por su temeridad.

Y el convenido contesta: que estraña no le haya reconocido hasta ahora dela solidez y demas circunstancias que le reclama de su casa, pues en tiempo nada le ha reclamado, pero sinembargo creyendose de buena fe responde de todos los perjuicios q.e por grietas, ú

63

fol. 18.

SELLO 4º AÑO 1850. 40 MS.

goteras la obra haya recibido desde su conclusion; pues la casa debe sugetarse á la contrata; No conviniendo con el visorio por razon deque hace dos otres años q. la habita.

Y su merced oidas partes y asociados y estando estos conformes, dispone que cadauna delas partes elija un Perito que instruido del negocio y delas noticias que les facilitaran los interesados dirima la cuestion y en caso de discordia por parte de dichos peritos nombres estos un tercero, debiendo pressisamente atenerse á lo q. estos y en su caso el tercero acordaren.

Y conformes las partes con esta providencia la firman con su Merced y asociados de que certifico. y en el termino de ocho dias. Vale.

Fran.co de A. Estaper

fran.co Forrat

Pablo Tubany

Ygnasi Colell

Ramon Poch

Bernad.o Feu Not.

Otros dos

Acto continuo El actor presente, el compareciendo elegio perito por su parte á D. Miguel Garriga Arq.to y lo firma; Vale elegio. Certifico.

V.º B.º

El Alcalde Const. fran.co Forrat

Feu Not.

En el Pueblo del Masnou á diez de Octubre de mil ocho cientos cincuenta: Habiendo comparecido á Juicio de conciliacion ante D. Fran.co de Mir esta por Alcalde Constitl. del mismo Joze Sunali vecino de Tiana actor de una con su hombre bueno D. Joze Eduger, y de la Otra Pedro Llampallas tartanero vecino del Masnou demandado con el Aso Valentin Vilardell.

Pide el actor que Pedro Llampallas convenido le pague cuarenta y ocho jornales de Montera ire que perdió en las obras que se estaban haciendo en el termino de Tiana, Mongat, por Pedro Boley de Badalona en Setiembre del año mil ocho cientos cuarenta y ocho. Cuyos jornales tubo que satisfacer á otro por cuanto dicho Llampallas le empleó en practicar diligencias por él, afin deque le absolviesen dela pena en que habia incurrido y mejor dire crimen como consta por la certificacion que presento al objeto de verse, librada por el Caballero Fiscal dela Causa que se le seguia y hace constar aun otras mas en su caso y lugar, y cuyos jornales ascienden á razon de doce reales por dia pues tube que satisfacerlos á razon de once reales al sustituto y el otro real cuento por mis trabajos, á quinientos setenta y seis reales vn. Segundo. Por siete meses de un Caballo que dicho Llampallas me tomo aquilado, á razon de doce pesetas cada mes, como podré justificarlo en caso que lo niegue. Tercero. los jornales que yo podria exigir pasarian de sesenta pues le corri las diligencias para q.e le desembargasen y desembentariasen los bienes y muebles que por razon de su delito le habian embargado la Autoridad como consta á esta misma Municipalidad mientras era fugitivo, de manera que mi demanda asciende al valor de cuarenta y cinco duros que pido con condena de costas daños y perjuicios y juntamente con sus intereses hasta el

65

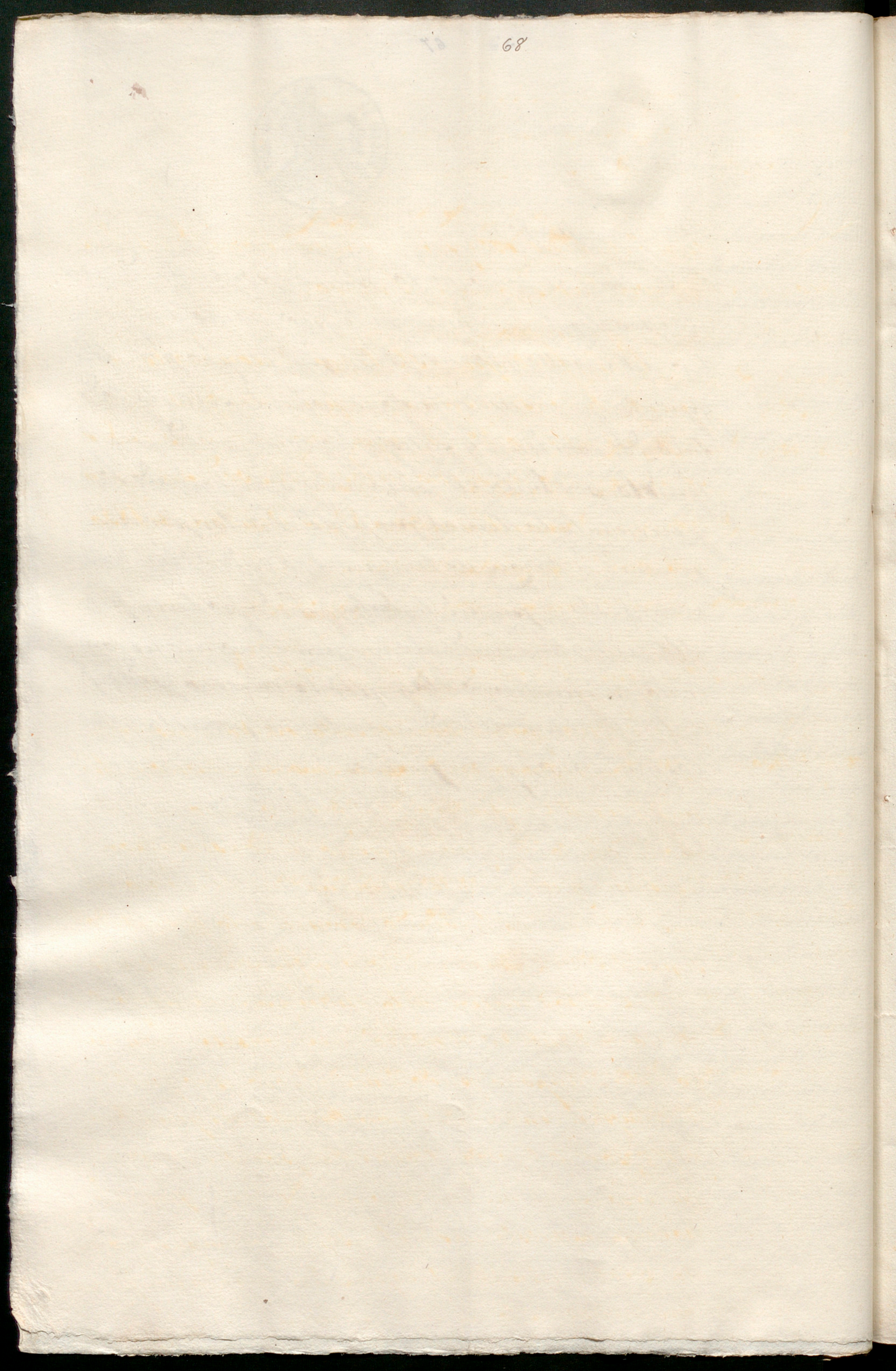
fol. 19

SELLO 4º AÑO 1850. 40 Ms

día de su pago.

Contesta el convenido que se opone á la demanda por ilegal é improcedente, por cuanto el alquiler del caballo y los tres días que empleo por diligencias á favor del mismo convenido se halla todo saldado, corriente y satisfecho, como puede justificarlo por haberlo oido el testigo llamado Jose y en cuanto lo demas que pide el actor por diligencias, á razon de tres pesetas cada día debe manifestar, que ni le habia dado poderes para ello ni habia mediado ningun convenio ni contrato de ninguna clase, por lo mismo pide q. se le absuelva de la demanda, con protesta de costas daños y perjuicios.

No tubo efecto



fol 1º.

SELLO 4º. AÑO 1850. 40 MS

D. Fran.co de Asís Estaper Alcalde Const.l del Pueblo del Masnou Partido de Mataró.

Certifico: que este libro denominado de juicios de consiliacion se compone de ojas diez y nueve de papel del Sello 4º, en cuya clase deben estenderse á tenor delo dispuesto en las Reales ordenes vigentes. Masnou á 1º. de Octubre de 1850.

Fran.co de A.s Estaper

Buenaventura Jener

D. Fran.co de Asís Estaper Alcalde Constit.l &.

Ept. p. S. 4º a 12 Dic.e 1850.

Certifico: que habiendo sido citado, á instancia de D. Tomas Fabregas Piloto vecino del Masnou, Miquel Curell Carpintero de ribera vecino del mismo, al objeto de celebrar juicio de consiliacion á las once y media dela mañana del dia cinco del mes actual y no habiendo comparecido fué citado segunda vez paraque lo verificará en este dia y hora delas nueve dela mañana al propio objeto de tantear el medio dela consiliacion, cuyo acto tampoco pudo tener efecto por falta de comparecencia del nombrado Miquel Curell; por lo tanto declarado por Su Merced incurso en la multa de veinte reales que se le habian impuesto para el caso de incomparecencia da por terminado el espresado juicio, conforme con lo dispuesto en el reglamento para la admi-

nistracion de justicia. Y para q.e conste á solicitud de instante D. Tomas Fabregas pongo el presente testimonio en el Masnou á doce Dic.e de 1850.

Fran.co de A.s Estaper

En el Pueblo del Masnou á diez y nueve de Dicbre de mil ocho cientos cincuenta. Habiendo comparecido á Juicio de conciliacion ante D. Jose Oliver teniente 1.o de Alcalde regente, del mismo, D. Jose Casas farmaceutico vecino de Barcelona Actor de una con su hombre bueno D. Salvador Vica y de la Otra D. Antonio Bovera tambien farmaceutico vecino del Masnou con su hombre bueno D. Fran.co Pont.

Dice el Actor: que en atencion al derecho q.e tengo en la casa que habita D. Antonio Bovera farmaceutico, convenimos de palabra en el tiempo que le hice la venta de la botica, que me guardaria varios muebles, y otros que por favor me pidió de uso mas comun por no haber tenido ninguno. y en razon de que en 27 del pasado me instó en juicio que se los sacara; prometi efectuarlo por todo el presente mes y como haya hecho la demanda al dicho Sr Bovera y haya tenido á bien reusar entregarmelos: pido se mande á dicho Señor se me sean entregados todos los muebles que deje en dicha Casa y los demas que me pidió de favor.

Otro si en la epoca de separarme deje la bodega llena de vino y un monton de leña de cuarenta y dos á cuarenta y cuatro quintales y esta de

fol 2

SELLO 4º AÑO 1850 40 Ms

encina, y como dicho Sr. hiciese uso de todo sin mi consentimiento, tome testigos, y luego le hice la demanda de que me lo pagara á lo que accedió; y habiendome pagado el vino tan solamente y faltando la leña, ofreciendo para justificar su existencia testigos si conviene.

En razon á la escritura de arrendamto. que tengo sobre la casa, en razon á la de venta que le hice de la botica y en razon que segun la facultad que tengo le deje entrar en la casa sin consentimiento del dueño de ella, y que si bien pagó tres medias anualidades de alquiler fue con mi consentimiento como lo prueban los recibos que se libraron encabezados en mi nombre pido que a su debido tiempo el Señor me pague el alquiler por representarle yo su dueño, y que si el Señor quiere dejar de habitar la casa é yo querer que dicho Señor la desocupe debemos darnos de plazo medio año el uno al otro. Y atendido á que yo soy responsable de la casa y bajo la facultad que me concede la escritura: pido se mande al Sr. Bobera que si alguna vez quiero dar una visita á la casa afin de vigilar su conservacion se me sea concedida con su presencia si quiere. Y todo sin perjuicio de daños y costas.

Dice el Convenido, en primer lugar, se pide que declare el demandante cuales son sus bienes, adonde estan y de que modo éstan, por estarme el de reccion de todos los daños costas y perjuicios que me ha ocasionado y puede ocasionarme. Segundo, falta á la verdad el demandante que en ocasion en que se hizo

la venta le haya pedido yo ningun traste por favor por que ya sabía yo adonde ir ábuscarlos, pues que en mi casa pastería no estamos en el caso de prestar á nadie; por lo que toca á los otros pocos # trastres que refiere dicho Demandante, es equivocado que yo se los haya negado, de ser así no me hubiera visto en la necesidad de reconvenirlo al tribunal de Barcelona, pero como dicho demandante carece de justificativos y sus infructuosas notas la una vez aumentan y otras disminuyen que es lo mismo que decir que no concuerdan unas con otras, se pide que cuando quiera desocupar, se presente acompañado de la autoridad que licitamente que licitamente y con toda conciencia se le entregaran, los pocos trastes viejos que tiene, que ámi aun me Molestan. Por lo tocante á la leña esta es comprada junto con la botica por ser un enser ó util de la misma para la elevacion de las águas destiladas y operaciones quimicas.

Por lo que toca á los alquileres de la casa cuando el demandante presente la escritura de compra de dicha casa, será reconocido como dueño de ella, pues ningun trato he tenido con él, unicamente con el propio dueño de la casa; por qe. al venderme la Botica me traspaso todos los derechos y acciones que tenia en la referida casa, conforme es de ver de la escra. que presento al objeto de verse, firmada en 14 abril de 1849; y así se pide que se le prohiba, entrar absolutamente tanto á el como á toda su familia en mi casa. Y todo reservandome el derecho de hacerle presentar el inventario.

Su merced oidos los hombres buenos, y no habiendo estos, ni las partes podido convenirse; y atendiendo que el actor no relaciona los muebles qe. reclama, con las contradicciones que opone el convenido, en vista de lo cual no puede darse un fallo acertado: Su Merced dispone: que cada una de las partes nombre un Sugeto, quienes

fol 3.

SELLO 4º AÑO 1850. 40 Ms

en vista de lo que arroja de sí este espediente y de las noticias que les facilitarán los interesados diriman la cuestión objeto del juicio, en el termino de un mes; y en caso de discordia entre aquellos elijan los mismos un tercero, debiendo precisamente atenerse á lo que aquellos resolvieran y en su caso el tercero.= Vº= [illegible]

Conforme el actor con esta providencia pero no el convenido, lo firman con su merced y hombres buenos de que certifico.

no convengo Antonio Bobera

José Rivera

Salvador Vissa

José Casasa

Juan [illegible] Pon

Buenaventura Fe Serra



Ypt. p. 1. 4º a 5 Febrero 1851.

En el Pueblo del Masnou á treinta de Enero de mil ocho cientos cincuenta y uno. Ante D. Jose Oliver teniente 1º regente la Alcaldia Constitl. del mismo parecieron á Juicio de consiliacion D. Franco. Rafart Abogado vecino de Mataró, actor de una con su hombre D. Faustino Rafart y de la otra D. Gines Anglada vecino del Masnou como á representante de su padre Mateo Anglada con poder bastante que ha presentado, convenido con el suyo D. Magin Algarilla.

El Agente en los referidos nombres pide que el convenido, sea obligado á satisfacerle la Cantidad de nueve cientos veinte y cuatro reales veinte y tres maravedis importe de las Cuentas de Abogado y Procurador en la causa seguida á nombre de dicho Mateo Anglada contra Jose Bova en reclamacion de un Censál y los gastos y costas que se verificarán hasta su efectivo pago, á cual efecto pone de manifiesto las cuentas por si quiere impugnarlas ó hacer algun reparo contra las mismas.

Y el convenido contesta, que se opone á la demanda, porque el demandante tiene en su

poder algunos documentos interesantes al patri monio de mi principal, y las cuentas pasadas en diez de Octbre de mil ocho cientos cuarenta y dos, que padecen algunas equivocaciones. Y encuanto al pago dela cantidad que se le reclama, en atencion de que las cuentas no estan arregladas ála ley, que luego esten arregladas, las satisfará contoda legalidad. Protestando de costas, daños y perjuicios.

Y su Merced oidas las partes y hombres buenos, dispone que el Convenido pague al Actor la cantidad de nueve cientos setenta y cuatro reales veinte y tres mrs vn, dentro el termino de cinco Semanas contadas desde este dia. A lo que no se han conformado las partes. Invitados nuevamente por su Merced á que comprometan el asunto en manos de arbitros, ó amigables componedores, tampoco se han conformado, á ello. Y asi lo firman con su Merced y hombres buenos de que Certifico. Lo en nombre propio y en el de su Padre = vale =

José Oliver

Franco Rafart

Faustino Rafart

Maxi Magarola

Gines Alsina

Bernardo Feu Serio.

Dros dor.

Ent. p. S. 4o. á 10 de Marzo de 1851.

En el Pueblo de Masnou á veinte y cinco de Febrero de mil ocho cientos cincuenta y uno: Habiendo comparecido á Juicio de consiliacion ante D. Jose Oliver

fol 5

SELLO 4º AÑO 1851 40 Ms

teniente 8º Regente la Alcaldía Const.l del mismo
Dª. Francisca Maristany como á apoderada de su ma-
rido D. Pedro Maristany patron vecinos de este pue-
blo, consta del poder bastante que ha presentado, actor
de una con su hombre bueno D. Francisco Viladevall, y dela otra D. Magin Algarcilla Zapatero ve-
cino del propio pueblo del Masnou, convenido con
el suyo D. Ginés Anglada.

Dice la Actora en el nombre que acciona, que en
el dia siete de enero ultimo, se le presentó en su casa
la esposa del convenido que le llevava el dinero
de seis meses de alquiler dela casa que de su prin-
cipal ocupa, los que no quise recibir porque
queria primero hablar con el citado convenido
Argarcilla; efectivamente en el propio dia me
avisté con este, y la Actora le dijo, que no
habia recibido el importe delos Alquileres
porque queria que desocupase la casa; habiendo
mediado varias contestaciones entre ambas par-
tes y no habiendo podido convenirse; Pide
se le mande deje vacua y espedita á mi favor
la casa que de propiedad habita dentro el
termino de cuatro meses y diez dias, o sea por
todo el dia siete de julio procsimo.

Y el convenido Contesta: sin reconocer derecho á
la Actora; dice, que la demanda es ilegal é improceden-
te; y con mayor motivo, por q.e en el mes de mayo del
pasado año la Actora deseaba que desocupase la casa,
pero hecha despues reflexion por la Actora deque el
convenido hacia mas de veinte y cuatro años la esta-

ba ocupando, y que desde el año cuarenta satisfa-
ce el alquiler por adelantado, á los siete último
julio, convino con esta parte y quedó nuevamen-
te acordado que continuase habitando la casa
por algunos años mas, mediante pagar ocho
duros mas anuales mas de alquiler, y en el mis-
mo acto recibió la Actora veinte duros de al-
quiler adelantado; á lo que manifestó su aproba-
cion y satisfaccion el Marido de la Actora
al regreso de su viage; por cuyos motivos y por
cuantos otros asistan al convenido pide sea des-
atendida y despreciada la demanda con pro-
testa de daños y costas.

Y su merced oidas las partes, y hombres buenos, y atendido
que estos no han podido convenirse, y atendido asimis-
mo todo lo demas digno de tenerse en considera-
cion dispone que el convenido por todo el dia siete
de Enero proesimo de mil ocho cientos cincuenta y
dos, con el pago de alquileres hasta dicho dia, deje
vacua y desocupada á favor de la Actora, ó de quien
representa la casa que habita. A cuya providen-
cia no se ha conformado el convenido, pero sí
la Actora. Invitados nuevamente las partes
á que remitan la cuestion en manos de arbi-
tros, ó amigables componedores. Ni una ni
otra de las partes han convenido á ello. Y S. Md. ha
dispuesto se libre testimonio á la parte q. lo pidiera p.a usar de su derecho.
Lo firman con su Merced y hombres buenos
á escepcion de la Actora que ha espresado no sa-
ber de escribir de que como secretario. Certifico.

José Oliver   Migl. Marsilla   Gines Angl...

Franco. Viladevall

Buenav. Feu Srio.

SELLO 4º AÑO 1851 40 Ms

Ept. p. s. 4º á 20 marzo 1851

En el pueblo de Masnou á veinte de Marzo de mil ocho cientos cincuenta y uno: Ante D. José Oliver teniente 1º Regidor de la Alcaldia Const. de Masnou, comparecieron á Juicio de Conciliacion, Juan Castany vecino de Barcelona por medio de su apoderado D. Salvador Prat y Grau segun el poder que ha presentado actor de una con su hombre bueno D. Jorge Comellas, y de la otra Dª. Madalena Castany Vª. vecina de Masnou convenida con el suyo D. Ginés Anglada.

El actor dice: que Lorenzo Colominas en su ultimo testamento otorgado ante el Cura Parroco del Pueblo de Tiana á los catorce de marzo de mil ocho cientos diez instituyó por heredero suyo á Juan Corominas y Puyadas su hijo segundo al que substituyó pª. el caso de morir sin sucesion al principal de esta parte segun aparece del testamento q. al solo efecto de verse presentó, Fallecido el testador se posesionó de la Herencia el heredero nombrado Juan Corominas que murió sin hijos, en cuya consecuencia venia el caso previsto por dicho testador en favor del demandante entonces de menor edad, cuya vocacion á favor suyo ignoraba; pero habiendo lle-

gado au notícia hace poco tiempo q. despues dela muerte del dicho Juan algunos delos parien tes pasaron á la Rectoría donde existia el espresado testamento y que propasieron bor rar el nombre de Juan demandante ponien do en su Lugar el de Lorenzo, como ási se verificó; es evidente que dicha variacion no puede tener ningun efecto y que debe subsistir y valer el nombramto. ó substitu cion hecha afavor de esta parte, y que por lo tanto le corresponden los bienes q. al morir dejó el referido Lorenzo Corominas con los frutos percibidos y podidos percibir desde el fallecimiento del citado Juan Corominas y Puyadas. Atendiendo pues q. la convenida posee una casa y tierras en el termino de tiana q. fueron del espresado Lorenzo Coro minas y que dejó en el dia de su obito; en uso deaquella accion q. mas en derecho pueda cor responderle. Pide sea la convenida condenada á entregar desde luego al demandante la refe rida casa y tierras con los frutos percibidos y podidos percibir desde el fallecimiento del dicho Juan Corominas, y ha indemnizarle de todos costas daños y perjuicios.

Contesta la demandada: que los bienes q. reclama el actor los posee la convenida por sus justos y legitimos titulos, por cuyo motivo no le reconoce derecho alguno pa. reclamar los, oponiendose á la demanda por improcedente y temeraria, y protesta de costas.

Y Su Merced oidas las partes y asociados por

fol. 7.

SELLO 4º AÑO 1851. 40 MS.

via consiliatoria y en su tension á no venir debidamente justifica la demanda absuelve de esta á la convenida: A cuya providencia se hallanó la demandada pero no el Actor; y habiendoles su merced amonestado dejen el negocio al fallo de arbitros arbitradores, ó amigables componedores, ni una ni otra de las partes se ha conformado.

Y lo firman con su merced y hombres buenos á escepcion de la demanda q.d. se ha espresado no saber de escribir de q.e como Serio. Certifico.

José Olivera

Salv.r Prat Alcalde

Gines Argelaguet

Jorge Camella

Buenav.a Jen Serio.

En el Pueblo de Masnou á veinte y seis de abril de mil ocho cientos cincuenta y uno: Habiendo comparecido á Juicio de consiliacion ante D. Fran.co de Asis Estaper Alcalde Consiov. del mismo, D. Narciso Clavell con poderes bastantes de D. Rafael Riebill, con su hombre bueno Enrique Eylich Actor de una, y de la Otra D. José Mogas convenido con el suyo D. Juan Busiños.

El Actor pide se condene al Convenido

82

hopagar á su principal la cantidad de ciento cincuenta y dos duros que le adeuda segun el vale que al efecto de verse presenta, mediante empero el abono de la partida que acredite haber satisfecho á cuenta.

Y el convenido contesta que solo adeuda treinta y dos duros diez y seis reales vn. por remanente del total de la cantidad reclamada, cuyo remanente promete satisfacer dentro el termino de tres meses.

Y su Merced oidos á los asociados por via conciliativa dispone, que el convenido pague dentro el termino de un mes la cantidad que se le reclama, haciendosele el abono de la partida ó partidas que acredite haber satisfecho á cuenta. Y conformes las partes de esta providencia la firman con su Merced y hombres buenos de que como Secrio. Certifico.

Fran.co de A.s Estaper — Narciso Clavell

Jph. Mogas — Enrique Heilig

Juan Rusiñol — Buenav.a Seucborio
Srio. dor. r.

Ex.t. p. l. 4.o 27 abril de 1851.

En el Pueblo de Masnou á veinte y seis de abril de mil ocho cientos cincuenta y uno. Ante D. José Oliver teniente 1.o regente la Alcaldia Cons.l. del mismo, parecio á Juicio de Conciliacion D. Pedro Fabregas apoderado de D.a Mariana de Sucre Al

fol. 8.

Ilo

SELLO 4º AÑO 1854. 40 Ms

ministradora delos bienes del Noble Sr. D. Joze Mª de Sucre Marques de Previx su marido, segun los poderes que en debida forma presenta, actor de una con su hombre bueno D. Jorge Comellet, y dela otra D. Pedro Llampallas y Pedragosa vecino del Mismo convenido con el suyo D. Balentin Vilardell.

Dice el Actor que sin embargo delo convenido en otro juicio de conciliacion celebrado por ambas partes en veinte y ocho de febrero de mil ochocientos cincuenta, q. pone de manifiesto, el convenido no solo á faltado á ello si que tambien en todos ó casi todos los pactos estipulados del Arriendo q. le otorgo mi principal y el convenido aceptó alos veinte dias del mes de Novbre de mil ochocientos cuarenta y nueve que igualmente se pone de manifiesto, pues que debe ocho duros y medio á cumplimiento dela media anualidad que debia satisfacer en veinte y cinco de Dicbre ultimo; no tiene los caminales limpios ni ha plantado ningun arbol delos que han muerto; se ha utilizado delos frutos de los arboles reservados por la dueña no ha dado aviso de haber muerto ningun arbol ni lo ha reemplazado, no ha cumplido el llevar cada quince dias á Barcelona los frutos dela Arrendataria muchos meses hace como esta obligado; no ha llevado el par de Gallinas correspondiente el dia de S. Joze diez y nueve

de marzo ultimo; no ha dado carbon ni leña, ~~como~~ á la Ducina como está estipulado en la Escra de arriendo, y otros friolera; pues que no habita la casa arrendada y permite morar en ella á personas estrañas: por todo lo que pido que se le man de dejar bacia y espedita por si y personas estrañas dentro el termino de la ley la Casa y huerto arrendado, dejando libre y se le prohiba entrar á lo demas q̃ no comprende ó no esta arrendado con la Escra que esta de manifiesto, mandandole que por pretesto alguno pueda por si, ni por interpuesta persona cortar, ni tocar arbol alguno, pues que en el dia está con pretesto de esporgar los Arboles, destruyendo estos un hombre estraño por orden del convenido de que tirase leña de dichos arboles y los destruya. Lo que pido con condena de daños costas y perjuicios.

Y el convenido contesta que todo cuanto acaba de esponer y decir el Actor, á escepcion de los ocho duros y medio, que es verdad adeuda, es sobrepuesto y no es verdad, á todo lo cual se opone, y sino ha pagado los citados ocho duros y medio es porque me prometió la Actora haria reparos en la Casa y todabia no los ha hecho.

Su Merced oidos los asociados, y atendido que por la demanda y contestacion no puede darse un fallo justo y acertado, provee no ha lugar al desocupo, pero si que dentro el termino de ocho dias pague el Convenido al Actor los ocho duros y medio que adeuda. A cuya providen-

SELLO 4.º AÑO 1851. 40 Ms

fol. 9

cia no se ha conformado el actor. Invitados nuevamente las partes por su Merced á que cometan la decision de este negocio en manos de arbitros, ó amigables componedores, tampoco á convenido á ello el Actor; y en su virtud ha dispuesto se libre testimonio á la parte q. lo pidiere para acudir donde corresponda á usar del derecho que crea le asista. Y lo firman con su merced y hombres buenos de que como Secrio. Certifico.

José Oliver Pedro Fabregas

Jorge Comella

Pedro Campdelacreu

Valentin Vilardell

Buenav.a Feu Srio.

En el Pueblo del Masnou á seis de junio de mil ocho cientos cincuenta y uno. Habiendo comparecido á juicio de conciliacion ante D. Franco. de Asis Estaper Alcalde Const. del mismo, Jayme Ortal Albañil vecino del propio pueblo actor de una con su hombre bueno D. Mariano Roca; y de la otra D. Jose Matas tambien Albañil vecino de Barcelona convenido con el suyo Valentin Vilardell. Dice el Actor que el convenido le está adeudando la cantidad de sesenta y cuatro reales de alquileres

vencidos de la casa que de su propiedad habita.

Y el convenido contesta que pagará religiosamente los alquileres que irán venciendo, y de los atrasos que se le reclaman, los irá estinguiendo a dos en dos reales semanales siempre que se arregle y recompon ga el piso.

Y Su merced oido el parecer y dictamen de los Asociados por vía de consiliacion, que el convenido dentro el término de ocho días pague el Convenido al Actor los cincuenta y ocho reales q.e de alquileres vencidos le reclama, ó bien desocupa la casa dejando el derecho al Actor para reclamar del convenido el citado importe.

Y conformes las partes con esta providencia lo firman, á escepcion del Actor q.e ha espresado no saber de escribir de que como Secrio. Certifico.

Fran.co de A.s Estaper — Jose Matas

Mariano Roca

Valentin Vilandell

Buenav.a Feu Secrio.

En el Pueblo de Mamou á siete de junio de mil ocho cientos cincuenta y uno: Habiendo comparecido á Juicio de consiliacion ante D. Fran.co de Asis Estaper Alcalde constitucional del mismo D. Juan Casals patron actor de una con su hombre bueno D. Magin Algarcilla y de la otra D. Jayme Estaper piloto, veci

SELLO 4º AÑO 1851 40 Ms

fol. 10.

no del Mamon con el suyo D. Narciso Clos de convenido.

El Actor dice que segun escra. de convenio que pasó ante D. Estevan Castellar Nof. de Mamon á los quince de junio del año mil ocho cientos cincuenta que presentó al objeto de verse, concedió al Convenido Jaime Estaper, permiso para abrir una ventana á la pared de la parte del norte de su Casa, cuya ventana mira enterreno de ~~xxx~~ propiedad del que dice y como este permiso solo fue por durante mi beneplacito y dando ya por finido este, pido se mande al citado convenido, tapie desde luego la citada ventana que lo solicito con condenda de costas.

El convenido contesta que la demanda es improcedente y por lo tanto pide que sea desestimada con pago de costas.

Su Merced oido el parecer de los asociados, y atendido que el convenido segun consta en la escritura que ha presentado el actor, aceptó temporalmente el permiso de abrir dicha ventana, con promesa de cumplir puntual y estrictamente lo convenido en la citada escra, por via consiliatoria dispone que el convenido D. Jayme Estaper dentro el termino de

la ley topié á sus costas la ventaja [illegible] de que
hace merito el convenido. A cuya providencia
no se ha conformado el Convenido, pero si el ac-
tor. Amonestadas las partes por Su Merced, á que
cometieran este negocio en manos de arbitros ó
amigables componedores. Tampoco se han confor-
mado á ello, el convenido. Firmandolo con Su
merced y hombres buenos de que como Se-
cretario Certifico.

Fran.co de A.s Estaper   Jose Casals
Jaime Estaper
J. Magin Algarilla
Narciso Casell
Buenav.a Feu Secret.o

Exp.t p. S. 4.o á 4 julio 1851.

En el pueblo de Mamon á diez y ocho de junio de mil
ocho cientos cincuenta y uno. Habiendo comparecido á
Juicio de conciliacion ante D. Fran.co de Asis Estaper
Alcalde Constit.l del mismo, D. Fran.co Rafart en nombre
propio y como á apoderado de su padre D. Jose con poder
bastante que ha presentado, actor de una con su hom-
bre bueno D. Jaume Rafart, y dela otra D. Gines Ar-
glada como á apoderado de su padre D. Mateu con-
tra el el poder que ha presentado al objeto de verse
conocido con el suyo D. Magin Algarilla.

El Actor en dichos nombres pide que el conveni-
do Mateo Anglada sea condenado á satisfacer la can-
tidad de quinientos ochenta reales vn. q.e le esta debien-

fol. 11.

SELLO 4.º AÑO 1851 40 M.s

do á el qüe representado segun consta dela obligacion que tambien p.a verse presenta junto con todas las costas y gastos que ha ocasionado por no haber cumplido lo en dicha obligacion estipulado.

Dice el convenido que no hallandose en la actualidad con dinero para poder satisfacer la cantidad que se le reclama, pide se le dé de plazo hasta el dia quince del mes de julio proximo, en cuyo dia promete y se obliga á satisfacerlo, lo pide con protesta de costas.

Y su merced oido el parecer delos hombres buenos y atendido que las partes no han podido convenirse por via de conciliacion provee que el convenido dentro el termino de quince dias contados desde hoy pague al actor la cantidad reclamada.

A lo que se ha conformado el convenido mas, no el actor y amonestados á que comprometan el negocio en manos de arbitros, tampoco se ha conformado á ello el actor y ni el convenido. Y dandose por terminado el acto lo firman con su Merced y hombres buenos de que como Secrio. certifico.

Fran.co de A.s Estaper — Fran.co Bafart

Josef Ibergadu

Justino Bafart — Magin Margarilla

Buenav.a Feu Serra.

En el Pueblo de Mamoní diez y ocho de junio de mil ocho cientos cincuenta y uno: Habiendo comparecido á juicio de consiliacion ante D. Franco. de Asis Estaper Alcalde Const. del mismo Da. Maria Marfa viuda Actora con su hombre bueno D. Valentin Vilardell, y dela otra Da. Teresa Mateu viuda convenida con el suyo Jorge Comellas.

Dice la Actora que la convenida le está adeudando de alquileres vencidos de la casa que de su propiedad habita la cantidad de seis y medio duros, y como tiene la obligacion de pagar los citados alquileres por adelantado, pide se le mande satisfacer el pago de los vencidos y el desocupo de la casa por serme indispensable ocuparla.

Ha convenido contesta que no se halla con medios para para pagar la cantidad que se le reclama, que practicará, si se le da tiempo suficiente, diligencias para cumplir, y que en cuanto al desocupo que si la ley la obliga esta conforme en dejarla.

Su merced oidos los asociados, y atendido que las partes no han podido convenirse, dispone que la convenida dentro el termino de cuarenta dias deje bacia y espedita á favor de la Actora la casa q. de su propiedad habita, sin perjuicio del pago de los alquileres asta el dia del desocupo. Y conformes las partes con esta providencia la firman los hombres buenos con su Merced, y no ellas por haber espresado no saber de escribir de que como Secrio. Certifico.

Franco. de As. Estaper

Valentin Vilardell

Jorge Comellas

Buenav.a Feu Secrio.

Dros dos r.

fol. 12

SELLO 4º AÑO 1851 40 Ms

D. Fran.co de ais Estaper Alcalde Constit.l del Pueblo del Masnou Partido de Mataró.

Certifico: que habiendo sido citada, á instancia de D. Francisco Oliver y Barba Piloto vecino del Masnou, Antonia Barba viuda de Fran.co Oliver, vecina del mismo, al objeto de celebrar juicio de consiliacion, sobre liquidacion dela herencia que al morir dejó el padre del Actor y pago consecuente dela legítima le pertenece, álas diez y media dela mañana del dia doce del actual, y no habiendo comparecido fué citada por segunda vez paraque lo verificara en este dia y hora delas cuatro delatarde, al propio objeto de tantear el medio dela consiliacion, cuyo acto tampoco pudo tener efecto por falta de comparecencia dela nombrada Antonia Barba; por lo tanto declarada por Su merced incursa enla multa de veinte reales quese le habian impuesto para el caso de incomparecencia, dá por terminado el espresado juicio, conforme con lo dispuesto en el reglamento para la administracion de justicia. Y paraq.e conste ásolicitud del instante D. Fran.co Oliver pongo el presente testimonio en el Masnou á diez y ocho de junio de 1851.

Fran.co de A.s Estaper

Sent. p. S. 4.º á 26 junio 1851.

En el Pueblo de Mamon á veinte y seis de junio de mil ocho cientos cincuenta y uno. Habiendo comparecido á Juicio de conciliacion ante D. Fran.co de Asis Esta per Alcalde const.l de Mamon, D. Rev.do D. Pablo Cuadras Pbro. Administrador de S. Severo dela Ciudad de Barcelona, actor de una con su hombre D. Fran.co Vila y Ferrer, y dela otra D. Ginés Anglada como á apoderado de su padre Mateo Anglada consta del poder bastante que ha presentado, convenido, con el suyo D. Magin Algarcilla.

Pide el actor que el convenido le pague salvo error la cantidad de mil ciento sesenta y tres libras tres sueldos cuatro dineros por el total importe de siete pensiones de seis distintos censales vencidas en sus respective terminos cada una delos años desde 1844 á 1850 ambos inclusive, ademas delas penciones que iran venciendo en lo succesivo: entendiendose empero hacer la rebaja de contribuciones en los años prevenidos por la ley. Cuya cantidad de mil ciento sesenta y tres libras tres sueldos cuatro dineros pide el actor le sea pagada dentro el termino dela ley ó sean diez dias con protesta de daños, costas y perjuicios.

Contesta el convenido que se opone ála demanda por improcedente y escesiva por las razones q.e en su caso y lugar álegará, y protesta de Costas. Y

Su merced oido el dictamen y parecer delos asociados, y que estos no han podido convenirse, y atendida la escritura de convenio celebrada entre los Rev.dos Administradores de dicho Colegio de S. Severo, y los Administradores y Curadores ad bona de Mateu Anglada que han presentado al objeto

deverse por via consultativa provee, pague el convenido Mateu Anglada, á la referido Colegio ó sus Administradores la cantidad de mil ciento sesenta y tres libras tres sueldos y cuatro dinº que le reclama dentro el termino de seis meses contados desde el dela fecha. A cuya providencia no se han conformado las partes. Invitados por el Sr. Alcalde á que remitan el asunto en manos de Arbitros ó amigables componedores, tampoco se han convenido á ello. Y lo firman con su Merced y hombres buenos de que como Secrio. Certifico.

Franº. de Aº. Estaper   Pablo Cuadras pbro Admor.

Gines Anglada

Juan Vilaseca

Magin Mauxilla

Buenaventura Feu Secrio

En el Pueblo de Masnou á veinte y siete de junio de mil ocho cientos cincuenta y uno: Ante D. Juan Sensat Regidor regente la Alcaldia del mismo D. Jose Matas Piloto vecino de la Ciudad de Barcelona actor de una con su hombre bueno D. Juan Ribas, y de la otra Antonia Matas y Estaper viuda vecina del Masnou convenida con el suyo D. Lorenzo Marimon.

Dice el Actor que respecto á que la convenida ha dicho y manifestado de palabra por escrito qe.

el actor estaba debiendo á su marido ó sea á la propia convenida como á tutora de este, la cantidad cien duros; y no siendo cierta semejante deuda, pido que se imponga á dicha convenida silencio y acallamiento perpetuo, y se le condene en las costas de este juicio; reservandose el actor las acciones civiles y criminales que me competen para usar de ellas como y cuando mejor me convenga, si la convenida persistiese en desacreditarme ó figurar ser verdad la supuesta deuda.

Y la convenida contesta que es verdad ha dicho de palabra y ha puesto en escritos que el actor debia á su esposo la citada cantidad de cien duros que se los habia entregado en pesetas de Cata para llevarlas á ultramar, y lo ha dicho porque su marido antes de su muerte se lo manifestó; pero que como de ello no tiene documento alguno q. lo acredite, promete no relatar mas la citada deuda; á no ser que hallase algun documento de ella.

Su Merced oidos las partes y hombres buenos, por via de consiliacion dispone y previene á la convenida que de se abstenga de propalar semejante cosa, imponiendole silencio, y acallamiento; interin pueda acreditarlo con documentos; apercibiendola que si en lo sucesi vuelve á desacreditar al Actor con semejantes dichos, se procederá contra la convenida á lo que hubiere lugar.

Y conformes las partes con esta providencia la firman con su Merced y hombres buenos á escepcion de la convenida que ha espresado no saber de escribir de que lo certifico.

Juan Sensat   Jose Matar

Juan Rabas y Pratz   Lorenzo Marimon

Buenav.a Fer[illegible]

fol. 14

SELLO 4º AÑO 1851 40 Ms

D. Fran.co de anis Estaper Alcalde Constit.l del Pueblo del Mamou Partido de Mataró.

D. 13 agosto 1851. fot. p. S. 4º

Certifico: que habiendo sido citado, á instancia de Francisca Sala y Estaper vecina del Mamou, D. Tomas Sala piloto vecino del mismo su esposo, al objeto de celebrar juicio de consiliacion, sobre reclamacion de alimentos y entrega de muebles y efectos, alas diez dela mañana del dia siete del presente mes de agosto, y no habiendo comparecido fué citado por segunda vez paraque lo verificara en este dia ala misma hora delas diez dela mañana al propio objeto de tantear el medio dela consiliacion, cuyo acto tampoco pudo tener efecto por falta de comparecencia del nombrado D. Tomas Sala; por lo tanto declarado por su Merced incurso en la multa de veinte reales q. se le habian impuesto para el caso de incomparecencia, dá por terminado el espresado juicio, conforme con lo dispuesto en el reglamento para la administracion de justicia. Y paraq.e conste á solicitud dela instante D.a Francisca Sala y Estaper pongo el presente testimonio en el Mamou á trece de agosto de 1851.

Fran.co de A.s Estaper

En el

Pueblo del Mamon á veinte y uno de agosto de mil ocho cientos cincuenta y uno. Habiendo comparecido á Juicio de Consiliacion ante D. Fran.co de Asis Estañ per Alcalde Constit.l del mismo, Fran.ca y Ramon Fayg consortes vecinos de este pueblo, la primera como á propietaria y el Segundo como á usufructuario, actores de una con su hombre bueno D. Fernando Rocafort, y de la otra Lucia Colomer viuda de Juan Sero demandada vecina del mismo pueblo, con el suyo D. Valentin Vilardell;

Dicen los Actores que habiendo muerto abs intestato su padre y suegro respectivo, les pertenecen la parte de los bienes que el citado su padre dejó, como á hija natural: y por ello,

Pide á la citada Lucia Sero, su segunda esposa, q. les haga entrega ó de cuenta de las cantidades siguientes, una de mil duros envueltos en un papel y otra de ocho cientos en una volsa de seda, cuyo dinero todo en oro, dejó al morir el citado Juan Sero, en poder de la referida Lucia, Sero segun pruebas podran suministrar los actores á su debido tiempo: protestando de costas y perjuicios.

I la convenida contesta: que si bien es verdad que al morir su esposo dejó cierta cantidad de dinero, envuelta en un papel y en una volsa de seda de color de yesca, pero que no puede manifestar ni declarar la cantidad; que ella en cuanto á lo que habia en la volsa los entregó á la Criada p.a q. los llevase á Casa Cabeza p.a salvarlos; y el papel lo dejó en el repartorio vulgo taburet debajo una Camiseta.

No tubo efecto

fol 15.

Hptr. pap. sello 4º = Set.e 4 1851.

En el Pueblo del Masnou á cuatro de Setbre de mil ochocientos cincuenta y uno: Habiendo comparecido á Juicio de consiliacion ante D. Pedro Sust teniente 2º de Alcalde, regente la Alcaldia, D. Salvador Prát apoderado de D. Franco. Astor vecino de Sta. Coloma de Farnes, con poder bastante que ha presentado, actor de una; con su hombre bueno D. Jorge Comellas; y de la otra Juan Ferran Labrador vecino del Masnou demandado con el suyo D. Pedro Ballester.

El Actor pide que el Convenido dimita desde luego á favor de su parte aquellas tres piesas

de tierra que posee y formaban parte del patrimonio que Juan Astor vecino q. fue de Barcelona, dejó vinculado perpetuamente en favor de sus hijos, nietos y desendientes en la conformidad que por estenso resultan del testamento que representa al efecto de verse, hecho en poder del discreto Daniel Troch á los seis marzo de mil setecientos setenta, y a cuyo vinculo á sucedido D. Franc.º Astor su principal por la muerte de D. Pedro Martir Astor; entendiendose dicha dimision con los frutos percibidos y podidos percibir desde que injustamente posee dichas fincas el propio convenido, y protesto de costas.

Y el convenido contesta, que las fincas que se reclaman las posee, en virtud de legitimos titulos, por cuyo motivo, no se cree obligado á la dimision que se solicitan, y de costas protesta.

Y su merced oidas las partes y asociados por via consiliativa dispone nombren aquellas un letrado por parte para q. en calidad de Arbitros Arbitradores y amigables componedores decidan la cuestion objeto de este juicio, facultando á los mismos arbitros p.ª elegir tercero en casa de discordia. A cuya providencia se han conformado los interesados, firmandola con su Merced y hombres buenos á escepcion del convenido que ha espresado no saber de escribir de que como secretario Certifico.

Pedro Just Salv.r Orat y Tria. Pedro Ballester

Jorge Camella

Buenav.ª Sendoria

En el Pueblo de Masnou á diez y ocho de Setbre de mil ocho cientos cincuenta y uno: Ante D.

fol. 16.

SELLO 4º AÑO 1851 40 MS.

Francisco de asis Estaper Alcalde Constit.l del mismo, comparecieron á Juicio de Consiliacion, Jacinto Canudas vecino de Barcelona actor de una con su nombre D. Jose Castañe y de la otra Gines Anglada en nombre propio y en el de apoderado de su Padre Mateo Anglada, con poder bastante que ha presentado, convenido con el suyo D. Magin Algarella.

Pide el demandante que el demandado le devuelva la cantidad de doscientas veinte y cinco libras por tenerlas mal cobradas, razon porque en veinte y ocho de junio de mil ocho cientos treinta y ocho tubo un ajuste con unos administradores de bienes, que dicho demandandado tenia llamados Marcos Oliva y Jayme Vidal; viendo el demandado ósea Mateo Anglada tan favorable ásu parte dicho ájuste ó concordato, lo aprobó con otro ajuste en diez y siete de novbre de mil ocho cientos treinta y nueve, y por no saber escribir Mateo y Francisca Anglada consortes daron poder y facultad á su hijo Gines Anglada por ser letra de su propia mano: álos dos ajustes dichos al objeto de verse constan de una prorrata de quince pensiones á favor del demandante de un Censal de capitalidad quinientas libras y pencion quince á la fecha veinte y ocho de junio arriba dicha; los expresados Administradores pidieron el demandante veinte y cinco pensiones

átrasados, el demandante les contestó que á to-
das les acusaría la de nulidad por ser presentos
por la ley y el Censál tambien, pero por no que
rer dichos Admores un largo litigio dijeron
que le harían una rebaja de quince penciones
y el demandante se quedó callado. A poco de tiem-
po despues del segundo ajuste con Mateo y Fran-
cisco Anglada se le escondió y perdió al demandan-
te el libro que le constaban dichos ajustes
que poco tiempo ha que lo ha encontrado.
Así legalmente pide que se le pague y devuel-
va las citadas dos cientas veinte y cinco li-
bras, protestando de todas costas daños y per
juicios.

Y el convenido en nombre propio y en el de
apoderado de su padre, contesta que se opone
á la demanda por improcedente y ecsesiva q.
á su tiempo alegará lo que sea conveniente,
protestando de costas.

Y su merced oidas las partes y hombres bu
nos, y átendido que por la sola demanda y nega-
tiva de la contestación no puede darse un fallo
justo y acertado por via consiliativa provee
que cada una de las nombre un Arbitro ó ami-
gable componedor, que con los documentos, é
instrucciones que les facilitarán los interesados
terminen el negocio. A cuya providencia no se
ha conformado el convenido, pero sí el Actor.
Y en su virtud Su Merced ha dispuesto
Su Merced, se libren los testimonios que se
pidieren de este juicio para que acudan
donde creen convenirles. Y lo firman
las partes con su Merced y hombres

SELLO 4º AÑO 1851 40 Ms

buenos de que como Secrio. Certifico.

Franco. de As. Estaper

Jacinto Canudas   Gines Anglada en dicho nombre

Jose Cartañé   Magin Alsina

Buenad. Fiel Secrio.

En el Pueblo del Masnou á diez y nueve de Setbre. de mil ocho cientos cincuenta y uno: Habiendo comparecido á Juicio de consiliacion ante D. Franco. de Asís Estaper Alcalde constitl. del mismo. Jose Castella vecino de Arenys de munt, actor de una, con su hombre bueno D. Jose Cartañé, y de la Otra Martin Creus convenido con el suyo D. Martin Botey.

El Actor pide que el convenido sea condenado á haberle de pagarle la cantidad de cuarenta y siete duros doce reales, que le está debiendo por resta de Mayor partida que importaban las distintas partidas de carbon de encina que le compró al fiar en el almacen que el propio Actor tiene establecido en el pueblo de S. Martin de Arenys de mun, y estrajo el convenido del mismo con su carro, quedando reducida la deuda á la citada cantidad por haber satisfecho lo restante, cuya deuda tiene confesada ante testigos que en caso de negarlo se justificará, condenandole á mas al pago de los intereses legales y al de todas las costas q. que sele ocasionen hasta el efectivo pago.

Y el

convenido contesta, que es cierta la deuda, pero q.
segun parece tiene satisfechos siete duros doce r.s lo
que aclarará el Jagin Bartolome, N.ca, tegido;
cuya cantidad quedaria reducida á cuarenta du-
ros; la cual ya sean cuarenta y siete duros doce r.s
ya sean cuarenta, promete al actor, los satisfará
en el termino de seis meses.

Y su merced oidas las partes y asociados, por via
consiliativa dispone: que el convenido pague al actor
sea cual fuera la cantidad liquida resulte, á saber
una cuarta parte por todo el dia treinta del corriente
mes; otra cantidad igual el dia treinta del mes
de Octubre siguiente; igual cantidad por en el
propio dia treinta del mes de nov.bre y la res-
tante, ó sea la ultima cuarta parte por todo el
mes de Dic.bre ambos del corriente año. A cuya
providencia se han conformado las partes y lo
firman con su merced y hombres buenos á
escepcion del convenido que ha espresado no sa-
ber de escribir de que como Secr.io Certifico.

Fran.co de A.s Estaper

Joseph Castañe
Jose Castañe

Marti Botey

Buenav.a Feu

En el Pueblo de Masnou á dos de Octubre de mil
ocho cientos cincuenta y uno: Habiendo comparecido
á Juicio de consiliacion ante D. Francisco de Asis
Estaper Alcalde Constit.l del mismo D. Miguel Ar-
gé en nombre y con poderes bastantes que pone de mani-
fiesto de D.a teresa Oliveras vecina de la ciudad

SELLO 4º AÑO 1851 40 Ms

En el Pueblo del Mamon á trece de Octubre de mil ocho cientos cincuenta y uno: Habiendo comparecido á Juicio de consiliacion ante D. Jayme Maristany Regidor regente la Alcaldía del mismo, Antonio Fabregas Labrador Hacendado vecino dela Ciudad de Barcelona Actor de una con su hombre bueno Domingo Bori y dela otra Salvador Colomer convenido con el suyo Jose Febrer.

Pide el Actor que el convenido le satisfaga la cantidad de ciento veinte reales vn. que le está adeudando de alquileres dela casa que de su propiedad habita, que vencieron en diez y siete de setbre ultº. y necesitando la casa por si y su familia solicita el desocupo dentro el termino dela ley.

Y el convenido contesta que si no ha satisfecho los alquileres de tres meses que le reclama el Actor, ha sido por falta de medios, y que los satisfará tan luego tenga dinero; y que en cuanto al desocupo no puede hacerlo por no saber donde ir, pero que lo verificará luego halle proporcion.

Su merced oidas las partes y hombres buenos y atendido que estas estan conformes, por via de consiliacion dispone, que el convenido dentro el termino de doce dias deje bacua y espedita á favor del Actor la casa que de su propiedad habita, y en cuanto al pago de los alquileres que en el dia del desocupo queden vencidos, los pagará el convenido, al Actor en la mitad de su importe. Haya providencia se han conforma-

do las partes. Y la firman con su Merced y hombres buenos, á escepcion del convenido que ha espresado no saber de escribir, de que como Secrio. Certifico.

Jayme Marietanu

Antonio Fabregas

José Jalré

Domingo Borí

Buenav.a Feu Secrio.

D. Fran.co de Asís Estaper Alcalde Constit.l del Pueblo del Mamou.

Mamou. Espt. p. S. 4.o, en 7 Oct.e 1851.

Certifico: que habiéndose sido citado á instancia de D. Jayme Jern vecino de Barcelona, D. Pedro Millet patron vecino del Mamou al objeto de celebrar juicio de consiliacion alas once de la tarde del dia dos del mes actual, y no habiendo comparecido fué citado por segunda vez paraque lo verificara en este dia á las nueve dela mañana, al propio objeto de tantear el medio dela consiliacion, cuyo acto tampoco pudo tener efecto por falta de comparecencia del nombrado D. Pedro Millet; por lo tanto declarado por su Merced incurso en la multa que se le habia impuesto para el caso de incomparecencia, dá por terminado el espresado juicio, conforme con lo dispuesto en el reglamento para la administracion de justicia.

Y paraque conste á solicitud del instante D. Jayme Jern pongo el presente testimonio en el Mamou á siete de Octubre de 1851.

Fran.co de A.s Estaper

SELLO 4º AÑO 1851. 40 Ms

Ept. p. S. 4º á 3 marzo 1852.

Pueblo del Masnou á veinte y dos de noviembre de mil ocho cientos cincuenta y uno: Habiendo comparecido á Juicio de Consiliacion ante D. Francisco de Ulis Estaper Alcalde Constitucional del mismo, D. Juan Juli pintor vecino del Masnou Actor de una con su hombre bueno D. Jose Coll, y de la Otra D. Manuel Ychart Ebanista del propio pueblo convenido con el suyo D. Francisco Vila.

Dice el Actor, que el convenido, segun procede de la escritura publica que presento al objeto de verse, le esta adeudando la cantidad de ciento setenta duros salvo el habono de algunas partidas que tiene recibidas á Cuenta, que segun le parece son cincuenta y dos duros los que tiene recibidos, restando por consiguiente ciento veinte y ocho, y amas debe entregarme una Cama de valor veinte y cuatro du- y dos cantoneras para la Alcova: y en suvir

706

el convenido contesta que es cierto adeuda
tud pide se mande al convenido su pago dentro
el termino dela ley.

Y el convenido contesta que es cierto le
deuda al Actor los espresados ciento vein
te y ocho duros resta de mayor partida
y una Cama y dos cantoneras que le ofre
ció, pero que no le ha satisfecho la total
deuda, por no hallarse con medios para ve
rificarlo, si que lo hará tan luego pueda.

Y su merced oidas las partes y asociados,
y no habiendo estas podido convenirse
provee que el convenido pague al Actor la can
tidad de ciento veinte y ocho duros, en cinco
plazos iguales de seis en seis meses, uno
principiando la primera el dia veinte y cinco
de mayo del año proesimo, y así sucesivamente
hasta la total estincion dela deu, en cuyo tiem
po le entregará la Cama y cantoneras.
Y conformes las partes con esta providencia
la firman con su Merced y hombres buenos.

Franco de Alsta por Juan Juli   José Coll y Grate

Manuel Achart   Franco Vila   Buenav.a Ferrés

707

fol. 20

SELLO 4.º AÑO 1851. 40 M.s

de Barcelona Actor de una con su hombre bueno D. Juan Ribas y dela otra D. Ramon Roch tartanero vecino del Mamon convenido con el suyo D. Fran.co Torras.

Dice el Actor que tiene alquiladas al convenido unas casas sitas en esta poblacion hapagar por medias anualidades anticipadas á razon de sesenta y una libras diez y seis sueldos cada media anualidad, se le ha pedido distintas vecez las dos medias anualidades que debia haber pagado la primera en veinte y dos de setiembre de mil ochocientos cincuenta y la segunda en veinte y dos de marzo del presente año, y la principal del actor no ha podido conseguir el cobro. Por tanto sin perjuicio de su derecho á obligarle el desocupo de dichas Casas, y ha pagar la cantidad de ciento veinte y tres libras doce sueldos del alquiler delas dos medias anualidas, bajo apercibimiento de ejecucion de costas y perjuicios protesta.

Y el convenido contesta que se opone á la demanda por improcedente y escesiva que á su tiempo alegará loque sea conveniente protestando de costas.

Y su merced

No tubo efecto.

Spt. p. S. 4º 9 Octe. de 1851.
Spt. p. S. 4º á 20 Sete. de 1852

En el Pueblo de Masnou á dos de Octubre de mil ocho cientos cincuenta y uno, Ante D. Francisco de Asis Estaper Alcalde Constitl. del mismo, parecieron á Juicio de Conciliacion D. Jose Mª Puig vecino de Barcelona y en nombre de D. Franco. Puig y Vendrell consta del poder bastante que ha presentado actor de una con su hombre bueno D. Juan Arimon y de la otra D. Juan Balldeneu vecino del Masnou convenido con el suyo D. Magin Algarcilla.

Pide el Actor que el convenido le pague la cantidad de dos mil veinte y un duros moneda española que le estan debiendo por resta de los dos mil ocho cientos sesenta de aquel devitorio que para la construccion de la casa que el convenido posee en el camino Real que va de la Ciudad de Barna. á la de Mataró de la poblacion del Masnou, le firmó con escritura que pasó ante D. Jose Darde Nof. de Barcelona en veinte y uno de Dicbre. de mil ocho cientos cuarenta y cuatro, compromesa de devolverselos, asaber mil duros por todo el dia cuatro de Octubre de mil ocho cientos cuarenta y nueve, con conarreglo á lo estipulado en otro debitorio que a favor del Actor el convenido firmó ante dicho Notl. darde, en cuatro de Octubre de mil ocho cientos cuarenta y cuatro, y los restantes mil ocho cientos sesenta duros, por todo el dia veinte y uno de Dic. del mismo año mil ocho cientos cuarenta y nueve junto con los intereses y costas que legitimos sean, cuyo credito se desprende y estensamente se espresa en la escritura de dicho debitorio de veinte y uno de Dicbre. de mil ocho cientos cuarenta y cuatro que presenta para verse y respeto que dicha casa se halla Arrendada á Ramon

SELLO 4º AÑO 1851. 40 Ms

Barallat por los consortes convenidos del precio de cuyo arriendo falta á pagar el Arrendatario la cantidad de ocho cientos duros en los plazos estipulados en el citado arriendo que pasó ante D. Estevan Castellar Not. de Vilasar en veinte y uno de Octubre del año último; Pide el Actor que se mande al citado arrendatario que entregue al propio Actor la referida cantidad la que le servirá á cuenta del calendado debitorio y que entre tanto quede embargada para hallarse la dicha casa especialmente hipotecada al referido crédito, lo que insta con costas.

Responde el convenido que suplica seis meses de tiempo para arreglarlo todo pues lo desea aun cuando sea necesario vender la casa, debiendolo hacer presente que de la citada cantidad de ocho cientos duros tengo ya recibidos cincuenta y seis duros dos reales.

Su Merced oidas las partes y hombres buenos y no habiendo estas podido convenirse por via conciliativa dispone, mandase al Arrendatario Ramon Barallat tenga en sus respectivos plazos á disposicion del Actor, las cantidades que esté en descubierto y vayan venciendo del citado arriendo de la Casa Cafe propia del convenido Juan Balldeneu. Y que en cuanto al embargo no puede tener efecto en este juicio. A cuya providencia no se ha conformado el Actor pero si el convenido. Invitadas por Su Merced nuevamente las partes pª que cometiesen este negocio á la decision de arbitros ó amigables componedores, tampoco ha querido convenirse á ello el Actor. Y lo firman con S. M. y hombres buenos de q. certifico. lo: y representacion vale.

Franco del Estaper — Juan Ccº Puig — Juan Balldeneu

Buenavª Ferrer — Juan Arimon — Magin Margarit

En el Pueblo de Masnou á dos de Octubre de mil ocho cientos cincuenta y uno: Habiendo comparecido á Juicio de consiliacion ante D. Franco. de Asis Estaper Alcalde Consti. del mismo, D. Pedro Pages vecino de este pueblo Actor de una con su hombre bueno D. Juan Pages, y de la otra Salvador Terradas convenido con el suyo Anto. Matalé.

Dice el actor que el convenido Salvador Terradas le está adeudando ciento doce duros ocho reales veinte mrs. vn. importe de tablones y otras maderas que le tiene entregadas des de nueve Setbre. de mil ocho cientos cincuenta hasta treinta y uno de Enero del Corriente año, de cuya cantidad tiene recibidos el dia ocho de mayo del presente año treinta y ocho Vigas que al precio convenido importan cincuenta y ocho duros dos reales vn. restandome adever en la Actualidad cincuenta y cuatro duros seis reales veinte mrs. cuya cantidad le he reclamado varias veces y nunca he podido conseguir su cobro; y como D. José Ribas y Prat Piloto de este pueblo ha de entregar al convenido cierta cantidad de dinero, Pide sea ratificado el embargo á mi instancia ya puesto por V. y obligado á que dicho convenido disponga se le sean entregados los citados cincuenta y cuatro duros seis reales veinte mrs. vn. ó la que resultare despues de liquidadas las cuentas que al objeto de ecsaminarlas presento.

No tubo efecto

Ramon Pocr. Su merced oidas las partes y hombres buenos, y atendido á que estos no han podido convenirse, dispone que el ~~actor~~ convenido pague al ~~actor~~ la cantidad que le está adeudando de alquileres vencidos.

Balldenea.— Su merced oidas las partes y hombres buenos y no habiendo estas podido convenirse por via consiliativa dispone, mandase al Arrendatario Ramon Batallat tenga en sus respectivos plazos á disposicion del actor, las cantidades ~~que~~, [illegible] este en descubierto y vayan venciendo del citado arriendo de la Casa Cafe propia del convenido. Y que encuanto al embargo no puede tener efecto en este juicio.

111

fol 22

SELLO 4º AÑO 1851 40 Ms

En el Pueblo del Masnou á veinte y cinco de Nov.e de Mil ocho cientos cincuenta y uno: Habiendo comparecido á Juicio de Consiliacion ante D. Pedro Suñé teniente regente la Alcaldia cons-titucional del mismo, D. Gerardo Es-taper Piloto actor de una con su hombre bueno D. Buenav.a Alsina y de la otra Mariana Sampere espo-sa de Silvestre tambien piloto, ausente desde trece de agosto del año mil ocho cientos cincuenta, a viage Maritimo, demandada con el suyo D. Jose Febres, pa. cuyo acto le habilita su merced.

Dice el actor que la convenida con la casa que habita de su Marido hace uso de una pared de propiedad del actor, y como el terreno es medianero, pide le pague e la mitad de su valor conforme previene la ley. Ha-

convenida contesta que se hallana al pago delo que corresponde ó sea de justicia.

Su merced oidas las partes y hombres buenos por via consiliativa dispone, nombre cada una un sugeto inteligente, para q.e cons- tituidos en el punto de la cuestion, mani- festen lo que corresponda pagar á la citada convenida dela parte de pared que le re- clama el Actor, y caso de desavenencia entre dichos sugetos, nombren estos un ter- cero, debiendo precisamente las partes ate- nerse á lo que resuelvan dichos peritos ó en su caso el tercero.

Y conformes las partes con esta provi- dencia la firman con su Merced y hom- bres buenos de que Certifico.

Pedro Sust

Gerardo Estape

Mariannete Sanperaz

Jose Jalres

Bartolomé Alsina

Buenav.a Sen Pinio

SELLO 4º AÑO 1851 40 Ms

114

la contesta que [illegible] al pago
correspon[illegible] particul

Su merced oidas las partes y hombres bue-
nos por sus resultados dispone nombre
cada una un sugeto inteligente para q.e cons-
tituidos en el punto de la cuestion mani-
fiesten lo que corresponde pagar á la citada
[illegible] de la parte [illegible] que le re-
conoscido [illegible]
el Actor y Reo de [illegible]
entre dichas partes nombrarán [illegible]
[illegible] las partes á [illegible]
[illegible] dichas partes [illegible]
[illegible] el tercero.

Se conformaron las partes con esta provi-
dencia lo firman con Su Merced y hom-
bres buenos de que certifica

[illegible]

Manuel [illegible]

[illegible]

[illegible]

En el Pueblo de [illegible] a quince de Enero
de mil ocho cientos cincuenta y dos: Habien-
do comparecido á presencia de [illegible]
[illegible] D. Martin [illegible] Regi-
dor [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] D. [illegible]
de [illegible] D. Valentin
Villardell y dicho [illegible] D. Domingo Salgas
[illegible] con el [illegible]

Dicen [illegible] que el [illegible]
Domingo Salgas habrá como trece [illegible]
trató con él para construirle una [illegible]
de su cargo habiéndose obligado á tenerla
lista y corriente por todo el dia veinte y [illegible]
[illegible] [illegible] por cuyo total precio [illegible]
taron a [illegible] duros [illegible]
que para dar principio á la obra le entre-
gó cien duros de su [illegible] y de otra le
entregó cuatro cientos [illegible] duros
de la propia moneda. La [illegible]

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

fol. 1º

En el Pueblo de Masnou á quince de Enero de mil ocho cientos cincuenta y dos: Habiendo Comparecido á Juicio de consiliacion ante D. Martin Roses teniente 1º Regente la Alcaldia del mismo, Teresa y Juan Curell consortes vecinos del Masnou, Actores de una con su hombre bueno D. Valentin Vilardell y de la otra D. Domingo Sitjas Albañil con el suyo D. Jose Fabrés.

Dicen los Actores: que el conveniendo Domingo Sitjas habrá como trece meses contrato con él para construirle una casa de un cuerpo habiendose obligado á tenerla lista y corriente por todo el dia veinte y nueve de Junio ultimo, cuyo total precio ajustaron á nuevecientos duros en oro ó plata: que para dar principio á la obra le entregó cien duros de un partido, y de otro le entregó cuatro cientos cuarenta duros de la propia moneda. La casa está prin-

cipiada y no concluida, no obstante haberle instado muchas vecez ó que se llevase á cumplimiento lo pactado. No habiendo cumplido el convenido, como es dever, pide que le sea entregada la llave, la Cuenta y la escritura que el convenido tiene retenido todo en su poder. Si alcance se le satisfara, lo que acredite, y si debe reintegrarle, solicita la devuelta la cantidad reintegrable, dejando la casa en el modo y forma que se encuentra que lo insta con costas daños y perjuicios.

No tubo efecto

119

fol 2.

SELLO 4º AÑO 1852. 40 Ms

D. Martín Roses Alcalde Teniente 1º. Regente la Alcaldía Constitl. del Masnou.

Expt. p. ello 4º: 5 Febrero de 1852.

Certifico: que habiendo sido citado, á instancia de Dª. Teresa Oliveras viuda vecina de Barcelona, D. Ramon Poch tartanero vecino del Masnou, al objeto de celebrar juicio de consiliacion á las nueve y media de la mañana del dia veinte y nueve de Enero último, sobre pago de ciento ochenta y cinco libras ocho sueldos de alquileres, y desocupo de la casa, y no habiendo comparecido fue citado por segunda vez para que lo verificara en este dia á las nueve de la mañana al propio objeto de tantear el medio de la consiliacion, cuyo acto tampoco pudo tener efecto por falta de comparecencia del nombrado Ramon Poch; por lo tanto declarado por su Merced incurso en la multa que se le habia impuesto para el caso de incomparecencia, dá por terminado el espresado juicio conforme con lo dispuesto en el reglamento pª. la administracion de justicia.

Y para que conste á solicitud de la actora pongo el presente testimonio en el Masnou cinco de Febrero de 1852. Martin Roses

En el Pueblo de Masnou á diez y nueve de Febrero de mil ocho cientos cincuenta y dos: Habiendo comparecido á Juicio de consiliacion ante D. Martin Roses teniente 1º Regente la Alcaldia Constitl. del mismo, Mariana Semper esposa de Silvestre pitoto ausente á viage Maritimo actora de una con su hombre bueno Jose Febres, y de la otra Pedro Casals texedor convenido con el suyo Valentin Vilardell.

Dice la convenida que tiene alquilada una tienda de su propiedad y como la necesita por si y su familia: pide se le mande su desocupo dentro el termino de la ley, con el pago de alquileres vencidos y vencen hasta el dia de su desocupo.

Y el convenido contesta que es cierto ocupa la tienda de propiedad de la Actora, pero que le es imposible su desocupo hasta

SELLO 4º AÑO 1852. 40 Ms

fol. 3.

el mes de mayo, porque la que debe abitar no lo quedará dicho mes, pero que si por casualidad lo fuere antes lo cumplirá.

Y su Merced oidas las partes y asociados y habiendose estas convenido por vía conciliativa dispone: que el Convenido el día primero de mayo del corriente año, deje vacia y espedita a favor de la Actora el edificio ó tienda que ocupa de su propiedad, con mas la cantidad de seis duros trece reales vn. á que ascenderán los alquileres hasta dicho día. Y conformes las partes con esta providencia la firman con su merced, á escepcion del Convenido que ha espresado no saber de escribir, y hombres buenos de que certifico.

Martin Bosch

Mariannete

Samperoz

Jos Jalrés

Buenaventura Ferrera

Valentin Vilardell

Est. p. S. 4.º
3 mayo 1852.

En el Pueblo de Masnou á diez y nueve de Febrero de mil ocho cientos cincuenta y dos, Habiendo comparecido á Juicio de consiliacion ante D. Martin Rosell teniente 1.º Regente la Alcaldía Const.l del mismo, Juan Balldeneu Sastre vecino de Masnou actor de una con su hombre bueno Jozé Alsip, y de la otra Ramon Barallat Cafetero vecino del propio pueblo conveniclo con el suyo Juan Oliver.

Pide el actor, que en atencion á que Ramon Barallat no ha cumplido el dar fianza para seguridad del pago del alguiler dela casa y enseres de Cafe le tiene arrendados; en atencion á que, ha extraido enceres de dicha para servir en otra; y en atencion á que dicho Barallat no ha pagado aun los derechos dela escritura ni tampoco el plazo vencido del alguiler estipulado; se de por caducado el contrato de arriendo y desocupe al mismo tiempo

123

fol 4.

SELLO 4º AÑO 1852. 40 Ms

la citada casa dentro el termino dela ley é interin pague en acto ocho duros doce reales le adeuda por drechos de dicha escritª y cuarenta y cuatro para complemento del plazo de alquiler vencido y no pagado que es justicia que pido con costas.

Y el convenido contesta que se opone á la demanda, por razones que á su tiempo álegará al tribunal y de costas protesta.

Y su Merced oidas las partes y asociados y no habiendo estos podido convenirse; átendiendo qᵉ por la sola demanda y contestacion no puede dictarse un fallo acertado, y átendiendo ásimismo que tampoco tam han convenido á la invitacion hecha por su merced, pª que cometieran el asunto de que se trata en manos de arbitros ó amigables componedores nombrados por los mismos: dispone se libren los testimonios oportunos á la parte que lo pidiere pª usar del derecho que creen asistirles. Así lo firman con su merced y hombres de que certifico. Martin Rosés

Firmo y protesto de gastos. Ramon Baralloet

Juan B. Moreno

Jose Alsina

Juan Oliver

Ante mi Franco Serra

Est. p. s. 4o.
24 febo 1852—

En el Pueblo de Masnou á veinte de Febrero de mil ocho cientos cincuenta y dos: Habiendo comparecido á Juicio de consiliacion ante D. Martin Roses teniente 1o regente la Alcaldía Constitl. del mismo, D. Franco de asis Estaper Actor de una con su hombre bueno D. Jose A. Estaper y dela otra D. Salvador Bosch Zapatero convenido con el Suyo D. Franco Torras todos vecinos del Masnou.

Dice el Actor que el convenido D. Salvador Bosch salió fiador dela cantidad de quinientos duros, que el Actor prestó á D. Maguin Planas y Roldos vecino de Sta Cruz de Cabrils, con escritura recibida ante el Nof. de Barcelona D. Fernando Moragas y Ubach en ocho de Enero de mil ocho cientos cincuenta la cual presenta al efecto de verse; en virtud dela cual y dela obligacion contraida en la misma por Salvador Bosch, pide que este como á fiador y principal obligado le pague la indicada cantidad de quinientos duros den

SELLO 4º AÑO 1852. 40 Ms

tro el termino de la ley, que pide con costas.

Y el Convenido contesta que es cierto afianzó y aseguró al Actor el pago delos quinientos duros que este prestó á D. Magin Planas y Roldos de Cabrils, consta dela escra publica q.e se ha presentado; pero que le parece debe primero el propio Actor reconvenir al espresado Planas, en cuyo caso y no ahora se cree obligado al pago dela referida cantidad; y de costas protesta.

Y su Merced oido álos asociados, y no habiendo estos podido convenirse, y aten dido que segun la escra que ha presentado el Actor consta que el convenido se obligó juntos y asolas con su principal. Dispone que el Convenido Salvador Bosch dentro el termino dela ley pague la referida cantidad de quinientos duros, al Actor, sin perjuicio del derecho que por razon dela predicha

escritura, tiene contra su principal D. Magin Planas y Roldos.

A cuya providencia se han conformado las partes y firman con su Merced y hombres buenos de que Certifico.

Martin Rovés — Fran.co de A.s Estapér

Salvador Borch y Millet — José A. Estapér

Fran.co Torras

Buenav.a Teu Srio

Espt. p. S. Ld. a 4 Mayo 1852

En el Pueblo del Masnou á veinte y seis de febrero de mil ocho cientos cincuenta y dos. Habiendo comparecido á Juicio de Conciliación con ante D. Gerardo Marissany Alcalde Constit.l del mismo D. Fernando Rocafort actor de una con su hombre bueno D. Ramon Baralt, et y de la Otra D. Fran.co Torras demandado con el suyo D. Antonio Camps, todos vecinos del Masnou. Pide el Actor que

en virtud de los contratos que en Octubre del año mil ocho cientos cincuenta, hizo el citado Sr. Torras, al mencionado Rocafort para tocar el Organo en la Parroquia del Masnou, y el piano en el Café de la Union en el mismo pueblo y habiendo quedado convenidos ambos con palabra formal y ante testigos de guardarse fielmente lo pactado, y haber faltado el Sr. Torras á Fernando Rocafort con lo prometido, pide este se le indemnice con la cantidad de mil ocho cientos reales en efectivo, por los perjuicios que le ha irrogado el Sr. Torras faltando á lo arriba espresado, con protesta de gastos.

Y el convenido contesta que por ser improcedente é ilegal la demanda, y quedar satisfecho de haber recibido sesenta reales de cumplimiento de nuestros tratos, semanales

que teníamos hecho, conforme lo pagaba, pide sea desestimada su petición á cuyo fin protesto de Costas.

Y su Merced oido el parecer delos hombres buenos y átendido que estos no han podido conve únirse por via de consiliación dispone: que no constando por ningun justificativo, el Convenio que dice el Actor haber celebrado con el Convenido, y haber áquel otorgado que recibió del Convenido los sesenta reales que le remitió, devia absolver y absuelve á este de la demanda de mil nueve cientos r.s vn. q.e le hace el referido Actor.— Invitadas nuevamente la partes p.a que cometiesen la decision del negocio de que se trata en manos de arbitros ó amigables componedores tampoco han convenido á ello, ni una ni otra delas partes.

Lo firman con su Merced y hombre buenos de que Certifico. — A cuya providencia no se ha conformado el Actor, si el convenido.

Gerardo Maristany — L. Fernando Rocafort

Juan Coma

Antonio Camps — Ramon Baralt

Bernabé Fexe Saimó

fol 7.

SELLO 4º AÑO 1852. 40 MS

En el Pueblo del Masnou cinco de Marzo de mil ocho cientos cincuenta y dos: Habiendo comparecido á Juicio de consiliacion ante D. Martin Roses teniente primero de Alcalde, Juan Ribas y Prat sastre vecino de este pueblo actor de una con su hombre bueno D. Jose Ribas y dela otra Juan Rusiñol Hojalatero convenido con el suyo D. Jose Antonio Estaper.

El actor dice que el convenido posee ála parte de levante de su casa un edificio que de algun tiempo á esta parte está maniobrando y hace algunas operaciones ála parte del norte que hace frente á su salida. No contento aquel con su propiedad á observado el actor que separandose considerablemente de su posesion se ha internado un trecho bastante regular dentro la propiedad del que dice, y apesar de que ya le constaba que no podia poner en obra un hecho tan impropio especialmente entre personas sensatas sin mas, ni mas, no ha puesto el menor reparo en destruir ciertos peñascos de

bastante solidez, todo con la mira ambiciosa de ensancharse.

El Actor no puede mirar con indiferencia el que á las barbas sea átacada su propiedad, por lo que pide que el convenido desocupe el espacio de terreno que por ningun derecho le pertenece dejando á disposicion del instante para usar de él como mejor le convenga protestandole de daños y costas.

Y el Convenido Contesta q. se opone á la demanda &c.

Su merced oido á los asociados y estando estos conformes, dispone que no pudiendo por la sola demanda y contestacion dar un fallo justo y ácertado, nombre cada una de las partes un Sugeto inteligente, quienes en vista de las escrituras de adquisicion de los terrenos de que se hace merito en este juicio y de las instrucciones y noticias que les faciliten, terminen el ásunto objeto de esta cuestion, y caso de desavenencia de dichos sugetos, elijan los mismos un tercero, debiendo las partes átenerse precisamente á lo que ácordaren áquellos y en su Caso el tercero. A cuya providencia se han conformado las partes, habiendo elegido en el acto el Actor á Jose Tornas y Morot y el conve-

SELLO 4º AÑO 1852. 40 Ms

fol 8

nido a D. Jose Antonio Estaper, y lo firman con su merced de que Certifico. Ho por las razones q.e a su tiempo alegara al tribunal = vale esta postilla

Martin Bosch

Juan Rusiñol   Juan Ribas y Prat

José A. Estaper   Jose Ribas y Prat

Buenav.a Feu Scrio.

Dilig.a de notificacion — Constituidos en la Secretaria de esta Alcaldia D. Jose Comas y Morot Albañil y D. Jose A. Estaper Hacendado, les he hecho saber el nombramiento de peritos que les ha sido conferido, el primero por D. Juan Ribas y Prat y el segundo por D. Juan Rusiñol, enterados mediante lectura han manifestado lo aceptaban y en fe de ello lo firman en el dia siete de dho mes de marzo de que Certifico, siendo testigos Jorge Comellas y Gabriel Canals. 1. y copia vale=

José A. Estaper   Jose Comas y morot

Jorge Comellas

Gabriel Canals

Buenav.a Feu Scrio.

presentado unase al espediente de su razon.
Lo dispuso y firmo D. Martin Roses teniente 1º
regente la Alcaldia const.l de dho pueblo de Manacor
á cinco de mayo de mil ocho cientos cincuenta y dos,
de que certifico.

Martin Roses

Bernadº Feu Secrio.

Dilig.a de union

En cumplimiento de lo dispuesto por su merced en este dia cinco de mayo corriente he unido á este espediente la relacion del perito Jose Comas y Morey, de que certifico.

Feu Secrio.

SELLO 4º AÑO 1852. 40 Ms

fol. 3.

En Marzo ultimo en suertos de un Juisio de paz celebrado en la Alcaldia del presente pueblo del Masnou entre partes de la una Juan Ribas y Pratdemandante y Juan Rusiñol de la otra combenido, fue el mfro nombrado perito por providensia consiliatiba por las partes en union de D. Jose Estepa para derimir las cuestiones pendientes del indicado Juisio

Para cumplir con la mision que sea conferido ha bisto el que dise los documentos propios para ilustrar y llebar la cosa al norte que apatese He visto ygualmente y hecho la medision oportuna de los terrenos de la salida de las casas contiguas de ambos contendientes, y de ella resulta que la del primero consta tener de oriente a poniente en la parte del norte sincuenta y sinco palmos y ala Parte de medio dia sincuenta y nueve palmos dos cuartos sin hacer merito del carganiento de la paret se ha medido la salida de ditcho Rusiñol y consta aquella tener cincuenta y tres palmos ala Parte del norte y

y naciente y vuelbe a la de medio dia,

Segun estos antesedentes y espesialmente por contratos de ambas partes soy de dictamen que la parte de Ribas se halla desposeido de diez y siete palmos de terreno de ancho y de largo treinta palmos des de la punta de la pared cuya porsion de terreno es la que ecsiste ala parte del norte de la salida de dicho Rusiñol que en la actualidad ha maniobado, y fundo mi dictamen no solo por la sertesa y buen regimen que dan dichas escrituras si que tambien por considerar que la paret de la casa de D. Juan Viladeball muy antigua, que sige la linea que le corresponde comparada con la de la parte de poniente de la casa de Rusiñol que se separa de la linia y mucho menos la de la salida con evidentes pruebas de la sertesa de lo espuesto,

Este es el dictamen que desapasionadamente someto por si solo a la Autoridad por haber su compañero verificarlo por separado

Manresa 8 Mayo 1852

Jose Comas y morat

Por

fol 10.



José A. Estapér vecino de Masnou abajo firmado perito elegido por D. Juan Rusiñol ojalatero vecino del mismo para dirimir la cuestion suscitada entre el propio Rusiñol y D. Juan Ribas y prat vecino tambien de esta segun procede del juicio celebrado entre ambas partes en el mes de Marzo ultimo, constituido en el punto dela cuestion en union de José Comas y Morot perito elegido por el citado Ribas, despues de medido y reconocido el terreno en cuestion: Resulta, segun el establecimiento que tiene mi principal del citado terreno, que el punto donde operaba y se le mando suspender los trabajos á instancias de Ribas, es dentro los limites de su establecimiento, pues en aquell punto aun no tiene toda la anchura que le marca, que lindando el terreno en cuestion en toda la parte del norte con un tal Rivera y Santes Corbera, no puede el citado Ribas tener terreno entre ambos, ni derecho alguno en el, por cuyas razones y ser el establecimiento mas antiguo no puede el que suscribe sin perjudicar la parte que representa acceder ala peticion del otro perito José Comas y Morot.

Por cuya razon hace y firma segun sus conocimientos, y por separado la presente relacion. Masnou 1º de Mayo de 1852.

José A. Estapér

Por

presentada, únase al expediente de su razon. Lo dispuso y firmó el Sr. D. Martin Roses teniente 1º regente la Alcaldía Const.l de este pueblo, Masnou á seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y dos de que Certifico.

Martin Roses

Buenav.a Feu Sec.rio

Dilig.a de union — } Insiguiendo lo mandado por Su merced en el auto de esta fecha seis de mayo corriente he unido á estas diligencias la relacion del Perito D. Jose Antonio Estaper de que Certifico.

Feu Sec.rio

Auto — No estando conformes, segun consta por las relaciones que han presentado por separado Jose Comas y Morot y Jose A. Estaper peritos elegidos en el juicio de paz celebrado el dia cinco de Marzo ultimo para dirimir la cuestion suscitada entre Juan Ribas y Prat y Juan Rusiñol; y no habiendo tampoco elegido el tercero como se les facultaba; y afin de dar solu-

fol. 11.

SELLO 4º AÑO 1852. 40 Ms

cion á este espediente, Su merced dispone, previo asentimiento de dichos peritos, elije y nombra perito tercero á D. Antonio Llampallas Abogado vecino de Barcelona, á quien se le hará saber este nombramiento, por si acepta, en cuyo caso selefacilitarán todos los antecedentes y noticias conducentes. Lo dispuso y firmo D. Martin Roses teniente 1º regente la Alcaldia Constitl. de Mamou nueve mayo de mil ocho cientos cincuenta y dos, de qe. Certifico.

Martin Roses

Buenaventura Feu Secrio.

Dilig.a de notificacion

Insiguiendo lo dispuesto por Su Merced en el auto que antecede, hoy dia de su misma fecha, lo he notificado á Juan Rebas y Prat, hallandose en la Secretaría de esta Alcaldia, y enterado por lectura y copia, lo firma de que certifico, siendo testigos Gabriel Canals y Jorge Comellas vecinos del propio

pueblo del Masnou.

Juan Ribas y Bertz

Gabriel Canals   Jorge Comellas

Bernado. Feu Secrio.

Otra   Inmediatamente y dia nueve notifiqué el auto q. antecede á Juan Rusiñol y enterado por lectura y copia lo firma de que Certifico, con los testigos Gabriel Canals y Jorge Comellas.

Juan Rusiñol

Gabriel Canals   Jorge Comellas

Bernado. Feu Secrio.

Otra.   En seguida y dia nueve mayo. el propio auto de nombramiento de perito tercero, lo hice saber á D. Antonio Llampallas estando en la Secretaría de la Alcaldía y enterado por lectura y copia, dijo lo aceptaba, y firma de q. certifico, con los testigos Gabriel Canals y Jorge Comellas. Antonio Llampallas

Gabriel Canals   Jorge Comellas

Bernado. Feu Secrio.

SELLO 4º AÑO 1852. 40 Ms

D. Antonio Llanssallas Vecino de la Ciudad de Barcelona, accidentalmente hallado en este pueblo del Masnou en calidad de tercero nombrado por el Sor. Teniente de Alcalde D. Martin Roses con encargo de dirimir y terminar la cuestion pendiente, entre partes de una D. Juan Ribas, y de otra D. Juan Rusiñol, sobre q. el primero pretende tener derecho en un terreno q. el segundo estaba maniobrando: despues de examinadas detenidamente las relaciones presentadas por los peritos de ambas partes y tomadas todas las indagaciones necesarias para llegar al conocimiento de la verdad; Digo, Atendido q. la pared medianera de la salida de las casas de dichos contendientes es construida de tiempo inmemorial, y que desde entonces ha deslindado el terreno q. cada una de las partes ha poseido y posee; Atendido q. Rusiñol no tiene ni posee en la parte del norte mas latitud de terreno q. la q. espresan los limites de su Establecimiento; Atendido q. dicha escritura fué otorgada en fecha mucho mas anterior q. la de Ribas, y q. por lo mismo, no podia este adquirir mas terreno q. el restante entre el pedazo q. habian establecido los causantes de dicho Rusiñol y la casa de Viladevall; y atendido que el punto

del terreno donde operaba Rusiñol está comprendido igualmente dentro los límites y medida que espeta el mencionado título; que, D. Juan Ribas no tiene derecho alguno sobre el terreno en cuestion, por ser éste de propiedad particular de D. Juan Rusiñol en virtud de justos y legítimos títulos, salvo empero el caso de que si alguno de dichos contendientes quisiera prolongar la pared medianera de la salida de ambas casas, deberá seguirse la direccion ó línea que marca el extremo de la pared antigua. Y por esta mi resolucion definitiva así lo pronuncio y firmo en el pueblo del Masnou á los trece dias del mes de Mayo de mil ocho cientos cincuenta y dos.

Antonio Llampallas

auto. En el Pueblo de Masnou á veinte mayo de mil ocho cientos cincuenta y dos: Por presentado, únase al espediente de su razon, y hágase saber á los interesados Ribas y Rusiñol. Lo dispuso y firmó D. Martin Rozes teniente 1.º Reg.te la Alcaldia de que Certifico.

Martin Rozes

Buenav.a Feu Serrio

Dilig.a Hoy veinte mayo corriente, he unido al espediente de su razon en cumplimiento al auto que precede, el fallo del tercero D. Antonio Llampallas, de que Certifico.

Feu Serrio

141

SELLO 4º AÑO 1852. 40 Ms

fol. 13.

Dilig.ª de notificacion —

Constituidos en la Secretaria de esta Alcaldia D. Juan Ribas y Prat Sastre, y D. Juan Rusiñol hojalatero vecinos de este pueblo, les he hecho saber el fallo que antecede dado por el perito tercero D. Antonio Llampallas, para dirimir la cuestion suscitada entre dichos Ribas y Rusiñol, conforme se previene en el auto que antecede, mediante lectura y copia y enterados lo firman de que certifico, siendo testigos Fran.co Marfa y Jorge Comellas, hoy treinta de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos.

Juan Ribas y Prat

Juan Rusiñol

Jorge Comellas

Fran.co Marfa

Buenav.ra Feu Secret.o





Ept. p. Sello 4º 21 Marzo 1852.

En el Pueblo de Masnou á los diez y ocho de marzo de mil ocho cientos cincuenta y dos. Habiendo comparecido á Juicio de consiliacion ante D. Gerardo Maristany Alcalde Consitl. del mismo Pablo Saula como á apoderado de D. Jose Monclus con poder bastante Actor de una con su hombre bueno D. Pedro Estaper y de la otra D. Jaime Pradera carromatero vecino de Masnou, convenido con el suyo D. Cyprian Casó.

El Actor en el nombre que usa pide que el convenido sea condenado en haber de pagar á esta parte ó á su principal la cantidad de setenta y cinco duros vencidos en moneda de oro ó plata equivalentes á mil quinientos reales segun se desprende del vale que firmó el adversante al principal del Actor, con protesta de todas las costas causadas y causaderas.

Y el convenido contesta, que luego tenga

recibida la madera de que se hace merito pagará los setenta y cinco duros que se le reclaman: que habiendo el Actor estraido maderas de las que le ajustó, quiere ahora poner otras que no son de recibo, las que no puedo admitir; por cuya razon no he satisfecho la cantidad q.e se piden.

Y su merced oido á los hombres, y atendido todo lo demas digno de tenerse en consideracion dispone que dentro el termino preciso de dos meses pague al Actor los setenta y cinco duros que le adeuda segun consta del vale que ha presentado. A cuya providencia no se ha conformado el Actor, pero sí el convenido. Invitados nuevamente por su Merced á que sometiesen la desicion de este negocio en manos de Arbitros ó amigables componedores. tampoco á convenido á ello el actor pero sí el convenido.

Y lo firman con su Merced y hombres buenos de q.e Certifico.

Gerardo Mariitan   Pablo Suelo

Damian Fradera   Pedro Estape

Cipriano Curs   Buenaventura Fer.o

145

fol. 15

SELLO 4º AÑO 1852. 40 Ms

En el Pueblo del Mamon á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos: Habiendo comparecido á Juicio de consiliacion ante D. Martin Roses teniente 1º Regente la Alcaldia Constitl. del mismo, D. Miguel Arnau Carpintero de ribera Actor de una con su hombre bueno D. Jose Subirach y de la otra D. Domingo Sitjas colvañil convenido con el suyo D. Jose Garriga.

Dice el Actor que contrató con el convenido la contruccion de una casa bajo un plano que al efecto le presentó, y como ha dejado de seguir en varias piezas y paredes del edificio, las alturas espesor y otras que marca el citado plano: pide se le mande cumplir en todo y por todo estrictamente el referido plano; prometiendo entregarle luego de concluida y reconocida la obra por un perito de mi satisfaccion la cantidad q. aun le resta deber del total importe del contrato.

Y el conve-

nido contesta que está dispuesto ha derribar y reacer todo cuanto no esté conforme con las medidas del plano, menos en trasladar el pozo y lavadero en el punto que señala este: Con la salvedad de q.e el actor deposite ó preste caucion de la cantidad que resta del contrato para que luego de concluida la obra pueda disponer de ella.

Y su merced oidas las partes y hombres buenos, y atendido que por la sola demanda y contestacion no puede darse un fallo justo y acertado: dispone que cada una de las partes nombre un sugeto de su satisfaccion y que constituidos en el edificio de que se trata y con vista del plano y relacion, espongan y digan cuanto crean conducente para la solucion de este juicio; debiendo en caso de desavenencia de estos, nombrar los mismos sugetos un tercero. Debiendo las partes atenerse á lo que aquellos ó en su caso el tercero acordaran ó dispusieren. A cuya providencia se han conformado las partes; habiendo nombrado el Actor á D. José Subirach y el convenido á D. José Garriga.

Y lo firmaron las partes con su merced y hombres buenos de como Secretario

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

fol. 16.

Certifico.
Martin Rosel

Miguel Arnau Domingo Sitjes

Jose Subirach Jose Garriga

Buenav.a Feu Ss.no

Notifn. álos Peritos. He hecho saber á D. Jose Subirach y D. Jose Garriga el nombramiento de peritos que antecede y enterados lo aceptan y firman de que Certifico.

Jose Subirach Jose Garriga

Feu Ss.rio

Relacion delos peritos. ¡ En el pueblo del Mamou á veinte y siete febrero de mil ocho cientos cincuenta y dos: En virtud dela Comision que Jose Subirach y Jose Garriga Maestros albañiles admitieron como á peritos elegidos el primero por D. Miguel Arnau y el segundo por D. Domingo Sitjes vecinos del Mamou al objeto de ecsaminar é inspeccionar la casa que casi concluida construyó el referido Sitjes para el mencionado Arnau esponen: Que Constituidos en la casa encuestion, despues de reconocida y ecsa-

minada con escrupulosidad posible, dicen que la construccion es buena, y que por lo tocante á la desactitud que ha observado el empresario y la reparticion y distribucion del citado edificio, átenen á la simple contrata y tosco plano que se dice sirvió de güia en la fabricacion de dha Obra, es la superficie solar igual al plano: pero que encuanto á la elevacion de los pisos ay como medio palmo menos alzada al piso terreno y como á cosa de cinco cuartos de palmo de alzada menos que en el plano en el piso á la parte baja del tejado, el terrado tiene mas pendiente que no señala las reglas del arte, las barandas del terrado son contruidas de ladrillos estrechos vulgo malindros, las cuales comunmente se contruyen de ladrillos regulares vulgo Maho, el tabique que cierra el terrado debe derribarse y hacerse de nuevo porque está tuerto, y es sensillo y ha de ser doble segun el plano, principiandolo en el techo del piso, hasta arriba, debe sacarse un escalon que hay de mas á la escalera q.e no lleva el plano, debe ademas el Empresario hacer cuatro columnas para adorno de la Escalera del modo quiere el dueño segun la contrata; doblar el tabique de la Cocina, que es sensillo, alargar dos palmos las dos Alcobas de la parte de poniente

SELLO 4º AÑO 1852. 40 Ms

fol. 17

y por ultimo debe quedar obligado el empresario á poner mas bajo que no está el marco del balcon, á fin de que no tenga de haber un escalon.

Esta es la relacion que damos, por mas educada á los datos que hemos tenido y segun nuestros conocimientos, practica y pericia en el arte que profesamos, la cual firmamos en dicho pueblo de Mamou fecha ut supra, siendo testigos Jorge Comella y Gabriel Canals.

Jose Jarriga — Jose Subirach

Gabriel Canals — Buenav.ª Fenoseirio

Jorge Comella

Dilig.ª de notif.n — Constituidos en la Secretaria de esta Alcaldia, Miquel Arnau Carpintero de ribera y Domingo Sitjas menor albañil, á presencia de D. Martin Roses teniente 1º Regente la Alcaldia y de los testigos que suscriben, les hice saber de orden de su merced la relacion unanime de los peritos que antecede

y enterados, dijeron se conforman á ella en todas sus partes, habiendo espresado el primero que no entregará la cantidad de los tres cientos veinte y cinco duros que aun falta ha entregarle por el completo pago dela obra, hasta concluidas y reconocidas todas las que deben hacerse de nuevo á la Casa de su propiedad; y encuenta á Sitjes ha contestado que está pronto ha desacer y construir de nuevo todo cuanto consta dela relacion delos peritos, siempre que deposite en mano segura la espresada Cantidad, ó bien presente persona de miconfianza que responda de ella; en cuyo caso se obliga á concluirlas por todo el dia quince de mayo prosimo de 1853, si alguna Causa imprevista no me lo impiede; debiendo entregar álos tres dias de pedirselo todo lo de Carpintero qe sea necesario¶. Y afin de que se concluia esta cuestion y obra el Sr. D. Martin Roses garantiza y responde de dicha Cantidad, al citado Sitjas. Y asi conformes y convenidos lo firman de qe certifico Mamon á 20 Abril de 1852.

¶ Ofreciendome caso de faltar al cumplimiento de hacer las obras, renuncio y cede á dho Arnau todos los drõs tenga á la Obra. vale esta postilla. Feu Secrio.

Martin Roses — Miquel Arnau — Jorge Cenello

Domingo Sitjas

Gabriel Canals

Bmao. Feu Secrio.

152

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

fol. 18.

Sacado testº en pa-
pel S. 4º á 17 de
Julio de 1852.

En el Pueblo de Mamon á veinte y dos de Abril de mil ochocientos cincuenta y dos: Habiendo comparecido á Juicio de consilia cion ante D. Gerardo Maristany Alcalde Constitl. del mismo, D. Narciso Clavell apo derado legitimo de D. Rafael Pubill ne gociante de Mataro Actor de una con su hombre bueno D. Sebastian Sendra, y de la otra D.ª Josefa y Pedro Llampallas y Pelagos madre é hijo vecinos de este pueblo convenidos con el suyo D. Jose Febrer.

El Actor pide se condene á los conve nidos á pagar á su principal ochenta y ocho duros segun el vale que se pre senta ofreciendo abonarle doce quintales de Algarrobos entregados á cuenta, con enmienda de Costas.

Los convenidos contestan que reconocen la obligacion pero que no pueden cumplir

lo por falta de medios.

Y su merced oidos los interesados y hombres buenos providencia que los convenidos paguen dentro de un mes la deuda que se les reclama. A cuya providencia no se han conformado las partes ni a un arbitramiento propuesto por su Merced, firmandolo con su merced los que supieron de que certifico.- Tº juntos y a solas. Y por completo pago de lo que le adeudan.= valen estas postillas.=

Gerardo Maristany

Narciso Clavell Sebastian Sendra

Pedro Campsallaz Jose Galris

Buenav.ᵗᵘʳᵃ Jaumbrio

D. Gerardo Maristany Alcalde Constit. del Pueblo del Mamou

Sacado test.º p. 1. 4º á 29 de abril de 1852.

Certifico: que habiendo sido citado á instancia de D. Rafael Pubill Negociante vecino de Mataró, Estevan Galvany Carromatero vecino de Mamou, al objeto de celebrar juicio de consiliacion á las nueve y media de la mañana del dia veinte y dos del corriente

154

fol. 19.

SELLO 40 AÑO 1852. 40 Ms

mes de abril, y no habiendo comparecido fué citado por segunda vez paraque lo verificara en este día á las nueve de la mañana al propio objeto de tantear el medio de la consiliación, sobre pago de cantidades, cuyo acto tampoco pudo tener efecto por falta de comparecencia del nombrado Estevan Galvany; por lo tanto declarado por Su Merced incurso en la multa que se le habia impuesto para el de incomparecencia, dá por terminado el espresado Juicio, conforme con lo dispuesto en el reglamento para la administracion de justicia. Y paraque conste á solicitud del actor pongo el presente testimonio en el Mamon á veinte y nueve de abril de 1852.

Gerardo [illegible]

el Pueblo de Mamou á seis de Mayo de mil ocho cientos cincuenta y dos: Habiendo comparecido á Juicio de Constitucion ante D. Martin Roses teniente de Alcalde del mismo Juan Balldeneu Sastre vecino del Mamou actor de una con su hombre bueno, D. Jose Alaix, y dela Otra D. Ramon Barallat Zoguero vecino del mismo convenido con el suyo Vicente Duran.

Dice el actor que arrendó al Convenido un Café, entre otros delos pactos con el que prestase fianza ó asegurase tanto los efectos y muebles del café contenidos en inventario como el precio del arrendamiento; que al mismo tiempo adelantó ó pagó por el convenido á peticion suya los derechos del Notario autorizante que iban á cargo de él, y en consecuencia ocho duros doce reales mitat del total importe de aquellos; y por fin que el convenido le esta debiendo de dicho arriendo la cantidad de cuarenta y cuatro duros procedente de átrasos hasta la ocasion presente: Portanto, Pido que el convenido sea condenado al pago de dicha cantidad y el delos ocho duros con doce reales mitad



delos derechos ya referidos, y á que dentro el termino dela ley preste fianza suficiente y legal para la seguridad de cuanto ya esta esplicado, y en su defecto dela debida compensacion ó indemnizacion con mayor motivo cuando el actor tiene presentido que los muebles y enseres comprendidos en el arriendo se hallan parte muy deteriorados y parte han desaparecido, por lo que pide ademas q. caso de que el convenido no preste desde luego dicha fianza se proceda á un nuevo inventario de aquellos, y que pague el deterioro y dsalor delos que se hechen á menos; Y finalmente que se embarguen los muebles que sean de propiedad del convenido que por ley estan tacitamente hipotecados al cumplimto. á dicho arriendo, lo que se insta con protesta de todas las costas, daños y perjuicios.

Y el convenido contesta que cree no haber faltado á ninguna delas condiciones de la

pide y reclama el actor, muy al contrario, yo soy el perjudicado, por las razones que á su tiempo manifestaré al tribunal.

Y su merced oidos los hombres buenos, y pareciendo por la contestacion del convenido ser este el perjudicado, en vista de cuyas esplicaciones no puede darse un fallo justo y acertado: dispone que cada una de las partes elija un perito liquidador, que con las noticias, datos y esplicaciones que les facilitarán las mismas terminen la cuestion objeto de este juicio, y caso de discordia de estos, nombren los mismos peritos un tercero, debiendo precisamente atenerse á lo que áquellos ó éste acordaren. Y conformes las partes con esta providencia la firman con su merced y hombres buenos y habiendo nombrado el Convenido, á D. Salvador Sala Piloto, y el actor á D. Magin Agorcillo Zapatero ambos vecinos del Mamon.

Martín Pisé   Ramon Baralladt

Juan Balldeneu

Jose Ataix

Buenava. Jeu Serrio

Vicente Duran

Dili-

757

SELLO 4º AÑO 1852. 40 Ms

fol. 21.

genera de notificacion } Constituidos en la Secretaria de esta Alcaldia D. Magin Algarcilla Zapatero, y D. Salvador Sala Piloto, les he hecho saber el nombramiento de peritos que seles ha sido conferido el primero por D. Juan Balldeneu y el segundo por D. Ramon Barallat enterados han manifestado lo aceptaban y en fe de ello lo firman siendo testigos Jorge Cornellas y Jayme Maristany vecinos de de este pueblo de que Certifico.

Magin Algarcilla — Salvador Sala

Jorge Cornella

Jayme Maristany

Buenaventura Seirio

P. I. 4º. Sacado testº á 17 julio de 1852. En el Pueblo de S. Pedro del Masnou á trece de Mayo de 1852.

Habiendo comparecido á Juicio de Consiliacion ante D. Gerardo Maristany Alcalde constitucional del mismo, Jose Ribas y Monet Ebanista vecino de Granollers, y en su nombre Ci-

prin Luis Carpintero con poder bastante actor de una con su hombre bueno, D. Magin Algarcilla, y dela otra D. Salvador Trias Ebanista convenido con el suyo, D. Jose Febres.

Dice el Actor en el nombre que representa, que el ~~[illegible]~~ convenido está adeudando á su principal, ochenta y un duros cuatro reales vn, los cuales son en cuanto á cuarenta y ocho duros de alquiler dela casa que habita hasta el dia treinta de junio del corriente año, cuyo alquiler á satisfecho su principal por cuenta del convenido, y los restantes treinta y tres y cuatro rs. vn se los adeuda por resto del valor de la compra dela tienda de Ebanista; y en su virtud pide se le mande su pago dentro un termino prudente y razonable.

Y el convenido contesta que es cierto adeuda al principal del Actor Jose Ribas, la cantidad de ochenta y un duros cuatro reales q.e se le reclaman, pero que no puede por ahora satisfacerlos, si lo hará tan pronto se lo permitan sus facultades.

Su merced oidos los hombres buenos y atendido á que estos están conformes en q.e se transija este juicio, dispone, que el con

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

venido por todo el dia veinte y dos del mes de junio
prosimo pague al actor los cuarenta y ocho
duros del alquiler, y los restantes treinta
y tres duros cuatro reales por todo el dia quin-
ce de Setbre tambien prosimo ambos del cor-
riente año; y dado caso que en aquella fecha
se hallase el convenido sin metalico para ha-
cer dicho pago, lo haga la mitad en dinero
y la restante en efectos que ya fueron del pro-
pio Ribas.

Y conformes las partes con esta providencia
lo firman con su merced y hombres buenos de
que certifico.

Gerardo Marsiñach

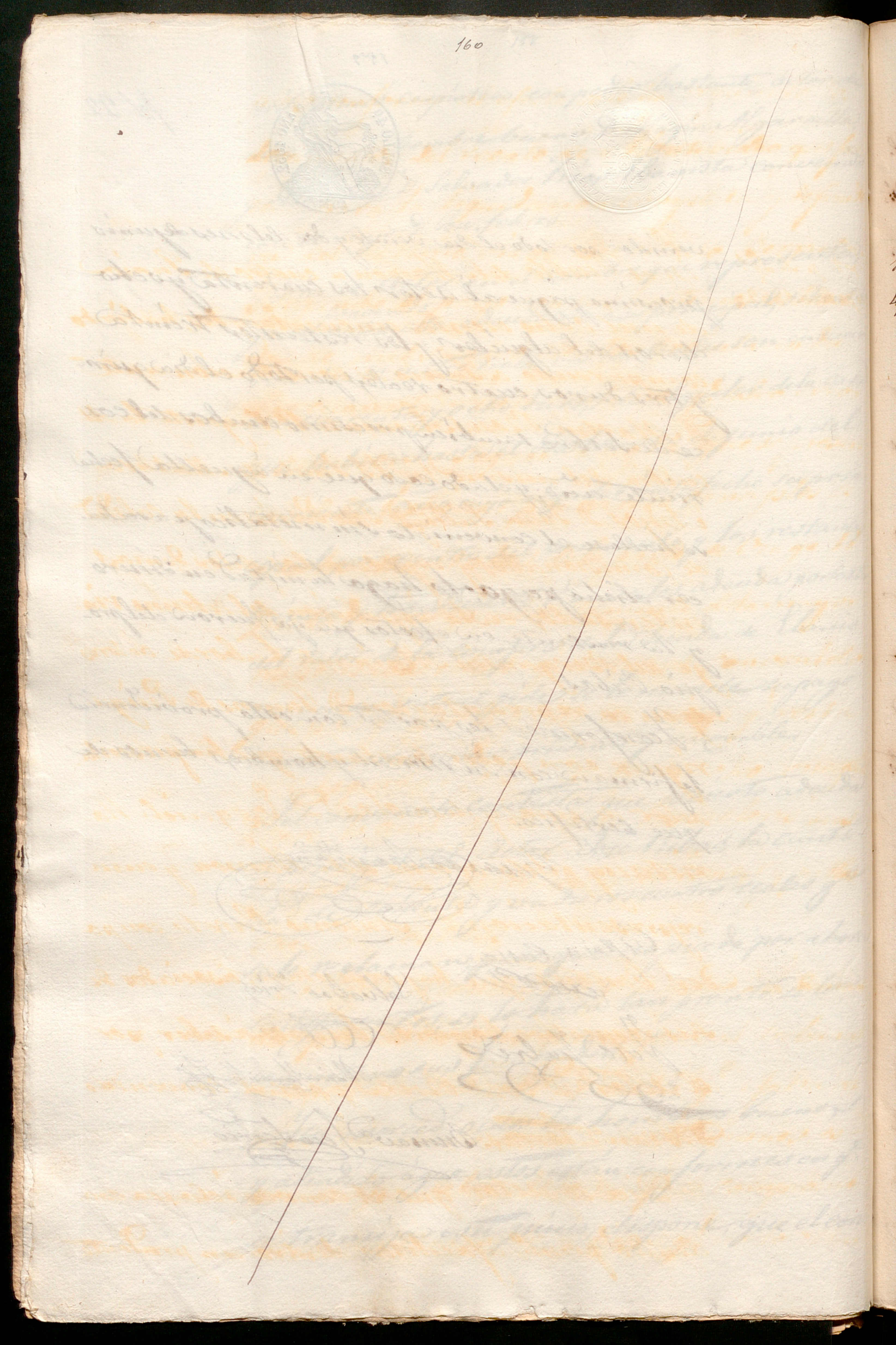
Cipria Cusso

Salvador Frias

Jose Fabres

Masi Mansilla

Buenav.a Fenseric





fol 23

Ext. p. s. Lº 4 Junio 1852.

En el Pueblo del Masnou á cuatro de Junio de mil ocho cientos cincuenta y dos, habiendo comparecido á Juicio de conciliacion ante D. Martin Roses Teniente 1º, regente la Alcaldia del mismo, los S.S. Viuda de Mestaro é hijos D. Juan Tulla y D. José Parés en la calidad de comisionados, y Apoderados delos demas interesados en la espedicion del ultimo viage del Bergantin Almirante Laborde, actores y en su representacion D. Jayme de Pinguiguer con poder bastante que ha presentado, actor de una, y dela otra D. Ezequiel Maristany piloto vecino del Masnou y en su representacion D. Antonio Pareto con poder bastante que ha presentado, asociados de sus respectivos hombres buenos, á saber por el actor D. José Riera y por el convenido D. Franco Torras.

Dice el actor, que el convenido sea condenado prim.º á facilitar dentro un prudente

plazo conforme al efecto se le ha requerido, los documentos del recalo de Montevideo que faltan para la liquidacion completa y definitiva del ultimo viage del citado Bergantin. Segundo al pago con sus legítimos intereses de mil cuatro cientos treinta un pesos cuarenta y siete centimos, q. salvo error ú omision y segun la nota que se presenta debe habonar por varios conceptos segun los resultados de la parte de viage liquidada independientemente de la mayor responsabilidad q. acaso al convenido quepa, q. por la parte de viage q. resta por liquidar, ó por cualquier otro concepto sobre lo cual se reservan los actores sus competentes derechos y acciones y protestan de costas.

Contesta el convenido q. se opone á la demanda por las razones que alegará al tribunal competente, debiendo advertir q. si falta algun documento como se tratta menos, es por culpa de los Actores, q. se comprometieron á recogerlo y dicen q. no lo han

SELLO 4º AÑO 1852. 40 MS

fol. 24

obtenido, lo que no es mas que una escusa, y protesta de costas.

Su merced oidos los hombres buenos y atendiendo que estos ni las partes, no han podido convenirse, y atendido asimismo que por la sola demanda y contestacion no puede darse un fallo justo y acertado, dispone que cada una delas partes nombre un perito liquidador, que con las instrucciones que se les facilitaran por las partes fallen el negocio objeto de este juicio, facultando á estos para que en caso de discordancia entre ellos, elijan un tercero, debiendo las partes atenerse precisamente á lo que aquellos y en su caso el tercero acordaren y dispusieran: todo lo cual deberá cumplirse dentro el termino de tres meses de esta fecha.

A cuya providencia no se conformaron las partes y lo firman con su merced y hombres en dicho pueblo del

164

Masnou dia, mes y año al principio notados de que Certifico.

Martín Roses

Jn. Quinquirigues

Antonio Pareto

José Riera

Fran.co Sorras

Buenav.a Fenir[illegible]

Ext. p. S. 4o, en 20 Oct.e de 1852.

En el Pueblo de Masnou á veinte y nueve de Julio de Mil ocho cientos cincuenta y dos: Habiendo comparecido á Juicio de conciliación ante D. Martín Roses teniente 1o, regente la Alcaldía Salvador Grané actor de una con su hombre bueno D. Benito Braile, y de la otra Domingo y Domingo Sitjas padre é hijo Albañiles vecinos del Masnou convenidos con el suyo, D. Valentín Vilardell.

Dice el Actor que los convenidos Domingo y Domingo Sitjas, padre é hijo, le estan adeudando la cantidad de dos cientos diez y seis duros diez reales vn. por obra de la ladrillería que tiene re



fol 25.

cibida de su fabrica desde el dia doce de Dicbre de mil ocho cientos cincuenta, hasta el dia dos de marzo de mil ocho cientos cincuenta y dos inclusives, como es de ver de la Cuenta que acompaña al solo efecto de verse, cuya ladrilleria la han colocado en las obras de su casa y en otras de este pueblo. Y como no ha podido obtener su pago apesar de haberlo reclamado diversas vecez. Pide, sean condenados los convenidos en haber de satisfacerle la espresada cantidad de doscientos diez y seis duros diez reales dentro el termino de la ley con costas daños y perjuicios.

Contestar el convenido que es cierto ideo deudo al Actor, no la cantidad de doscientos diez y seis duros, diez reales que les reclama, sino ciento noventa duros, los cuales promete pagar de los primeros caudales q. recaudase.

Y su merced oidas las partes y hombres buenos y no habiendo podido convenirse, por via de consiliacion dispone, que sin perjuicio de la correspon-

diente liquidacion, por la diferencia que resulta, paguen los convenidos Domingo y Domingo Sitjas padre é hijo, al Actor Salvador Granè, la cantidad de ciento noventa duros que han confesado adeudar, dentro el termino de dos meses contaderos desde esta fecha. Y conformes las partes con esta providencia la firman con su merced y hombres buenos á escepcion de Domingo Sitjas padre que ha espresado no saber de escribir de que Certifico. = lo Domingo Sitjas hijo = to y en cuanto á Domingo Sitjas padre dice y contesta que no ha tenido trato de cosa alguna con el Actor y que nada le debe. = valen estas postilas.

Martin Pèrez

Salbador Granè

Benito Brayda

Domingo Sitjas y Mas hanad

Valentin Cilandell

Bernad.º Fea Secrio.

Ext. p. S. 4.º á 19 Oct.e 1852

En el Pueblo de Masnou á veinte y nueve de julio de mil ocho cientos cincuenta y dos: Habiendo Comparecido á Juicio de consiliacion ante

fol 26.

SELLO 4º AÑO 1852 40 MS

D. Martin Roses teniente primero Regente la Alcaldia, Tomas Graner ladrillero vecino de Alella, y en su representacion D. Benito Braida con poder bastante, actor de una, con su hombre bueno Salvador Grané, y de la otra Domingo y Domingo Sitjas padre é hijo albañiles vecinos del Masnou con el suyo Valentin Vilardell.

Dice el Actor en el nombre que representa, q.e los convenidos Domingo y Domingo Sitjas padre é hijo albañiles vecinos de este pueblo, le estan à deudar de la cantidad de veinte y siete duros diez reales, resta de cuenta de ladrilleria que tienen recibida de su fabrica, desde el dia 23. de Oct.e de 1846, hasta el dia 26 de Enero de 1849 inclusive, conforme es de ver de la cuenta q.e al solo efecto de verse presenta; y como no ha podido lograr su cobro no obstante las repetidas veces q.e les ha pedido le satisfaciesen dicha cantidad; Pide sean condenados al pago de la referida cantidad de veinte y siete duros diez reales, dentro el termi

no de la ley, con costas, daños y perjuicios.

Y contesta el convenido Domingo Sitjas hijo, que unicamente adeuda al Actor once duros seis reales, que estos promete satisfacerlos dentro el termino de dos meses, y en cuanto á la mayor cantidad que se le reclama promete que dentro un mes de la fecha formar la correspondiente liquidacion, en union del actor; en la propia Casa Consistorial. Y en cuanto á Domingo Sitjas Padre dice que nada tiene q. con las obligaciones de su hijo.

Y su Merced oido el dictamen de los asociados dispone que dentro el termino de un mes de la fecha deben actor y convenido tener áclarada la verdera cantidad que sea, y adeuda Sitjas hijo al Actor tomas Grané; y dentro el termino de dos meses contados desde el dia de hoy, pague el convenido al Actor la cantidad que resultará de la liquidacion que deben practicar y practicaran en esta Casa Consistorial. Y conformes las partes con esta providencia la firman los q. saben de que certifico.

Martin Rosés

Benito Brayda Ser. dho ...

Salvador Grané

Domingo Sitjas mar clond

Valentin Veilandt

Buenav.a Ferrer

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

fol 27

Ext. pap. sello 4º: á 12 agosto de 1852

En el Pueblo de Masnou á trece de agosto de mil ocho cientos cincuenta y dos: Habiendo comparecido á Juicio de consiliacion ante D. Martin Roses teniente 1º regente la Alcaldia Constit. del mismo, Jose Pascual jornalero vecino de este pueblo, actor de una con su hombre bueno D. Andres de Boet Abogado de Granollers; y de la otra Mariana Pascual viuda vecina de este mismo pueblo con venida con el suyo D. Gerardo Sensat.

El Actor, implorando lo vecino, pide: sea por su merced declarado nulo y de ningun valor ni efecto, conforme en verdad lo es; el testamento que se supone hizo y otorgó Felix Pascual en veinte y dos noobre de mil ocho cientos veinte y uno en poder de D. Agustin Ponsico Not. que lo fué del distrito de Marina del presente pueblo del Masnou, cuya copia autentica se ec-

ine; á motivo de que ni el supuesto testador ordenó aquella disposicion testamentaria, ni el muy grave estado de su enfermedad le permitia como absolutamente no le permitió el poder testar, segun consta asi tambien á la convenida, á parte de que se acreditará en su caso debidamente: Y que declarandole en consecuencia fallecido intestado; se condene á la demandada que sin titulo valido ni que justo sea, detente los bienes del mismo Felix Pasual difunto, á tener que entregar y dimitir al propio actor dentro los diez dias de la ley, la mitad de todos los que dejó aquel en el dia de su fallecimiento con los frutos percibidos y podidos percibir, atendido á ser dos actualmente los hijos de dho Felix; Protestando contra la misma convenida de todas las costas daños y perjuicios causados y causaderos en y con motivo de la presente reclamacion.

Y la convenida contesta que no puede convenir en la demanda del Actor.

Y su merced oido el dictamen de los asociados

SELLO 4º AÑO 1852. 40 Ms

fol 28.

dispone que p.ª la terminacion de este juicio, nombre cada una delos partes un Arbitro ó amigable componedor y caso de discordia entre estos, nombren los mismos un tercero, debiendo precisamente átenerse lo que aquellos ó en su caso el tercero ácordaren. Ilicito que trasido alas partes esta providencia han contestado negativamente, y habiendo dado su merced por concluido este acto lo firman con las partes y hombres buenos que han sabido.

Martin Roses — Ign. Pasqual

Andres de Boet — Gerardo Serrat

Buenav.ª Ferrerio

Inst. p. s. 4.º a 2 set.re de 1852. Id. Id.

En el Pueblo de Mamou á primero de setiembre de mil ocho cientos cincuenta y dos: ante D. Martin Roses, Alcalde regente la Alcaldia, comparecieron á Juicio de consiliacion Antonia Fontanills y Pascual viuda actora de

una con su hombre bueno D. Gerardo Sensat, y de la otra Jose Pascual convenido con el suyo Jose Pregonas.

Dice la Actora: que respeto de habitar el convenido una casa de su propiedad, pide se le mande el desocupo dentro el termino de ley, y de costas protesta.

El convenido en su contestacion dice: Que la demanda y pretenciones de la parte actora es notoriamente improcedente i injusto, conforme en su caso se hará demostrativo siendo menester; por lo que no solo pide se le declare absuelto de dicha demanda con imposicion á la parte demandante de silencio y callamiento perpetuo, si que en virtud de la reconvencion ó mutua peticion interpone el que dice; Sea por Su Merced, declarado nulo y de ningun valor ni efecto, el testamento que se supone hizo Feliz Pascual su Padre en poder del Nof. D. Agustin Ponsico en veinte y dos Nod. de mil ochocientos veinte y uno por los motivos y razones se esplanarán y justificarán en su caso; y que declarandole en consecuencia fallecido intestado, se condene

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

ala parte otra que sin titulo valido ni que justo sea detente al parecer los bienes de dicho Felipe Pascual difunto, á tener que entregar y dimitir al propio que dice, dentro los diez dias dela ley la mitad detodos los que dejó áquel enel dia desu fallecimiento con los frutos percibidos y podidos percibir átendido á ser dos los hijos de dho Felipe; protestando contra la misma parte apuesta, de todas las costas daños y perjuicios causados y causaderos con motivo dela presente reclamacion.

Y su merced oidos el dictamen delos ásociados, y átendido que éstos no han podido convenirse, dispone que áfin de terminar este juicio nombre cada una delas partes un arbitro ó amigable componedor que con las noticias y documentos que se les facilitarán fallen este ásunto, y caso de discordia entre dichos arbitros, nombren los mismos un tercero; debiendo precisamente átenerse á lo que áquellos ó este acordaren: debiendo

quedar todo concluido dentro el termino de dos meses. Y leida que ha sido á las partes esta providencia, han contestado negativamente. Y habiendo dado por su Merced por concluido este acto lo firman todos á escepcion de la actora que ha espresado no saber de escribir.

1 = sin pagar alquiler. = vale =

Martin Roses   Jph Pasqual

Gerardo Sensat   Jose Pregona

Ante mí Jose Serrio.

Expt. p. l. 4º á 22 Set.e 1852 Td. Yd.

En el Pueblo de Masnou á diez y seis de Setiembre de mil ocho cientos cincuenta y dos: Ante D. Fran.co de As. Estaper Consejal regente la Alcaldia Constit.l del mismo Mariana y Antonia Pascual madre é hija actores de una con su hombre Gerardo Sensat, y de la otra Jose Pascual jornalero todos vecinos de Masnou convenido con el suyo Jose Pregona.

Las Actores dicen: que respeto de haber

SELLO 4º AÑO 1852. 40 Ms

fol 30.

el convenido habitado una casa de propiedad delas mismas por espacio de diez y nueve años y estarla habitando en la actualidad, sea condenado no solo á desocuparla, dejandola libre y espedita, sino tambien á satisfacer los alquileres devengados en dicho periodo de tiempo.

El convenido contestando dice; que las pretenciones y demanda delas Actoras, es bajo todos conceptos injusto é improcedente, conforme lo dejará cumplidamente evidenciado haciendo se necesario, ante el Tribunal de justicia competente; por lo que pide el demandado, se le declare absuelto dela espresada demanda, con imposision á las Actoras de silencio y callamiento perpetuo, contra lo que formal y terminantemente protesta de todas costas daños y perjuicios.

Su merced oido el dictamen delos asociados,

y atendido que estos, ni las partes no han podido convenirse, y que por la sola demanda y contestacion no puede darse un fallo justo y acertado: Dispone, que para la terminacion de este juicio, nombre cada una delas partes un Arbitro ó Amigable componedor, que con las instrucciones y documentos que les faciliten las partes, fallen el citado juicio, y que en caso de discordia entre estos nombren los mismos un Arbitro tercero, debiendo las partes precisamente atenerse, á lo que los Arbitros y en su caso el tercero acordaren. Y leido que ha sido á las partes esta providencia no se han conformado á ella. Y habiendose dado por concluido este Acto lo firma con las partes y hombres buenos á escepcion de los actores que han espresado no saber de escribir.

Fran.co de A.s Estaper

Gerardo Sensat

Jph Pasqual

Jse Pregona

Buenav.a Teu Seirio

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

fol 31.

Ept. p. S. 4º, 23 Setre de 1852. Vd. Yd. á 30 ere de 1852

En el Pueblo del Masnou á veinte y tres de-tiembre de mil ochocientos cincuenta y dos. Ante D. Martin Rosés teniente de Alcalde del mismo, D. Franco Ma de Matas como Apoderado de D. Pantaleon de la Concha de Sevilla actor con su hombre bueno José Fabrés y Bartolomé Truch, con el suyo D. José Oller convenido. Pide el actor que el convenido le satisfaga la cantidad de tres mil seiscientos reales vellon con mas el tres por ciento de esta cantidad por el prestamo á la gruesa que le hizo y consta en la escra que presenta y protesta de costas.

Contesta el Convenido que ha hecho cesion ó concurso de todo lo correspondiente al Buque y mota del Laud Dionisia segun escra en poder del Esno D. Monserrate Corominas de Barna y así que no pudiendo ni debiendo contestar la demanda se dirije el actor contra la

masa cuyos Sindicos ó Comisionados son D. José Manau y D. Pedro Pagés por lo que.

Pide que declarándose que no há de contestar la demanda del actor se remita á este á usar de su figurado derecho en meritos de la espresada masa y protesta de costas.

Y su Merced oido el Dictamen de los asociados y atendido que estos ni las partes no han podido convenirse dispone: que para la terminacion de este juicio pague el actor dentro el termino de la ley la cantidad reclamada. á cuya providencia no se há conformado el convenido ni tampoco ninguna de las partes al juicio de arbitros y lo firman su Merced con los hombres buenos. Patron del Land Dionisio = t: no vale el tildado = que para la terminacion de este juicio.

Martin Rosés

Bartolomé Tor

Franc.co M.a de Masa

José Oller

Jose Fabré

Buenav.a Fer. Serrio

SELLO 4º AÑO 1852. 40 Ms

D. Martin Roses teniente 1º Regente la Alcaldia Constl. de este pueblo

Extre. p. S. 4º á 14 Nov.e 1852

Certifico: que habiendo sido citado á instancia de Dª. Mariana Sampere vecina de este pueblo, Jose Parés, a. sep ladrillero vecino del mismo, al objeto de celebrar juicio de consiliacion á las nueve y media de la mañana del dia cuatro del mes actual, y no habiendolo comparecido fué citado por segunda vez para que lo verificare en este dia á las nueve de la mañana al propio objeto de tantear el medio de la consilsiacion, relativo á que le priva pasar por el camino publico que dirige á su antigua casa, cuyo acto tampoco pudo tener efecto por falta de comparecencia del nombrado Jose Parés; por lo tanto declarado por su Merced incurso en la multa que se le habia impuesto para el caso de incomparecencia, dá por terminado el espresado juicio, conforme con lo dispuesto en el reglamento para la administracion de justicia. Y para que conste á solicitud de la instanta Mariana Sampere pongo el presente tes-

timonio en el Mamou á 11 de Nov.e de 1852.



D. Martin Roses Roses Teniente 1.º Regente la Alcaldia.

Lpt. p. s. 4.º á 2 Dic.e 1852.

Certifico: que habiendo sido citado á instancia de D. Francisco Alina y Torras vecino de Barcelona, D. Gerardo Maristany y Maristany Piloto vecino del presente pueblo del Mamou, al objeto de celebrar Juicio de Consiliacion á las diez de la mañana del dia veinte y cinco del mes actual sobre demanda de seis mil duros que le ha ocasionado de perjuicios, por haber faltado en el ultimo viage que ha realizado á consignarse á la Casa del actor, conforme la escritura privada que al efecto le firmó el convenido, y no habiendo comparecido fue citado por segunda vez para que lo verificara en este dia á las nueve de la mañana al propio objeto de tantear el medio de la Consiliacion, cuyo acto tampoco pudo tener efecto por por falta de comparecencia del convenido D. Gerardo Maristany y Maristany; por lo tanto declarado por Su Merced incurso en la multa que se le habia impuesto para



el caso de incomparecencia, dá por terminado el espresado juicio, conforme con lo dispuesto en el reglamento para la administracion de justicia. Y para que conste á solicitud del Actor pongo el presente testimonio en el Masnou á dos de Dicbre. de 1852.

Martin Roses

D. Martin Roses teniente 1º Regente la Alcaldia de Masnou.

Certifico: que habiendo sido citado á instancia de D. Francisco Mina y torras vecino de Barcelona, D. Gerardo Maristany y Maristany Piloto vecino del presente pueblo del Masnou al objeto de celebrar Juicio de consiliacion á las diez y media de la mañana del dia veinte y cinco del mes que acaba de fener, relativo á que el convenido sea castigado con arreglo á la ley, por las injurias que ha inferido al actor propalando las espresiones que este no era hombre de con-

fianza, y no habiendo comparecido fue citado por segunda vez paraque lo verificara en este dia á las nueve y media dela mañana al propio objeto de tantear el medio dela conciliacion, cuyo acto tampoco pudo tener efecto por falta de comparecencia del convenido D. Gerardo Maristany y Maristany; por lo tanto declarado por su merced incurso en la multa que se le habia impuesto para el caso de incomparecencia, dá por terminado el espresado Juicio, conforme con lo dispuesto en el reglamento para la administracion de Justicia. Y paraqᵉ conste á solicitud del Actor pongo el presente testimonio en el Masnou á dos de Dicbre de 1852.—

Martin Roses

Ext. p. sello 4º, á 16 Dic. 1852.
Extret en id id

En el Pueblo de Masnou á diez y seis de Dicbre de mil ocho cientos cincuenta y dos: Ante D. Martin Roses teniente 1º regente la Alcaldia del mismo, parecieron á Juicio de Consiliacion D. Jose Pares y Sampere ladrillero vecino del Masnou Actor de una con su hombre bueno D. Salvador Prat y Grau y dela otra

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

Da. Mariana Samper y Vibas viuda de Silvestre y en su representacion D. Jose Gumat procurador causidi-co de Mataro, segun el poder que ha presentado demandada con el sugo D. Magin Algarcilla.

El Actor dice que careciendo la convenida de derecho para pasar ó utilizarse con carro ó carreta y caballerias del camino que existe frente la casa q. habita el propio Actor, cerca la de dicha demandada, el cual atraviesa la calle llamada dels Horts de este pueblo y llega al camino publico ó real: Pide sea la misma privada de valerse de dho camino con carruage y ó caballerias como lo esta ejecutando; y protesta de todas costas.

Y la Convenida por medio de su procurador dice, que la demanda es improcedente pues el camino de que se trata desde muchisimos años esta sirviendo de paso publico, y es la unica entrada y salida que tiene la calle que alli existe, la cual seguramente se trazó con sugecion á las reglas que es-

tableceria á su tiempo la autoridad competente; por lo tanto se opone á dicha demanda, pidiendo sea desestimada y protesta de costas.

Su merced oidas las partes y hombres buenos por providencia consiliatíva dispone que absuelve de la instancia á la convenida; á cuya providencia no se allanó el actor, pero si el convenido; y habiendoles su merced ámonestado á que arbitren en el ásunto, ni uno ni otro se han ávenido á ello; en cuyo estado se dá por terminado el acto firmando todos con su merced.

Martin Roses

Jose Parej

Jose Guinart

Salvador Prat y Grau

Magin Margarilla

Buenaᵃ Feu

D. Martin Roses teniente Sn. Regente la Alcaldía.

Sacado testimᵒ. á 24 Dicᵉ. de 1852.

Certifico: que que habiendo sido citada á instancia de Jose Sampere y Llovera vecino de este pueblo, Manuela Gavalda viuda vecina del mismo, al objeto de celebrar Juicio de consiliacion á las diez y media de la mañana del dia diez y seis del corriente mes, sobre pago de cantidades de penciones de censos de cuatro libras cada una; y no habiendo comparecido fue citado



D. Martin Roses Teniente 1.º Regente la Alcaldía Constitl. de Mahon.

Lt. Papel Sello 4º 30 Dbre 1852.
Lpt. papel Sello 4º 31 mayo de 1853—

Certifico: que habiendo sido citado á instancia de D. Jose Almirall como á apoderado de D. Jose Mora del Comercio vecino de Barcelona, Bartolome Truch patron y Francisco Respall Negociante vecinos del Mahon, al objeto de celebrar Juicio de consiliacion á las nueve y nueve y media dela mañana del dia veinte y tres del corriente mes, referente á que habiendo sido su Prâl injuriado gravemente por el primero, á saber por Bartolome Truch, con el mero hecho de haber afirmado ante varios sugetos qe. Jose Mora mi principal, le habia ecsigido bajo ciertas amenazas que le entregase quinientos cuarenta duros, los que dijó en efecto entregó al propio Mora, y por el segundo á saber, por el propio Francisco Respall en razon de haber dicho haber oido del mismo Mora que recibió la tal cantidad, siendo uno y otros estremos enteramente falsos: por cuales motivos en el caso de ser verdad no dejaria de ser considerado dicho Mora como un estafa y delincuente, en una palabra segun lo prescrito en el Codigo penal, sean obligados uno y otro á justificar respectivamente sus afir-

mativas previo el correspondiente afianzamiento de calumnia, pues la buena reputacion y honradez de su Prâl, no puede permitir quedar desapercibidos tales estremos; y no habiendo comparecido fueron citados por segunda vez para q.e lo verificaran en este dia á la misma hora de las nueve al propio objeto de tantear el medio de la consiliacion, cuyo Acto tampoco pudo tener efecto por falta de comparecencia de los convenidos Bartolome Truch y Fran.co Respall; por lo tanto declarados incursos en la multa que se les habia impuesto p.a el caso de incomparecencia, dá por terminado el espresado juicio conforme con lo dispuesto en el reglamento para la administracion de Justicia. Y para q.e conste á solicitud del Actor pongo el presente testimonio en el Masnou á 30 Dic.e de 1852.

Martin Rosey



fol. 36.

por segunda vez paraque lo verificara en este dia á las diez dela mañana al propio objeto de tantear el medio dela consiliacion, cuyo acto tampoco pudo tener efecto por falta de comparecencia dela convenida Manuela Gabalda; por lo tanto declarada por Su Merced incursa en la multa quesele habia impuesto para el caso de incomparecencia, dá por terminado el espresado juicio conforme con lo dispuesto en el reglamento para la administracion de justicia. Y paraque conste á solicitud del actor pongo el presente testimonio en el Mamoná veinte y cuatro de Dicbre de 1852. i- procedentes- vale.

Martin Rosey

Entret. Papel Sello 4º á 30 Dic.e 1852.

En el Pueblo del Mamoná veinte y ocho de Dicbre de mil ocho cientos cincuenta y dos. Habiendo comparecido á Juicio de consiliacion ante D. Gerardo Maristany Alcalde constitl. del mismo, D. José Sampere y Lloveras potrero vecino de este pueblo actor di una con su hombre bueno D. Francisco Viladevall y dela otra, Francisca Gabalda soltera vecina del mismo, y en su nombre

D. Narciso Clavell con poder bastante demandada con el suyo D. Valentin Vilardell.

Pide el actor que la convenida le pague doce penciones que le está adeudando de cuatro libras cada una, salvo error, ó que presente recibos, que le presta todos los años por la casa que posee en este pueblo.

Y el convenido contesta que semejante demanda es improcedente é injusta y pide que sea desatendida.

Y su merced oido el parecer de los hombres buenos y vista un documento que acredita haberse hecho pago por la madre de la convenida del censo que se le reclama; por via de consiliacion dispone, que la dicha convenida pague las pensiones demandadas ó que resulte adeudar segun los utimos recibos que de si no pagase le tragan librado, dentro el termino de un mes. A cuya providencia se conformó la parte actora y no la convenida, y en iguales terminos con respeto al arbitramiento propuesto por su merced. Y lo firman.

Gerardo Maristany | José Sanpera

Narciso Clavell | Franco. Viladevall

Valentin Vilardell

Domingo. Gen Serria

789

SELLO 3º AÑO 1852. 4 Rs

fol. 37

En el Pueblo de Masnou diez y siete de junio de mil ocho cientos cincuenta y dos: Habiendo comparecido á Juicio verbal ante D. Jose Oliver teniente 1º. de Alcalde D. Jose Ballester carpintero vecino de este pueblo actor de una con su hombre bueno D. Jayme Alsina, y de la otra D. Vicente Duran convenido con el suyo D. Jose Febres.

Pide el actor que el convenido le está adeudando la cantidad de ciento diez reales de vn importe que pagó por él, de la fiesta de S. Pedro, por haberlo así convenido como á compañero y amigo, y habiendome prometido varias veces que pagaria la espresada cantidad y no habiendo podido conseguirlo, pide se le mande desde luego su pago, protestando de costas. y

Y el convenido contesta, que luego q.e se le rindan cuentas del gasto de la fiesta de S. Pedro, está pronto á satisfacerle la canti-

dad que se le reclama.

Y su merced oidas las partes y dictamen de los Asociados, providencia, que el convenido dentro el termino de la ley pague al actor los ciento diez reales objeto de este juicio, y los gastos del mismo. Y Hagase saber.

José Olivera   Jaime Alsina   Jose Jalre

Buenaventa. Feu Serio

Dilig.a

Hoy diez y siete julio corriente: he hecho saber á D. Jose Ballester y D. Vicente Duran, la providencia que antecede mediante lectura y copia y enterados lo firman de que Certifico.

José Ballester   Vicente Duran

Buenaventa. Feu Serio

En el Pueblo del Masnou á trece de agosto de mil ocho cientos cincuenta y dos: Habiendo comparecido á Juicio de Consiliacion ante

D. Martin Roses teniente 1º Regente la Alcaldía Constitl. del mismo, Jose Pascual jornalero vecino de Masnou, Actor de una con su hombre bueno D. Andres de Boet Abogado de Granollers; y de la otra Mariana Pascual viuda vecina del propio pueblo del Masnou convenida con el suyo D. Gerardo Seusat.

El Actor, implorando la venia, pide: Sea por su Merced declarado nulo y sin ningun valor ni efecto, conforme en verdad lo es, el testamento que se supone hizo y otorgó Felix Pascual en veinte y dos noviembre de mil ochocientos veinte y uno, en poder de D. Agustin Ponsico Noº que lo fué del distrito de Marina del presente pueblo del Masnou, cuya copia autentica se exhibe; á motivo de que ni el supuesto testador ordenó aquella disposicion testamentaria, ni en muy grave estado de su enfermedad le permitia como absolutamente no le permitió el poder ~~testar~~, segun consta así tambien á dha convenida, á parte de que

Alcaldía Constitl. de Masnou — Año de 1853.

Juicios de Consiliación celebrados.



D. Gerardo Marsstany Alcalde Constit.l del Pueblo del Mamou, Partido de Mataró.

Certifico: que este libro denominado de juicios de Consiliacion se compone de veinte ojas de papel de Sello cuarto, en cuya Clase deben estenderse segun lo dispuesto en las Reales ordenes vigentes. Mamou á 4 Enero de 1853

Por El Alcalde
Martin Roses

Num.º 1.

D. Martin Roses teniente 1.º

Ept. papel Sello 4.º — 5 Enero de 1853.

Certifico: que habiendo sido citado á instancia de Miguel y Merced Pages consortes vecinos de este pueblo, Miguel Sisa jornalero vecino del mismo, al objeto de celebrar juicio de consiliacion á las nueve de la mañana del dia treinta de Dicbre ultimo, relativo aque desocupe la casa de su propiedad y la deje enteramente espedita á su favor, y no habiendo comparecido fué citado por segunda vez para q.e lo verificara en este dia á la misma hora de las nueve de la mañana al propio objeto

de tantear el medio dela consiliacion, cuyo acto tampoco pudo tener efecto por falta de comparecencia del convenido Miguel Sisa; por lo tanto declarado incurso en la multa que se le habria impuesto para el caso de incomparecencia, da por terminado el espresado juicio, conforme con lo dispuesto en el reglamento para la administracion de Justicia. Y para que conste á peticion delos actores pongo el presente testimonio en el Masnou á cinco de Enero de 1853.

Martin Rosés

Num.º 2.

Ext. papel sello 4.º á 15 D.ᶻ de 1853.

En el Pueblo de Masnou á 27 de Enero de mil ocho cientos cincuenta y dos: Habiendo comparecido á Juicio de conciliacion ante D. Fran.co de Anís Estap.a Concejal en orden 1.º Regente la Alcaldia del mismo D.ª Francisca Torras por Nupcias Umbert vecina de Ripollet y en su lugar D. Jose Clos y Pujol con poder bastante, actora de una con su hombre bueno D. Silvestre Torras, y dela otra Pedro Llampallas tartanero vecino del Masnou, convenido con el suyo D. Juan Pingerd.

Pide el actor, que el convenido le satisfaga ochenta y cinco duros por la lactancia, alimentos y gastos dela ultima enfermedad pres.

SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms

tados á su hija Florinda Llampallas hoy di-
difunta, segun consta por el documento que pre-
senta al objeto de verse y le costa protesta.

Y el convenido contesta que es cierto adeuda
á la actora la cantidad de ochenta y cinco
duros, por las razones que espresa, pero qe en la
actualidad no se halla con facultades para poder
satisfacerlo, pero que promete la satisfará es á
saber diez y seis duros por todo el dia veinte y cuatro
de Junio proximo, y así sucesivamente cada seis
meses igual cantidad hasta el cumplimiento
de los citados ochenta y cinco duros.

Y su Merced oidas las partes y hombres bue-
nos provee y puede que el actor se contente en
recibir la cantidad que pide, en los plazos fija-
dos por el demandado, mediante á que si este
falta á pagar alguno de ellos pueda ejecu-
tarle por la totalidad restante y pago de
costas si por morosidad las ocasionare. Y con-
formes las partes con esta providencia la
firman. = y por via de conciliacion = vale —

Franco de As Estaper Pedro Llampallas
y Juan Puigsech

Silvestre Torrazza Buenav.a Jose Serra

Num.º 3
Expt. p. S. L.º
1 febrero 1853.

En el Pueblo de Masnou á tres de Febrero de mil ocho cientos cincuenta y tres: Habiendo comparecido á Juicio de Conciliacion ante D. Francisco de Asis Estaper Comyal en orden 1.º Regente la Alcaldia Consit.l del mismo, D.a teresa y Jayme Roig y Bernet vecinos de Vallderiolf madre é hijo, y en su representacion D. Narciso Clavell con poder bastante actores de una con su hombre bueno D. Jose tuñi, y de la otra Jayme Fradera constructor de carros vecino del Mamou demandado con el suyo D. Jose Febres.

El Agente en el nombre que usa espone, q. habiendose obligado el convenido en escritura publica autorizada por D. Ant.º Simon y Serra Escno de Mataró en treinta y uno de Enero de mil ocho cientos treinta y ocho á satisfacer á D. Jose Bernadet dentro el plazo de cuatro años de dicha fecha contaderos la cantidad de dos cientas cuarenta libras que le habia prestado graciosamente, con todas las clausulas guarenticias y de rigor acostumbradas como es de ver de la propia escritura q. al efecto deverse presenta, y por cuanto con otra escritura publica actuada por D. M

201

fol. 3

SELLO 4º AÑO 1835. 40 MS

quel torner tambien Escno. de Mataró reco-
noció el referido Bernadet que la espresada
cantidad de doscientas cuarenta libras de q.
trata la ante notada obligacion no eran
de su pertenencia sino de propiedad de tere-
sa y Jayme Roig y Bernet á cuyo favor
cedió el referido Bernadet todos los derechos
y acciones que le competian en fuerza de la
escritura debitorio en primer lugar espre-
sada segun así igualmente resulta de la
otra que tambien se exive al propio efecto
de verse y por cuanto á mas ha espirado el
plazo dentro del cual debia ser redimida la
primitiva obligacion, pide q. se condene
al referido Jayme Fradera y Lomas á que des-
de luego satisfaga á los predichos Madre
é hijo teresa y Jayme Roig y Bernet la
cantidad de doscientas cuarenta libras jun-
to con sus legitimos intereses y las costas
que ocasione ofreciendo hacer habono de
cualquier suma q. justifique haber ya sa-

202

tisfecho y otorgar en su dia la cancelacion de la obligacion.

Y el convenido contesta, que no puede dar una contestacion ecsacta sobre la cantidad que sele reclama hasta haber visto á su Cuñado Bernadet, en razon de haber mediado cuentas con él sobre el mismo particular.

Y su Merced oido las partes y asociados dispone, que el convenido dentro el termino de un mes, pague á los actores la cantidad reclamada; A cuya providencia no se conformaron las partes, ni tampoco á un arbitramiento propuesto por Su merced. Y lo firman de que Certifico.
= paque = vale =

Franco. de Ls. Estaper

Narciso Clavell

Jacinma Fraxera   José Vinu

José Galré

Buenavena Feu Srio.

Numº. 4.
Exp. p. s. 4º.
á 3 Febrero 1853

En el Pueblo del Mamou á tres de Febrero de mil ocho cientos cincuenta y tres: Habiendo comparecido á Juicio de Consiliacion ante D. Franco. de Luis Estaper Consejal en orden 1º. Regente la Alcaldia Constitl. del mismo, Francisca Targas vecina de este pueblo, y en su representacion Miguel Tatnadas compo-

SELLO 4º AÑO 1855. 40 Ms

der bastante que ha presentado Actor de una con su nombre buno D. Narciso Clavell, y dela otra María Marfá viuda vecina de dho pueblo de Masnou convenida con el suyo D. Ramon Sans.

El Actor en el nombre que usa dice q.e la demandada presta á su principal dos distintos partidos de Censos de pension el uno cuatro libras diez sueldos y de tres libras el otro segun lo comprueban las Escrituras q.e para verse presenta, y como está adeudando del primero cuatro pensiónes y por ellas diez y ocho libras y del otro cinco pensiones que importan quince libras, cuyas partidas salvo error suman treinta y tres libras, y se deniega la convenida á pagar dichas pensiónes, pide sea condenada á satisfacerlas desde luego como tambien á pagar las que en lo sucesivo vayan venciendo con todas las costas que su resistencia temeraria esta causando y causare.

Y la Con-

venida contesta que encuanto á la casa anti-
gua promete satisfacer en los plazos bienvistos,
y en cuanto á la casa derribada ó su terreno que
ocupaba que es improcedente la demanda y pro-
testa de costas.

Y su merced oidas las partes y hombres bue-
nos ha resuelto reservarse como se reserva
los dias de la ley para dar una providencia acer-
tada. Y lo firmaron los que supieron, de q.e certifico

Fran.co de A. Estapes

Narciso Clavell. Ramon Sans

Buenav.a Feu Secrio.

Num.o 5
Copt. p. 1.4o á 6
feb.o de 1853.

En el Pueblo del Masnou á cinco de Febrero de
mil ocho cientos cincuenta y tres: Habiendo
comparecido á Juicio de Conciliacion ante
D. Martin Roses teniente 1o Regente la
Alcaldia Constitl. del mismo, D. Felix Puyol
de Pastor vecino de Barcelona, y en su nombre
D. Jose Tuñi con poder bastante que ha presen-
tado actor de una y de la otra D. Agustin
Oliveras minador vecino del Masnou convenido
asociados de sus respective hombres buenos por

el actor Jose Fabres y por el convenido D. Juan Rusiñol.

Dice el Agente que el convenido junto con D. Juan Batllori del Comercio, Salvador Vives Alvaint, estos tres ultimos vecinos de S. Juan de Vilasar han hecho abrir de algunos dias á esta parte varios posos de prueba y han hecho construir un trozo de mina en busca de aguas subterraneas, cuyas obras se han hecho parte en la partida llamada las Pinedas del termino de dicho pueblo de Vilasar y parte en la partida llamada la Pensa del termino de Cabrils, y como ningun derecho tenian ni tienen p.a hacer las mencionadas ni otras obras porque esclusivamente puede practicarlo, mi poderdante en los esplicados terrenos en virtud de los establecimientos que se hicieron á favor de su causante D.a Maria teresa Cantallops y Vesivol y porque ademas, si aquellas se concluyesen

absorverían el agua de la mina con que se abastece el Molino de su propiedad llamado de abajo situado en dicho término de Vilasar. Pide se sirva V. declarar q.e el convenido y Juan Batllori, Salvador Vives y Juan Mir ningun derecho tenían ni tienen p.a hacer las referidas ni otras obras, en busca de aguas subterraneas en las espresadas partidas ó terrenos, condenando en su virtud al convenido á tener q. destruir todas las obras q. junto con los espresados sugetos ha verificado y á todos los daños costas y perjuicios.

El Convenido contesta que la demanda propuesta por el Actor es injusta y temeraria por las poderosas razones legales que oportunam.te se espondrán; por lo que no solo pide sea dicha demanda desatendida y condenado el Actor á todos los daños y perjuicios q. á causado y causare, así como al pago de costas q. protesta.

Y su Merced oidas las partes y Asociados por via consultativa dispone: que aquellas

SELLO 4º. AÑO 1853. 40 Ms

nombren un Arquitecto cada una, los que oyendo á las mismas y todas cuantas noticias se les suministre y crean del caso, fallen la cuestion objeto del presente juicio con facultad á los propios Arquitectos pª elegir tercero en caso de discordia; á cuya determinacion no se ha conformado el Actor ni tampoco el convenido. Y habiendoles Su Merced amonestado á que arbitren el asunto, tampoco se avinieron á ello; y lo firman todos con Su Merced. = [illegible] y en su representacion D. Salvador Prat y Grau, con poder bastante que ha presentado = vale = esta postilla y [illegible] Juan Mir

Martin Roser   José [illegible]   Salvador Prat y Grau

Jose Yolse   Juan Rusiñol

Buenaventura Fabregas

Numº. 6.
Expt. p. s. 4º
7 febº. de 1853.

En el Pueblo del Alamon á siete de Febrero de mil ocho cientos cincuenta y tres. Comparecidos ante D. Franco. de Asís Estaper Concejal en orden 1º. Regente la Alcaldia Consl. del

mismo Francisca Vargas por medio de su apoderado Miguel Pamadas, con su asociado D. Narciso Clavell parte actora, y D.ª Maria Marfa Viuda, á sociada de D. Ramon Sanz, convenida, para la terminacion del acto consiliatorio empezado en tres de los corrientes á dictado su Merced la providencia siguiente, que la parte demandada pague desde luego las cuatro penciones de cuatro libras diez sueldos cada una, asi como las sucesivas, absolviendole de la demanda en cuanto á las penciones de tres libras, por no poseer el terreno sobre que gravitan, cuyo terreno es poseido por la Junta del ferro-Carril. A cuya providencia no se ha conformado la parte Actora, y si la convenida y Amonestadas p.ª sugetar la cuestion en arbitramiento, tampoco se han conformado ni una ni otra de las partes; firmando la los que supieron con su merced. de que certifico. Tto. tutora y curadora de sus menores hijos. vale esta postila.

Fran.co d'As. Estaper

Narciso Clavell

Ramon Sanz

Buenav.a Feu Srio.

Num.º 7.

En el Pueblo de Masnou á veinte y cuatro



de febrero de mil ocho cientos cincuenta y tres: Habiendo comparecido á Juicio de conciliacion ante D. Franco. de Asis Estaper Concejal en orden 1º. Regente la Alcaldia Constitl. del Pueblo de Masnou D. Jayme Pages Piloto vecino del mismo Actor con su hombre bueno D. Juan Rubis y de la otra D. Jose Fabres convenido con el Sujo D. Jose Fabres y Sola.

Dice el Actor, que el convenido ocupa una Casa de su propiedad, y como la necesita por sí, pide se le mande su desocupo dentro el termino que previene y marca la ley, y protesta de costas.

Y el convenido contesta que fiado en qe. podria evitar por tres años la citada, ha hecho en ella varios gastos referentes á su oficio de tintorero, pero que si el Actor se los habona, esta pronto y promete que desocupará y dejará vacua á disposicion del Actor la citada casa por todo el dia veinte de marzo proximo, cuyo importe es de quinientos treinta y un reales vn, asaber cua

tro cientos reales vn por la Ximenea de hierro que colocó, y ciento treinta y un reales de lo que pagó por la parte de la cloaca, quedando la citada Ximenea y el derecho que tenia la Cloaca á disposicion del actor.

Y su merced oidas las partes y asociados, y átendida la buena fé con que todos se han presentado, por via de consiliacion dispone, que el Convenido por todo el dia diez de Marzo procsimo, tenga desocupada y á disposicion del Actor la casa de que se trata en este juicio, dejandola el convenido tanto en limpieza como en lo demas que la haya deteriorado por razon de su oficio, en el estado q.e estaba cuando entró en ella. Y conformes las partes con esta providencia la firman con su Merced de que como Secrio. Certifico.

Fran.co de P.a Estapé

Jayme Pagez

Jose Fabres   Juan Rob...

Jose Fabres

Buenav.a Ferr Secrio.



Numº 8

En el Pueblo de Marrou á tres de Marzo de mil ocho cientos cincuenta y tres: Habiendo comparecido á Juicio de conciliación ante D. José Oliver teniente 2º regente la Alcaldía Constitl. del mismo, Pedro Bertran Marmero vecino del mismo actor de una con su hombre bueno, Franco. Arimon y de la otra Monica Alemá viuda de Antonio convenida con el suyo Antonio Matali.

Dice el actor que la convenida por la razon de la casa que posee le presta anualmente la pension de censo de tres libras, y como le está adeudando treinta penciones su importe noventa libras, pide se le mande desde luego su total pago y de costas protesta.

Y la convenida contesta, que como su Marido no hizo testamento nada tiene que ver con lo que se le reclama, pues la casa qe. habita que era de su difunto marido que esta que está obligada al paga de los Censos que se le reclaman, pertenece á los cuatro hijos que dejó el dia de la muerte su marido, y de consiguiente no puede ni debe pagar dichos Censos; Mas á fin de evitar gastos cederá una tercera parte del alquiler que saque de impe

fol 8

queño local que tiene al lado y unido á la propia casa.

Y su merced oidas las partes y hombres buenos por via consiliativa dispone, que el alquiler que segun dicen es de doce duros ánuales, entregue la convenida al Actor la mitad á cuenta delas penciones reclamadas y delas que irán vencion, en el acto mismo del cobro, ya sea por ánualidades, medias &c. Y enteradas las partes de esta providencia, se conforman á ella, y firman con su Merced los que saben de que Certifico. = E. = hasta la estincion ó cumplimiento dela deuda = vale.

Jose Olivera

Anton Matali

Buenaventura Feu Serra

Num.º 9

D. Jose Olivera teniente 2.º &

Expt. p. sello 4.º á 17 marzo 1853.

Certifico: que habiendo sido citada á instancia de Jose Sampere y Lloveras propietario vecino de este pueblo, Francisca Gabalda Sohera vecina del mismo, para celebrar juicio de consiliacion álas diez dela mañana del dia quince del corriente mes de marzo sobre pago de penciones de censos ~~[illegible]~~ que vayan devengando; y no habiendo comparecido fué citada por segunda vez para que lo verifi-

Dice el actor, en el nombre q̃ repre-
senta, que el convenido le está adeu-
dando la cantidad de veinte y siete
duros de alquileres vencidos hasta el
dia 28 de febrero de este año, de dos casas
unidas que habita de su principal, cuyo
alquiler está obligado á satisfacer de
tres en tres meses, y como á pesar de ha-
berselo pedido varias veces, no he podi-
do conseguir su cobro, y siendo ur-
gente el rendir cuentas á mi principal
Pide se le mande el pago de la sobre
notada cantidad de 27 D.s y la prorrata
de los dias de este mes, y el desocupo de
las citadas casitas en el termino
que previene

Juan Salet.
Promete que por todo el dia 20 del actual satis-
fará 20 duros que le está adeudando. = Mahon á 10
de Marzo 1833

El mismo Salet ha prometido á D. Pe-

dro Pages que le satisfará por todo el
to de Abril procsimo, los doce duros q
le está adeudando, de los cuatro mes
que le adeuda de 3 duros cada uno



que
cara en este dia y hora delas nueve dela mañana al propio objeto de tantear el medio dela consiliacion, cuyo acto tampoco pudo tener efecto por falta de comparecencia dela Convenida Francisca Gabaleda; por lo tanto declarada por su merced incursa en la multa que sele habia impuesto para el caso de incomparecencia, dá por terminado este juicio conforme con el reglamento provisional para la administracion. Y para que conste ápeticion del actor doy el presente testimonio en el Masnou á diez y siete de Marzo de 1853.

Martin Roses

Numº 10.

D. Martin Roses teniente 1º

Sspt. p. S. 4º á 18 abril de 1853.

Certifico: que habiendo sido citada, á instancia de D. Miguel Garriga y Roca Arquitecto vecino dela Ciudad de Barcelona, teresa Roca viuda Pablo Garriga Alvañil, vecina de este pueblo

para celebrar juicio de consiliacion alas nueve dela mañana del dia diez y siete del corriente mes, sobre derribo de obras principiadas, é indemnizacion de daños, perjuicios y costas, y no habiendo compareciclo fue citada por segunda vez paraque lo verificara en este dia y hora delas nueve dela mañana al propio objeto de tantear el medio dela consiliacion, cuyo acto tampoco á podido tener efecto por falta de comparecencia dela convenida Teresa Garriga; por lo tanto declarada por Su Merced incursa en la multa que se le habia impuesto para el caso de incomparecencia, dá por terminado este juicio conforme con el reglamento provisional para la administracion de justicia. Y paraque conste á peticion del actor doy el presente testimonio en el Masnou á veinte y cuatro de Febrero de 1853.

Martin Roses

Numº. 11.

Lpt. p. S. 4º á 28 mayo 1853.

D. Martin Roses Roses teniente 1º.

Certifico: que habiendo sido citados, á instancia de D. Franco Torras propietario vecino del presente pueblo del Masnou, Juan y Josefa Balldeneu consortes vecinos



del propio pueblo del Masnou al objeto de celebrar juicio de consiliación á las nueve de la mañana del dia veinte y siete del corriente mes de mayo, sobre pago de dos mil veinte y un duros salvo error, y no habiendo comparecido fueron citados por segunda vez para que lo verificaran en este dia, á la misma hora de las nueve y media de la mañana al propio objeto de tantear el medio de la consiliacion, cuyo acto tampoco pudo tener efecto por falta de comparecencia de los convenidos Juan y Josefa Balldeneu consortes, por lo tanto declarados incursos en la multa que se les habia impuesto para el caso de incomparecencia, dá Su Merced por terminado el espresado juicio, conforme con lo dispuesto en el reglamento para la administracion de Justicia. Y para que conste á peticion del Actor pongo el presente testimonio en el Masnou á veinte y ocho de mayo de 1853.

Martin Roses

Numᵒ 12.

En el Pueblo del Masnou á nueve de Junio de mil ocho cientos cincuenta y tres. Habiendo

comparecido á Juicio de Consiliacion ante D.
Martin Roses teniente 1.º, Agustina Maristany
y Oliver consorte de José Maristany Piloto au-
sente á viage maritimo en ultramar, actora de
una con su hombre bueno Pedro Maristany, y
de la otra Pedro Viñas chocolatero vecino de este
pueblo convenido con el suyo Jayme Berna-
das.

Dice la Actora que el convenido Pedro Vi-
ñas, esta adeudando de alquileres vencidos de
la casa, que de propiedad de mi esposo ausente
á viage maritimo á ultramar habita, la canti-
dad de mil doscientos sesenta y seis reales veinte
y dos marᵈ., hasta fin de mayo ultimo, se le ha pe-
dido su pago diferentes vecez y no ha podido
conseguirse; y constando como consta á V. Sr. Al-
calde la ausencia de mi Esposo, pido se me ad-
mita la demanda, y en su consecuencia que se
obligue al convenido, al pago de la referida can-
tidad inmediatamente como y tambien al
desocupo de la espresada casa, que lo insto como
mejor en derecho haya lugar y con enmien-
da de costas.

Y el convenido contesta que es cierto adeuda
de alquileres vencidos la cantidad que se le

SELLO 4.º AÑO 1853. 40 Ms

reclama de mil dos cientos sesenta y seis reales
veinte y dos mrs. pero que la falta de medios le ha im-
pedido poderlos satisfacer, si que promete que tan pronto
pueda la pagará; y que en cuanto al desocupo lo veri-
ficará tan luego halle proporcion ó casa.

Y su merced admitida la demanda de la Actora
en razon de la ausencia de su Esposo, y oidas las par-
tes y dictamen delos asociados, por via conciliati-
va dispone, que el Convenido pague ala Actora
ó asu Marido la referevida cantidad en el ter-
mino de cuatro años, es á saber ocho duros cada
seis meses, á contar desde primero del corriente
mes, y asi sucesivamente y en el ultimo se añadi-
rá la prorrata: Y que en cuanto al desocupo lo ve-
rifique dentro el termino dela ley. Y conformes
las partes con esta providencia lo firman con
su merced de que certifico.

Martin Rosé   Agustina Marisñany y Vive
Pedro Chaistany Morey
Pedro Viñas   Jayme Bernados
Buenav.a Feu Serio.

Num.o 13.

Lr. papel Sello 4.º á 14 julio 1853.

En el Pueblo de Mamon á catorce de Julio

de mil ocho cientos cincuenta y tres: Ante D. Jose Oliver teniente 2º regente la Alcaldia Constitucional del presente pueblo, parecieron á Juicio de Consiliacion D. Jose Pebres y Mora tintorero vecino del mismo y en su representacion D. Jose Ginat Pror Causidico de Mataró con poder bastante que ha presentado, actor de una con su hombre bueno D. Valentin Vilardell, y de la otra D. Magin Algarelle zapatero vecino del espresado pueblo de Mamon convenido con el suyo D. Ciprian Cuso.

El Actor Pide que el convenido sea condenado á satisfacer á no principal la cantidad de dos cientos duros con los intereses y costas, que le esta debiendo en virtud de los dos recibos que presenta de cien duros cada uno, vencidos ambos el dos del actual, y fechados el uno en veinte y dos Julio del año procsimo pasado y el otro en dos de Enero del presente.

Y el convenido contesta, despues de haber reconocido por suyas las firmas puestas en los documentos que apoyan la demanda, que dicha demanda es ilegal por cuanto el actor le pedí por favor que le dejase tener en su compañia pª negociar con respatarvas de cuerno, lo que lo consegui; pero con pacto de que cuando el actor le demandase alguna partida fue-

SELLO 4º AÑO 1853. 40 MS

se un año antes y le entregó cien duros, el treinta de julio de mil ochocientos cincuenta y uno, sin querer el actor recibo, pero que el convenido le hizo uno, al cabo de un año, el dos de julio de mil ochocientos cincuenta y dos el actor quiso que le recibiera cien duros mas, y el convenido los tomó, con los mismos pactos, estendiendo los recibos y ambos manifestaron su aprobacion y satisfaccion, repitiendo que se avisasen con tiempo pª no perjudicar sus intereses, pues que el convenido aun hace ejercita este negocio; acreditandolo con las cartas y facturas de varios puntos de la peninsula y aun letras de varios corresponsales. Y siendo que el dia ocho de julio del año presente a las siete de la mañana se presentó en su casa pidiendole cien duros, y el convenido le respondió que estrañaba mucho la demanda pues q. no habia queja ni de una ni otra parte, que se atendiese a los pactos que habian tenido los dos verbalmente, que ya sabia el actor q. no pusieron los pactos en los recibos para no hacer gastos. Pero q. si los necesitaba le entregaria cincuenta duros dentro un mes, y cin-

cuenta duros cada seis meses, ó del contrario q.e se apodere delas raspaduras q.e hay en el deposito del Valles, y tambien delas que vayan llegando hasta haber recibido su capital; y amas le dijo el convenido que ya sabia el Actor tenia yo algunos intereses en buenos aires, y que si de aqui a un mes queria cincuenta duros, y ciento cincuenta de un recibo, se le entregará, y se conformó, diciendome que me avistase con su hijo, que lo que haria él estaría bien hecho, y determinamos con su hijo, que viendo la poca formalidad de su padre desde aquella hora quedaba al frente del negocio, que se cambiarian los papeles, que él tiene en poder de su padre conforme me enseñó los recibos que le hice yo.

Y su merced oido el parecer delos hombres buenos, y hallandose estos conformes, por via conciliativa dispone que el convenido pague al actor dentro el termino de quince dias cincuenta duros, y los restantes, por todo el mes de marzo del año procsimo de mil ochocientos cincuenta y cuatro: A cuya providencia no se ha conformado el Actor, ni ala nombramiento de Arbitros propuesto por Su Merced; pero si el convenido. Y lo firman de q.e certifico.

José Olivér — José Giraut — Magin Alzarilla

Cipriano Cusso

Valentin Castan de ll.

Buenaventura Fenosa



Num.º 14
Eptrot. p. s. 4.º
á 27 julio de 1853.

En el Pueblo del Masnou á veinte y cuatro de Julio de mil ocho cientos cincuenta y tres: Habiendo comparecido á Juicio de consiliacion ante D. Martin Roses teniente 1.º Regente la Alcaldia Constit.l del mismo, Miguel Pages patron, Segundo Pages piloto, Juan Pages negociante, M.a Rosa Pages y Pedro Estaper cubero consortes, Josefa Pages y Miguel Duran Marinero consortes y Paula Pages Soltera, actores de una con su hombre bueno Antonio Duran, y de la otra Antonia Pages y Maristany viuda Antonio y Madrona Pages y Maristany madre é hijos convenidos con el suyo Salvador Antadell.

Los actores dicen que habiendo muerto de enfermedad en la ciudad de la Habana D.n Fran.co Pages piloto su hermano en el estado de soltero, y habiendo dejado algun capital en metalico, colocado en diferentes barcos de comercio de este pueblo, del cual los convenidos, como usufructuarió y herederos de la casa parterna, estan apoderados; piden sea repartida por partes iguales entre los espresados actores y demas á quienes corresponde conforme es de

justicia: lo que piden con protesta de costas.

Contestan los convenidos que verdaderamente hay algunos intereseses en metalico colocados en barcos de Comercio de este pueblo procedentes de su difunto cuñado y tio respective Franco Pages piloto, y que estan prontos en entregar á su debido tiempo, la parte que corresponda en justicia á los espresados Actores, como á hermanos que son del difunto Franco Pages.

Y su Merced oidas las partes y dictamen de los hombres buenos, y atendido que unas y otras estan conformes en arreglar amistosamente este negocio, y atendiendo tambien que no estando aclaradas las cantidades que pertenescan al sobredicho difunto Franco Pages, por via consiliativa dispone que las partes sometan este negocio á la decision de dos Arbitros o Amigables Componedores, nombrandolos uno por cada parte, á los cuales les facilitarán todos los antecedentes y noticias que les pidan y sean necesarios, á fin de que puedan dar un fallo justo y acertado, facultando á los Arbitros que nombran para qe en caso de desavenencia entre ellos, nombren los mismos un tercero en discordia, y que al



fallo delos primeros ó al de este deberan átener-
se precisamente las partes. A cuya providencia
se han conformado, nombrando en el acto por
Arbitros los Actores á Buenaventura Feu y
los convenidos á Francisco Viladevall, y lo
firman los que saben junto con Su Merced
y hombres buenos de que como Secretario
por este Acto certifico.— ꝗ = ab intestado — vale cota
postila =.

Miguel Pagés

Segundo Pagés

Antonio Pagés

Juan Pagés

Pedro Estapé

Madrona Pagés

P. Salvador Auladell

Antonio Duran

Franco. Masó

Num.º 15.

Sacado testimº á 12 agosto 1853 p. sello 4º

Martin Roses teniente 1º

Certifico: que habiendo sido citada, á ins-

tancia de D. Juan Subiracks y Gertrudis Garriga consortes vecinos de S. Pedro de Premiá, Teresa Garriga y Roca viuda de esta vecindad, al objeto de celebrar juicio de consiliacion á las diez de la mañana del dia cuatro del mes actual, sobre pago de derechos que el difunto padre Pablo Garriga legó á la actora; y no habiendo comparecido fue citada por segunda vez para q.e lo verificará en este dia á la misma hora de las diez y media de la mañana al propio objeto de tantear el medio de la Consiliacion; cuyo acto tampoco pudo tener efecto por falta de comparecencia de la convenida Teresa Garriga y Roca; por lo tanto declarada incursa en la multa que se le habia impuesto para el caso de incomparecencia, Su Merced dá por terminado este juicio, conforme con lo dispuesto en el reglamento para la administracion de Justicia. Y para que conste á peticion de los Actores pongo el presente testimonio en el Masnou á once de Agosto de 1853.

Martin Rosé

Num.º 16.

D. Gerardo Maristany Alcalde

Certifico: que habiendo sido citado á instan



cia de la Compañia general Catalana de Seguros de Barcelona, Jose Colomer patron de marina vecino de este pueblo, al objeto de celebrar juicio de consiliacion á las diez de la mañana del dia diez y ocho del mes actual, en reclamacion de cantidades, y no habiendo comparecido fue citado por segunda vez paraque lo verificará en este dia y hora de las nueve de la mañana al propio objeto de tantear el medio de la consiliacion; cuyo acto tampoco pudo tener efecto por falta de comparecencia del convenido Jose Colomer; por tanto declarado por Su Merced incurso en la multa que se le habia impuesto para el caso de incomparecencia; dá por terminado este juicio, conforme con lo dispuesto en el reglamento para la administracion de Justicia. Y paraqᵉ conste á peticion dela parte Actora pongo el presente testimonio en el Masnou á veinte y cinco agosto de 1853.

parte vale.

Martin Roses

fol. 15

Num.º 17

En el Pueblo de Masnou á

D. Gerardo Maristany Alcalde Constit.l &c.

Certifico: que habiendo sido citado á instancia de Francisco Cortes Negociante vecino dela Ciudad de Barcelona, Mariano Bertran Carromatero vecino del Masnou, al objeto de celebrar juicio de consiliacion álas diez dela mañana del dia primero del mes actual, sobre pago de cuarenta y seis duros; y no habiendo comparecido fué citado segunda vez para que lo verificará en este dia y hora delas nueve dela mañana al propio objeto de tantear el medio dela consiliacion, cuyo acto tampoco pudo tener efecto por falta de compatecencia del convenido Mariano Bertran; por lo tanto declarado por Su merced incurso en la multa que se le habia impuesto para el caso de incomparecencia, dá por terminado el espresado juicio, conforme con lo dispuesto en el reglamento para la administracion de Justicia. Y para que conste á peticion del Actor, pongo el presente testimonio en el Masnou á dos de Setbre de Mil ocho cientos cincuenta y Tres.


Gerardo Maristany



Num.º 18

Martin Roses Teniente 1º Regente la Alcaldía Consnl. del Masnou.

Certifico: que habiendo sido citada á instancia de D. Miguel Garriga y Roca Arquitecto Vecino de la Ciudad de Barcelona, Teresa Garriga y Roca Viuda vecina del pueblo de Masnou, al objeto de celebrar juicio de consiliacion á las nueve de la mañana del dia ocho del corriente mes sobre que le quieden salvos varios derechos que tiene en los bienes que dejó su Sr. padre D. Pablo Garriga y se reduzcan los legados hechos por el mismo en su ultimo testamento habida razon de la importancia liquida de dichos bienes, y no habiendo comparecido fué citada por segunda vez para q.e lo verificara en este dia á la misma hora de las nueve de la mañana al propio objeto de tentear el medio de la consiliacion, cuyo acto tampoco pudo tener efecto por falta de comparecencia de la Convenida Teresa Garriga y Roca; por lo tanto declarada por su merced incursa en la multa que se le habia impuesto para el caso de incomparecencia, da por terminado el espresado Juicio, conforme con el reglamento pa-

fol. 16.

ra la administracion de justicia. Y para que cons-
te pongo la presente en el Masnou á trece de
Octubre de mil ocho cientos cincuenta y tres.

Martin Roses

Num.º 19
Expt. p. sello 4.º a
8 novbre de 1853.
Expt. p. s. 4.º á 20 de
Novre 1853 -
Exp. p. s. 4.º - 23 novre
1853 -

En el Pueblo del Masnou á trece de Octubre
de mil ocho cientos cincuenta y tres: Habiendo
comparecido á Juicio de consiliacion ante D.
Martin Roses es teniente 1.º Regente la Alcal-
dia Constit.l del mismo, Teresa Mirambell y Sa-
ladrigas consorte de Melchor Saladrigas, ve-
cina del pueblo de Sutibella, actora de una con
su hombre bueno D. Jayme Roca y Roura; y de
la otra Rosa Bernés y Mirambell viuda vecina
del Masnou, convenida con el suyo D. Agustin
Estrader.

Pide la actora: que la convenida como po-
seora de los bienes que fueron de su padre Juan
Mirambell, de quien no ha cobrado dote ni por-
cion legitima, la dé y pague la parte que le cor-
responde por dicho concepto previa la valora-
cion competente y protesta de costas.

Y la



convenida contesta: que no proceda la demanda dela Actora por las razones que se darán en su lugar y caso, y que tambien obsta la expecion de falta de legitimidad en la persona actora pues no comparece con permiso de su Marido, y protesta de costas.

Y su Merced oidas las partes y asociados y en atencion á que la Actora no presenta documento ni autorizacion competente de su Esposo Melchor Saladrigas para la presente demanda, por via consiliativa dispone que devia absolver y absuelve dela demanda ala convenida; á cuya providencia no se conformó la actora;

Y este estado atendidas las observaciones q.e les ha manifestado Su merced sobre los gastos que ocasionan los litigios, disgustos y enemistades, y mayormente entre hermanos han convenido que la Convenida Rosa Bernés viuda su hermana satisfará á Teresa Saladrigas Actora la Cantidad de

ciento cincuenta libras en la calidad que va
mercada en su demanda, y con dicha cantidad
confiesa la espresada teresa darse por satisfe-
cha de todos los derechos que le pueden preca-
ver ya en el presente como en el futuro, de los
bienes de sus defuntos padres; y ámas la men-
cionada Rosa Bernes le satisfaga ciento veinte
reales por los gastos que ha tenido en la presente
cuestion. Cuya cantidad de ciento cincuen-
ta libras promete la convenida entregarlas á la
Actora dentro el termino de un mes contado
desde esta fecha; bajo obligacion de sus bienes.
Su merced visto este nuevo allanamien-
to de la Actora y convenida, manda se lleve
á efecto en todas sus partes, bajo decreto
de ejecucion y condena de costas en caso
contrario. A lo que se conformaron y lo fir-
maron los hombres buenos, á escepcion de las
partes que han espresado no saber de escribir,
con Su merced de que Certifico. P. ausente y de igno-
rado paradero [illegible]

Martin Rosé

Jayme Flora y Roura

Agustí Estrader

Buenaventura Ferrer



Numº. 20.

D. Martin Roses teniente 1º. Regente la Alcaldía.

Certifico: que habiendo sido citada á instancia de D. Ysidro Pla piloto vecino de este pueblo, Rosa Millet y truch viuda de Geronimo, patron que fué de Marina, vecina del propio pueblo del Masnou, al objeto de celebrar juicio de consiliacion, sobre injurias, á las nueve de la mañana del dia veinte del Actual, y no habiendo comparecido fué citada por segunda vez para que lo verificara en este dia á la misma hora de las nueve de la mañana al propio objeto de tantear el medio de la consiliacion, cuyo Acto tampoco pudo tener efecto por falta de comparecencia de la convenida Rosa Millet y truch; por lo tanto declarada por su Merced incursa en la multa que se le habrá impuesto para el caso de incomparecencia, dá por terminado el espresado juicio, conforme con lo dispuesto en el reglamento para la administracion de justicia.

Y para que conste á peticion del Actor, pongo la presente en el Masnou á veinte

232

y dos de Octubre de mil ocho cientos cincuenta y tres.

Martin Roses

Numº 21

D. Martin Roses teniente 1º

Certifico: que habiendo sido citado á instancia de Juan y Josefa Balldeneu Consortes vecinos de Barcelona, Pedro Ballester Carpintero vecino del Masnou, al objeto de celebrar juicio de Consiliacion á las nueve dela mañana del dia veinte y cuatro de noviembre que acaba de fenecer; y no habiendo comparecido fué citado segunda vez paraque lo verificara en este dia á la misma hora de las nueve dela mañana al propio objeto de tantear el medio dela consiliacion, cuyo acto tampoco pudo tener efecto por falta de comparecencia del convenido Pedro Ballester, por lo tanto declarado por su Merced incurso en la multa que se le habia impuesto para el caso de incomparecencia, dá por terminado el espresado juicio, conforme con lo dispuesto en el reglamento para la administracion de Justicia. Y paraque conste á peticion dela parte actora pongo el presente testimonio en el Masnou á dos Dicbre de 1853.

Martin Roses



Numº 22

En el Pueblo del Mamou á catorce de Noviembre de mil ocho cientos cincuenta y tres: Habiendo comparecido á Juicio verbal Jose Ante D. Martin Roses teniente 1º Regente la Alcaldia Constitl. del mismo, Jose Tapias Carromatero vecino de este pueblo actor de una con su hombre bueno Franco. Cortada y de la otra Mariano Bertran Carromatero vecino del propio pueblo convenido con el suyo Jose Sebres.

Dice el Actor que habiendo pasado Cuentas con el convenido de los trabajos de su oficio de Carretero que habia hecho á favor del convenido, este le resto á deber ciento noventa reales, que con la recomposicion que hizo en una rueda de un carro de dicho convenido que importo ocho reales fue la total deuda ciento noventa y ocho rs., cuya cantidad le ha pedido varias vecez sin efecto; por cuya razon pide se le mande su pago inmediatamente con las costas que le ha cosionado.

Y el convenido contesta que es cierto le adeuda

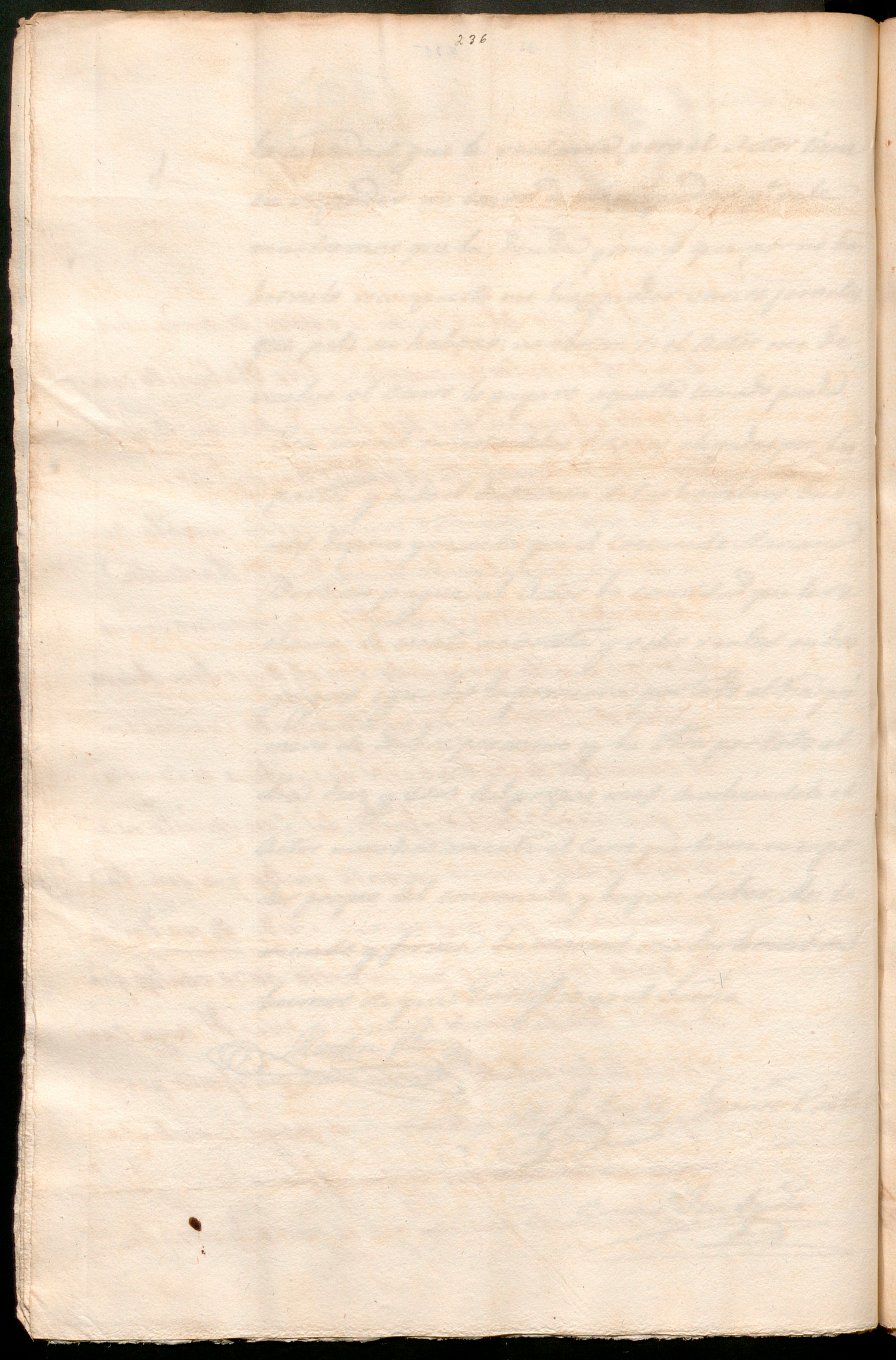
la cantidad que se reclama, pero el Actor tiene en su poder un carro de mi propiedad q.e vale mucho mas que la deuda, y á mas que por no habermelo recompuesto me hizo perder varios jornales que pide su habono; no obstan si el Actor me devuelve el carro, le pagaré aquella cuando pueda.

Su merced en vista delas razones alegadas por las partes y oido el dictamen delos hombres buenos dispone y manda que el Convenido Mariano Bertran pague al Actor la cantidad que le reclama de ciento noventa y ocho reales en dos pagos iguales la primera por todo el dia primero de Dicbre proximo y la otra por todo el dia diez y seis del propio mes; devolviendole el Actor inmediatamente el carro que tiene en su poder propio del convenido, y hagase saber. Asi lo mandó y firma Su merced con los hombres buenos de que Certifico yo el Secrio.

Martin Rosell

José Palres   Franco Costa

Bernao Feu Secrio.





D. Fran.co Viladevall Alcalde Constitl. del Pueblo de Masnou Partido de Mataró.

Certifico: que este libro denominado de consiliaciones se compone de veinte y dos ojas de papel del Sello cuarto, en cuya clase deben estenderse segun lo dispuesto en las reales ordenes vigentes.

Masnou á 17 de Enero de 1854.

El Alcalde Constl.
Fran.co Viladevall

En el Pueblo de Masnou á cuatro de febrero de mil ocho cientos cincuenta y cuatro: Habiendo comparecido á Juicio de Consiliacion ante D. Fran.co Viladevall Alcalde constitl. del mismo, Pedro Morral Panadero vecino del propio pueblo actor de una con su hombre bueno Fran.co Cortada, y de la otra Jayme Duran Zapatero vecino tambien del referido pueblo demandado con el suyo Miguel

Mayoral.

Dice el actor que el convenido le está adeudando la cantidad de seis cientos cincuenta y seis reales treinta mrs de vn. por un año y nueve dias de alquiler de la casa de su propiedad que le tiene alquilada á razon de seis cientos cuarenta reales al año, á pagar de tres en tres meses adelantados, salvo el habono de lo que acredite de trabajos de su oficio, y como no ha cumplido lo contratado pide se le mande el pago de dicha cantidad ó la que resulte despues de liquidado con protesta de costas.

Y el convenido contesta que es cierto le adeuda la cantidad que le reclama, pero que el actor le debe habonar siete duros y medio, cuya resta de quinientos seis rs. treinta mrs, promete satisfacer al actor por ó dentro el termino de este mes de Febrero.

Y su merced oidas las partes y hombres buenos y atendido que las partes estan conformes en el pago y plazo, dispone que asi se cumpla y que por todo el corriente mes, deje el convenido solventada la deuda. Y conformes las partes lo firman con su Merced y hombres buenos, á escepcion del convenido que ha espresado no saber de escribir.

Franco. Viladevall Pedro Morel Franco Cor...

Miguel Mayoral

Buenaventura Feu Serra



Fol 2.

D. Francisco Viladevall Alcalde Constitl.

Certifico: que habiendo sido citados á instancia de Domingo Sitjas y Margenat Albañil vecino dela Ciudad de Barcelona, Teresa Curell y Bertran y Juan Curell consortes vecinos del Masnou, al objeto de celebrar juicio de consiliacion álas nueve dela mañana del dia diez y seis del actual sobre pago de seiscientos diez y seis duros, y no habiendo comparecido fueron citados por segunda vez para que lo verificarán en este dia ála misma hora delas nueve dela mañana al propio objeto de tantear el medio de la consiliacion, cuyo acto tampoco pudo tener efecto por falta de comparecencia delos convenidos Teresa Curell y Bertran y Juan Curell consortes; por lo tanto declarados incursos en la multa que seles habia impuesto para el caso de incomparecencia, dá por terminado el espresado juicio, conforme con lo dispuesto en el reglamento para la administracion de justicia.

Y para que conste á peticion del Actor pongo

el presente testimonio en el Masnou á veinte y tres de marzo de mil ocho cientos cincuenta y cuatro.

Franco. Viladevall

Lt. p. S. 4o.= 11 de mayo de 1854= En el Pueblo de Masnou á seis de Abril de mil ocho cientos cincuenta y cuatro: Habiendo comparecido á Juicio de conciliación ante D. Gerardo Estaper teniente 2o. regente la Alcaldía del mismo, D. Juan Fe... loto vecino de Barcelona, y en su representación D. Ramon de Comellas y Ramires con poder bastante que ha presentado, Actor de una con su hombre bueno D. Jose Febres; y de la otra D.a Teresa y Sampere y Gurri viuda de Jose Sampere vecina de este pueblo, con el suyo D. Antonio Guarda y Sors.

Pide el Actor que la convenida le entregue á su absoluta disposición la joven teresa Peu y Sampere hija del Actor, no emancipada ala cual hasta ahora ha tenido la demandante en su compañía con motivo dela Ausencia del Actor su padre que navegaba y que ahora presente la reclama por la Autoridad paterna, lo que insta protestando de Costas daños y perjuicios.

Ha convenida contesta que no puede entregar la

SELLO 4º AÑO 1854. 40 Ms

ta teresa Feu y Sampere por ser tutora y curadora junto con Francisco Ventura vecino de Mataró, y protesta de Costas.

Y su Merced oido el parecer de los hombres buenos y esplorada la voluntad de la menor tersa Feu y Sampere mayor de trece años nueve meses, ha manifestado repugnancia vivir en compañia de su padre y una voluntad decidida de no separarse de su abuela con quien ha vivido siempre y que por otra parte es esta tutora y curadora nombrada por el abuelo materno Jose Sampere q.e nombró a la menor heredera de todos sus bienes considerando por otra parte q.e el padre no tiene bienes propios p.a mantener á su hija y que en calidad de marino no le permite tener una residencia fija en ningun punto, de suerte que durante sus ausencias quedaria la menor sin guia ni consejo en una edad que tanto lo necesita; ha dispuesto su Merced por via de consiliacion que sin perjuicio de los derechos paternos, continue la menor tersa Feu y Sampere viviendo en compañia de su abuela curadora de sus bienes, no dando lugar a la demanda de su padre Juan Feu. A cuya providencia no se ha conformado el Actor, ni al Arbitramiento propuesto por Su Merced, y lo firman á escepcion de la Convenida.

Gerardo Estape

R.n de Comellas y Bonvives

Ant.o Guarda y Fon

Buenav.a Feu Segria

Expt. p. S. 4.o á 3 de Dicbre de 1854.

En el Pueblo del Masnou á veinte de abril de mil ochocientos cincuenta y cuatro: Habiendo comparecido á Juicio de consiliacion ante D. Gerardo Estaper teniente segundo regente la Alcaldia del mismo, D. Antonio Llampallas Huemdado, actor de una con su hom-

bre bueno D. Jayme Alsina y dela otra D. Pablo Estaper jornalero vecino de este pueblo convenido con el suyo D. Simon Sala

Dice el actor que deseando verificar algunas obras en la casa que habita el convenido, pide que este la desocupe dentro el termino de treinta dias, con el pago delos alquileres hasta el dia del desocupo, ácaidados.

Y el convenido contesta, que esta conforme en desocupar la casa dentro el termino de dos meses de esta fecha, y que los alquileres q.e resulta deber los satisfará dentro el termino de seis meses tambien contados desde esta fecha.

Y su merced oidas las partes y dictamen de delos asociados, por via de consiliacion dispone que el convenido dentro el termino de cuarenta dias, deje vacua y espedita á favor del actor la casa que habita, y que encuanto al importe de los alquileres que resulte el dia del desocupo, sean pagados dentro el termino de seis meses contados desde este dia. Y conformes las partes con esta providencia la firman con su Merced, á escepcion del ~~actor~~ q.e no sabe escribir.

Gerardo Estaper — Antonio Llampallas

Jaime Alsina — Simon Sala

Buenav.a Secretario



Ept. p. 1. 4º á 7 marzo 1855.

En el pueblo de Masnou á cuatro de mayo de mil ocho cientos cincuenta y cuatro: Habiendo comparecido á Juicio de consilacion ante D. Fran.co Viladevall Alcalde Consist.l del mismo D. Pedro Pages patron vecino de este pueblo actor de una con su hombre bueno D. Luis Pages y de la otra D. Juan Salet panadero vecino del mismo demandado con el suyo D. Jose Febres.

Dice el Actor que el Convenido le esta adeudando la cantidad de treinta duros de diez meses vencidos hasta treinta de abril ultimo, á razon de tres duros mensuales, que sobre la deuda de dos cientos cinco duros ocho reales cuatro mrs., que consta de un vale que le firmó en 5 de Setbre. de 1851, le habia prometido el Convenido pagar mensualmente para la estincion de dicho vale; De cuyo importe tiene recibidos hasta la fecha sesenta y tres duros, restando deberle ciento cuarenta y dos duros ocho reales cuatro mrs., y pide se le mande cumplir lo que le prometió y consta en dicho vale de pagarle los tres duros mensuales, y de costas protesta.

Y el convenido contesta que es cierto todo cuanto reclama y espresa el Actor, pero que con motivo de las

enfermedades que han occurrido en su familia, han sido la causa de no haber podido cumplir, ni se concidera á tendido su estado, poder cumplirlo hasta áqui el pago de los espresados treinta duros vencidos; pero que promete de áqui en adelante satisfacer las mensualidades que vayan venciendo á razon de tres duros mensuales hasta la total estincion de dicha cantidad de ciento cuarenta y dos duros ocho reales cuatro mrs vn.

Y su Merced, oidas las partes y dictamen de los ásociados, y átendido que unos y otros estan conformes en el pago mensual de tres duros empesando desde esta fecha en ádelante, por via de consiliacion dispone que se cumpla como las partes han convenido de pagar el convenido al actor tres duros mensuales empezando desde esta fecha, hasta la total estincion de la deuda que segun la liquidacion q. se ha hecho son 142 Ds. 8 rs. 4 mrs vn. Y conformes las partes con esta providencia la firman con su merced, á escepcion del convenido y hombre bueno del actor que han espresado no saber de escribir, de que certifico.

Franco. Viladevall

Pedro Pagés

Jose Valz

Buenavent.a Tey Sesiro



En el Pueblo de Mahon á 11 de mayo de mil ocho cientos cincuenta y cuatro: Habiendo comparecido á Juicio de conciliacion ante D. Fran.co Vladoall Alcalde Constit.l del mismo Pedro Arno Negociante actor de una con su hombre bueno D. Francisco torras y de la otra Jayme Genis convenido con el suyo D. Jose Fabres, todos vecinos de este mismo pueblo.

El Actor dice, que ajusto de algun tiempo en esta parte la construccion de una casa de un solar solidas y de buenos materiales, la q.e verificó el convenido en el pueblo de Mahon en la calle del lavadero, cuya casa por no tener otra el instante para su familia á ocupado des de luego, á pesar de hallarse el instante ausente á viage, recordando haberse satisfecho su importe acordado, sin haber advertido el operario que invertió en ella una porcion de obra de propiedad del que dice, de valor veinte y ocho pesetas, partida que debiá rebajar, pero q.e no lo verificó, será regular por inadvertencia, y al mismo tiempo haber percibido nueve duros mas de lo q.e le corresponia, fundandolo en haber levantado un po-

246

comas la casa de lo tratado, sin el menor mandato, y a

unicamente de su antojo.

La esperiencia ha demostrado y ve visiblemente que dicha casa no se halla construida con la solides que corresponde y que esta circunstancia puede causarle perjuicios de mucha trasendencia.

Ha visto tambien el instante que se padeció la equivocacion se deja manifestada, error que se cometió cuando recibio los dineros por parte de su esposa, mientras permanecia á viage; y como no puede mirar con indiferencia semejante proceder.

Pide que el convenido sea obligado no solo á devolver las dos partidas de veinte y ocho pesetas y nueve duros, si que tambien disponiendose por el tribunal la inspeccion de la casa por personas facultativas, constando como constará la calidad de lo espuesto ser condenado á reponer la casa en el estado que se requiere, y a la indemnizacion de daños y costas.

Y el convenido contesta que no espusta la devolucion del dinero que le reclama, ni hace poner la casa en el estado que se requiere, pues su contruccion tiene toda la solides necesaria, y si algun movimiento ha hecho el tejado depende de las bigas.

Y su Rel



Oidas las partes y hombres buenos, y atendido que por sola demanda y contestacion no puede darse un fallo justo y acertado, por via de consiliacion dispone, que nombre cada una delas partes un Perito facultativo q.e con las instrucciones q.e les facilitaran y con el reconocimiento dela Casa fallen este negocio, autorizando á dichos peritos para q.e en caso desavenencia entre ellos nombren un tercero; debiendo precisamente atenerse alo que aquellos y en su caso el tercero acordaren, todo lo cual debera efectuarse dentro el termino de un mes. A cuya providencia se han conformado las partes y lo firman con Su Merced y hombres buenos de que Certifico.

Fran.co Viladevall Pedro Auge
Jayme Genis

Buena v.a Feu Srio.

Ypt. papel sello 4º á 18 mayo 1854. Ypt. encid. id

En el Pueblo del Masnou á diez y ocho de Mayo de mil ocho cientos cincuenta y cuatro: Habiendo Comparecido á Juicio de Consiliacion ante D. Francisco Viladevall Alcalde Constit.l del mismo D. Salvador Prat y Gran Pror. de D. Francisco

Torres segun el poder que ha presentado actor de una con su hombre bueno D. Mariano Serra; y de la otra D. Juan y Francisco Arimon hermanos convenidos con el suyo D. Luis Estaper.

El Actor dice que el dia catorce del actual á las once y media de la mañana á corta diferencia pasando su principal acompañado de Juan Bel... frente del Café de la Armonía, al tiempo que del mismo salia una multitud de patrones, de estos se separaron los convenidos y acometiendole al propio Actor le calumniaron imputandole falsamente haber dicho que los capitanes de esta poblacion son unos Piratas; y á pesar de que les protestó que jamas habia proferido semejantes espresiones, en alta voz y á presencia de muchas personas le injuriaron llamandole embustero, desunidor de familias, y pillo y la..sino; y ademas en el acto de dejarle el uno de los convenidos D. Franco. Arimon le amenazó diciendole si cherras masa te doblegaré en cuya atencion jurando no proceder de calumnia y salvas las acciones q.e le competan

tocante á las referidas amenazas pide q. los convenidos sean condenados á las penas q. atendidas las circunstancias agravantes que se han insinuado corresponda á tenor del título 11 libro 2º del Código penal por los espresados delitos de calumnia é injuria, y á indemnizarle de todos los daños costas y perjuicios que le han ocasionado y le ocasionaren.

Contestan los convenidos que reservandose las acciones que les corresponden para vindicar su honra ultrajada por el Actor, niegan los hechos de la demanda en la forma que los espresa; siendo solo cierto que le reconvinieron por las ofensivas palabras proferidas al padre de los respondientes contra de estos y varios otros, y de costas protestan.

I su Merced oidas las partes y el parecer de los hombres buenos y considerado lo demas digno de verse y atenderse por via de Consiliacion dispone que los convenidos den una satisfaccion amplia en cuanto se requiere al de-

demandante en presencia de seis sugetos de honradez y providad escogidos por el mismo de cuantas espresiones ó palabras denigrativas puedan haber proferido contra él, y al mismo tiempo ó despues al mismo dé el demandante á los convenidos igual satisfaccion en el mismo modo y forma espresados, á pesar de protestar á la demanda no haber dicho lo que se le imputa. A cuya providencia no le conformaron las partes, ni aun arbitramiento propuesto por Su Merced. Firmando todos con el Sr. Alcalde.

Franco. Viladevall — Salvador Grau y Grau

Juan Arimon — Franco. Arimon

Mariano Serra — Luis Clapé

Buenaventura Feu Secrio.

D. Gerardo Estaper Teniente 1.º &

Expt. p. S. Lª á 24 de mayo de 1851.

Certifico: Que habiendo sido citado á instancia D. Gaspar Malet Hacendado vecino de Barcelona, Josè ...bres menor tintorero vecino de Masnou, al objeto de cel... juicio de consiliacion á las nueve de la mañana del dia diez y ocho del mes actual sobre desocupo de Casa y pago



alquileres y no habiendo comparecido fue citado por segunda vez paraque lo verificara en este dia á la misma hora de las nueve de la mañana al propio objeto de tantear el medio de la Consiliacion, cuyo acto tampoco pudo tener efecto por falta de comparecencia del convenido Jose Fabrés; por lo tanto declarado por Su Merced incurso en la multa que se le habia impuesto para el caso de incomparecencia, dá por terminado el espresado juicio, conforme con lo dispuesto en el reglamento para la administracion de justicia.

Y paraque conste por el presente testimonio en el Masnou á veinte y cuatro de mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

Gerardo Estaper

Cpt. p. S. 4º á 3 de junio de 1854 — En el Pueblo de Masnou á primero de Junio de mil ocho cientos cincuenta y cuatro: Habiendo comparecido á Juicio de Consiliacion ante D. Franco Viladevall Alcalde Constil del mismo, D. Salvador Font marinero actor de una con su hombre bueno D. Andres Palau y de la otra D. Franco Ad Estaper convenido, con el suyo D. Jose A. Estaper todos vecinos del Masnou.

Dice el Actor que el convenido tiene abiertos dos

águgeros á la pared medianera que dan á la Salida de la casa del que dice y como nadie puede tener vista en lo de otro sin primero mirar su terreno pide se le mande cerrar inmediatamente, y de costas protesta.

Y el convenido contesta, que ha hecho presente la Escra del derecho que le asiste pa tener abiertos los águgeros de que se trata y siendo improcedente la demanda protesta de Costas.

Su Merced oidas las partes y hombres buenos, y en vista de la Escra de venta de la Casa del convenido hecha por el padre del Actor por via consiliativa dispone, que devia absolver y absuelvo de la dha demanda; A cuya providencia no se ha conformado el Actor; é invitados por Su Merced para que cometieran este ásunto en manos de peritos facultativos, tampoco se han conformado á ello. Y lo firman todos. lo el convenido = vale.

Franco Viladevall — Salvador Font

Franco de As Estaper

José Ao Estaper

Andres Pibs

Buenavo Font Secrio

Ext. p. s. 4o á 3 junio de 1854.

En el Pueblo de Masnou á dos de junio de mil ocho cientos cincuenta y cuatro: Habiéndose presentado D. Salvador Font vecino y propietario de este pueblo, ante D. Francisco Viladevall Alcalde, y habiendo dicho espontaneamente que se conformaba y conforma con la providencia q dió dicho Sr. Alcalde en el juicio de consiliacion tenido

dia de ayer con D. Franco. de Asis Estaper ante dicha autoridad, sobre la demanda que presentó el mencionado Font para que aquel tabicase unas aberturas q. tiene en la casa de su propiedad; añadió á mas q. por razon de ciencia en la conformacion de la espresada providencia declaraba y declara en presencia del Alcalde y Secretario del Ayuntamto. que no solamente el Sr. Estaper puede tener abiertas las aberturas actuales, sino tambien las demas que tenga por conveniente abrir en la pared que dá en el patio ó espacio que en el dia sirve para desaogo, al detras de la casa que posee contigua á la del precitado Estaper: por ser el terreno de dicho patio, procomun de ambos y dar las aberturas en cuestion en la parte del terreno que pertenece al mismo, segun escritura de venta perpetua de un cuerpo de tierra de veinte y cinco palmos y medio de ancho que su señor padre Salvador Font, otorgó á favor del demandado Estaper ante D. Estevan Castellar Nof. del Reyno protocolizandolo en poder de Juan Vila Nof. de S. Gines de Vilasar y sus agregados á veinte y ocho de Junio de mil ocho cientos cuaren-

ta y cinco. Y conformes las partes con la antecedente declaración la firman con el Sr. Alcalde de que como Secret.º Certifico.

Fran.co Viladevall Fran.co de A.s Estaper

Salvador Fon

Buenav.a Feu Serris

En el Pueblo de Masnou á los veinte de Junio de mil ocho cientos cincuenta y cuatro: Habiendo comparecido á Juicio de consiliación ante D. Francisco Viladevall Alcalde del mismo Josefa Baldú y Rodrigues consorte de Pablo Tort Labrador, vecinos y Antonia Baldu y Rodrigues consorte de Manuel Bargalló y Vivell tragimero, todos vecinos de S. Juinlin Actoras, y en su representacion Pablo Tort y Botifoll con poder baste que ha presentado, de una y de la otra Tersa Sampere y Durig, Viuda de Jou Sampere patron vecina del Masnou, ásociados de sus respective hombres buenos por las actoras D. Juan Ferrer y por la Conven. da D. Antonio Guardo.

El actor dice: Que D. Isidro Boldú padre de mis principales cuando murió tenia y poseia en la Calle de Alella de mar de este propio pueblo, una casa como se justificará á su debido tiempo; cuya casa adminis

SELLO 4º 8 ANO 1854. 40 MS

tra de mucho tiempo á esta parte la demandadale
D. T
como á curadora dela herencia de Tose Sampere.
Y en cuya atencion Pido que la demandada sea
obligada á desistir dela posesion y administracion
dela mencionada Casa por corresponder la mis-
ma á las herederas de dicho difunto Baldú que
represento. Protestando de costas daños daños y per-
juicios.

La convenida contesta que ignora la reclamacion
que se le hace dela Casa por ser tutora y curadora de
su difunto marido Tose Sampere junto con Franco.
Ventura vecino de Mataró, y de costas protesta.

Y su Merced oídas las partes y dictamen delos
àsociados y atendido que por la sola demanda
y contestacion no puede darse un fallo justo y acer-
tado, por via de consiliacion dispone, que debia ab-
solver como absuelve á la convenida dela deman
da: A cuya providencia no se ha conformado el
Actor, Ni tampoco, al al Arbitramiento pro
puesto por Su Merced han convenido nin-
guna delas partes. Y lo firman todos á

255

escepcion dela convenida que tal espresado no saber de escribir.

Fran.co Viladevall   Pablo Tort

Juan Ferrer

Ant.o Guarda y Pons

Buenav.a Feu Secrio.

D. Fran.co Viladevall Alcalde Constit. &c.

Certifico: que habiendo sido citada á instancia de D. Miquel Garriga Arquitecto vecino dela Ciudad de Barzelona, D.a teresa Garriga y Roca viuda vecina del Masnou, al objeto de celebrar juicio de Consiliacion, á las cinco dela tarde del dia veinte y ocho de junio procsimo pasado, sobre que se separase adha D.a teresa dela Administracion delos bienes q.e usufructua y pertenecen en propiedad al espresado D. Miquel, procedentes de su difunto Esposo y padre respective D. Pablo Garriga, mediante entregarle durante su vida en equivalencia del usufruto la cantidad anual que el mismo produce y ademas cuatro reales vn. diarios, y no habiendo comparecido fue citada segunda vez para que lo verificara en este dia y hora delas cuatro dela tarde, al propio objeto de tantear el medio dela consilia



cion, cuyo acto tampoco pudo tener efecto por falta de comparecencia dela convenida Dª Teresa Garriga; por lo tanto declarada por Su Merced incursa en la multa que sele habia impuesto para el caso de incomparecencia, dá por terminado el espresado Juicio, conforme con lo dispuesto en el reglamento para la administracion de justicia.

Y para que conste pongo el presente testimonio en el Masnou á tres de julio de 1854.

Franco Viladevall

En el Pueblo de Masnou á los veinte de julio de mil ocho cientos cincuenta y cuatro: ante D. Gerardo Estaper teniente segundo de Alcalde, parecieron á Juicio de consiliacion D. Pedro Mr Mitjan Hacendado vecino de este pueblo, y en su representacion D. Jorge Comellas con poder bastante que ha presentado Actor de una con su hombre bueno D. Valentin Vilardell, y de la otra Jose Alsina Viuda vecina del mismo convenida con el suyo D.

Jose Febrés.

Dice el Actor que la convenida está adeudando de alquileres vencidos, dela casa que de su principal habita, la Cantidad de treinta y siete duros plata y por mas que selehaya instado el cobro, no hapido conseguirse: y por consiguiente pide se lemande el pago de dicha cantidad dentro el termino dela ley, ó bien que desocupa desde luego la Casa.

Y la convenida contesta, que notiene ni puede pagar la cantidad que adeuda de alquileres vencidos, pero que se obliga ápagar religiosamente los que vayan venciendo y parte delos átrasados lo quepueda.

Y su merced oidas las partes y parecer delos hombres buenos, y atendido todo lo demas digno de tenerse en consideracion, por via consiliativa dispone, que dentro el termino deun mes pague la convenida al Actor diez y seis duros, y los restantes veinte y un duros los pagará ámas del alquiler corriente cuatro duros cada año; ó bien que dentro el termino dela ley deje desocupada áfavor del Actor la citada casa.

A cuya providencia no se ha conformado la

258

fol. 12

SELLO 4º AÑO 1854. 40 Ms

convenida. Ni tampoco al Arbitramiento propuesto por su merced. Y lo firman las partes y hombres buenos con su merced á esepcion de la convenida que ha espresado no saber de escribir.

Gerardo Estape   Jorge Comella   Valentin Vilandell

Jose Jubrés

Buenaventura Feu Secret.

Sacado test.º en papel S. 4º á 19 oct.e de 1854.

En el Pueblo del Masnou á diez y nueve de Oct.e de mil ocho cientos cincuenta y cuatro. Habiendo comparecido á Juicio de consiliacion ante D. Gerardo Estaper teniente 2º regente la Alcaldía del mismo D. Jose Tuin como apoderado de D. Felipe Pujol de Postor con poder bastante que ha presentado actor de una con su hombre bueno D. Jose Fabres, y de la otra D. Joaquin y D. Agustin Oliveras mineradores padre é hijos vecinos del Masnou convenidos con el suyo D. Jacinto Hombravella.

Pide el Actor, que se declare que los convenidos y sus socios Fran.co Graupera Pablo Sisa y Salvá Jose Tomas y Morot, Pedro Quintana, Martin Fay y Juan

Comas y Morot ningun derecho tenian para hacer la mina de aguas que poseen en el termino del Pueblo de S. Juan de Vilasar y que tampoco lo tenian para prolongarla y en su virtud sean condenados en haber de destruirla por haberla construido contraviniendo abiertamente a lo estipulado en la escritura publica otorgada ante D. Miguel Torner Notº. de Mataró en treinta de Setbre de mil ocho cientos veinte y nueve por los causantes del principal de que dice los padre é hijo D. Felip Antº. y D. Joaquin Capllonch, hoy dia difuntos, á favor de D. Gines Graupera farmaceutico q. fué de dicho Pueblo, de quien llevan derecho los conveniados, y por haber faltado igualmente en la otra escra. otorgada en dos Dicbre de mil ocho cientos cuarenta y dos, ante D. Gaspar Roy Notario de la indicada Ciudad interviniendo por ausencia de D. Juan Vila q. Notario de Vilasar por los administradores de los bienes del espresado principal del que dice Dª. Maria Ana de Lledó y Sofre, y los Presbiteros Economos que fueron de la Parroquial Yglesia de dicha Ciudad D. Juan de Palau y D. Miguel Tuns, y ademas por haber con dicha mina absorvido parte del agua con que se abastece el Molino harinero llamado de abajo que el referido D. Felip

SELLO 4º AÑO 1854. 40 Ms

Pujol de Pastor posee en el espresado termino de dicho Pueblo de Vilasar, y porque si se prolongase la citada mina, la absorsion seria mucho mayor, y en haber de indemnizarle delos perjuicios que de ello se le han seguido y siguen y de todos los daños y costas de que se protesta.

Y los convenidos contestan que no se creen ni estan obligados á lo que se les pide por el actor, por no tener ningun conocimiento de ello; y de costas protestan.

Y su Merced, oidas las partes, por via de conciliacion dispone, que no viniendo la demanda del actor justificada, se absuelve de ella alos convenidos. A cuya providencia no se havino dicho actor, pero si los convenidos; y ni uno ni otro á un arbitramiento propuesto por S. Merced y asociados. Y lo firman con su Merced, á escepcion de Joaquin Oliveras que ha espresado no saber.

Gerardo Estape — José Jaume — Agusti Oliveras

Jacinto Thombriwella — Jose Jubri

Bruno Bomaca? — Jose Firio

Sacado testº á 2 Novᵉ 1854. p. S. 4º.

En el Pueblo de Masnou á dos de Noviembre de mil ocho cientos cincuenta y cuatro: Habiendo comparecido á Juicio de conciliacion ante D. Mateo Matistany Alcalde 2º Constitucional del mismo, D. Jose Oliver y Bico Piloto actor de una con su hombre bueno D. Francisco Viladevall, y de la otra D. Ignasio Burell patron con el suyo D. Franᶜᵒ Torras, todos vecinos de Masnou.

Dice el actor, que el convenido el dia tres de Julio ultimo le compró la Polacra llamada Neptuno de porte de ciento veinte y cinco toneladas, surta en el puerto de Barcelona por el precio de cuatro mil pesos fuertes al contado, con mas los gastos de la venta. Tomó posesion de dicho buque el dia siguiente cuatro de Julio, y como hasta la fecha no ha pagado su precio, á pesar de las reclamaciones amistosas que se le han hecho

Pide que se condene al convenido, al pago de dhos cuatro mil duros, con indemnizacion de perjuicios é intereses, con arreglo á los articulos 365 y 378 del Codigo de Comercio, y protesta de costas, reservandose las acciones criminales que la Ley le concede.

Y en el convenido contesta, que es cierto ajustó la Polacra Neptuno al actor por el precio de cuatro mil duros, pero habiendome faltado alguno de los que debian interesar, no pude reunir el precio; en vista de lo cual fui á encontrar al citado Actor y le

SELLO 4º AÑO 1854. 40 Ms

manifesté que no podía encargarme del espresado buque, porque no había podido reunir el valor del ajuste.

Y Su Merced oídas las partes y dictamen de los asociados por vía de consiliación dispone, que el convenido habone al actor los perjuicios ó desmerito que por razon de dicha venta haya sufrido el buque. A cuya Providencia no se han conformado las partes, ni tampoco á un arbitramiento propuesto por Su merced.

Lo firman las partes con su Merced y hombres buenos á escepción del convenido que ha espresado no saber de escribir de q.e certifico

Mateo Maristany

José Oliver y Rico

Fran.co Vilardevall

Fran.co Forras

Buenaventura Feu Secret.o

En el Pueblo de Masnou á los dos de noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro: Ante D. Mateo Maristany Alcalde 2º Constit.l del mismo,

Tomas Farnés Albañil veino de Barcelona actor de una, con su hombre bueno Valentin Vilardell, y de la otra Jose Isern Marinero veino del Masnou con su el suyo D. Fran.co Torras.

Dice el Actor que el convenido le está adeudando nueve cientos diez y nueve reales vn. por trabajos y materiales empleados de su oficio en la casa de propiedad de Isern, y como no ha podido conseguir su cobro apesar delas reclamaciones amistosas que sele han hecho, pide se le mande el pago de dicha cantidad dentro el termino dela ley.

Y el convenido contesta, que está pronto ápagar al áctor lo que corresponda despues de esaminadas las obras que supone tener hechas en mi casa.

Y su merced oidas las partes y hombres buenos por via de consiliacion dispone, nombre cada una delas partes un perito, que inspeccionando las obras que se suponen hechas, estimen y aprecien su valor, y en caso de discordia nombren dichos peritos un tercero, debiendo las partes precisamente átenerse álo que aquellos y en su caso el tercero acordaren; con la obligacion de pagar todos los gastos que se ocasionaren, ala parte que se separase de ello. todo lo cual debe verificarse dentro tercero dia.

A cuya providencia sehan conformado las partes. Habiendo nombrado el Actor á D. Jose Vivas

fol. 13.

SELLO 4º AÑO 1854 40 Ms

Albañil de Vilasar y el convenido á Ignasio Cutell Albañil del Masnou, y lo firman con su Merced y hombres buenos á esepción del convenido que ha espresado no saber de escribir de que certifico

Mateo Marintany

Tomas Farnes

Valentin Vilardell

Fran.co Forras

Buenav.a Feu Serio

Notifn.

Hoy tres Nobre corriente, Constituidos ante D. Jose Vivas Albañil, vecino de Vilasar, é Ignasio Cutell tambien Albañil del Masnou, les hecho saber el nombramiento de peritos que acaba de hacerseles, al primero por Tomas Farnés de Barna y al segundo por Jose Tiern, enterados, dijeron lo aceptaban y aceptaron y en fé de ello lo firman de que certifico, siendo testigos Fran.co Balbé y Gabriel Canals.

Jusep Vivas Ignasio Colell

Fran.co Balbé

Gabriel Canals Buenav.a Feu Serio

En el Pueblo del Masnou á siete de Novre de Mil ochocientos cincuenta y cuatro. Constituydo ante D. Mateo Maristany Alcalde 2º Constitl, D. José Rivas perito elegido por D. Tomas Farnés para valorar las obras y reparos que dicho Farnés habia hecho en la casa de Jose Fern marinero vecino del Masnou, mediante juramento que ha prestado en mano y poder de Su Merced ha hecho la valoracion siguiente: que en su consepto los trabajos y materiales empleados en dha casa son de Valor de ocho cientos reales vn en esta forma.

Primo pª derribar dos Alcobas y construirlas de nuevo dos cientos diez y seis r.s vn	216.
2º Para cubrir el poso y colocar una llosana de piedra de Silleria, construir un fregadero, al lado del poso, construir una voveda sobre esta, y emblanear lo dos cuarenta y nueve r.s	249.
3º Para derribar un fregadero y un poyo, un tinajon, unos pigones, enladrillar y emblanear ciento veinte y dos r.s vn	122.
4º Para ecsaminar el tejado, dirigir el agua á la lavadero con cañones de tierra encanalar y poner una cañal mestre ciento sesenta y dos reales	162.
5º para emblanear toda la casa trabajo y materiales cincuenta y un reales	51
total	800

A lo que se afirma y ratifica habiendo espreser de treinta y cuatro años de edad y la

SELLO 4º AÑO 1854 40 MS

firma con su merced de que certifico, siendo testigos Fran.co Vallve y Gabriel Canals de que certifico.

Mateo Maristany

Jose Vi Vaz

Fran.co Vallve

Gabriel Canals

Buenav.a Ferr Secrio

Rel.n de Yg.o Culell, edad 23 a.s

En el Pueblo de Mamon a siete de Nov.e de mil ocho cientos cincuenta y cuatro: Constituido ante Su Merced el Sr. Alcalde Ygnasio Culell Albañil Perito elegido parte de Jose Yern, para estimar las obras que Tomas Farnes Albañil habia hecho en la Casa de dicho Yern, ha hecho la relacion siguiente.

Primo. Para construir un fregadero en la Salida cuarenta reales vn	40..
Por la voveda sobre el fregadero cuarenta r.s	40..
Por la voveda sobre el poso, veinte r.s	20..
Por construir un pequeño trecho de caneria doce reales vn	12..
Por un pedazo de pared sobre el poso diez y seis r.s	16..
Para derribar el tinajon y un poyo de la cocina cuarenta reales de vn	40.
Para derribar un pequeño poyo diez y seis r.s	16
Suma	184..

Suma anterior	184
Para emblanquear la Casa veinte y dos rs.	22
Para esaminar el techo y limpiarlo treinta rs.	30
total	226
De cuyo valor debe rebajarse el demerito que tiene el pozo en la parte q. no tiene la anchura contratada dos cientos diez rs.	210
Saldo á favor de Jarnés	16

Esta dijo ser su relacion ala que se afirma y ratifica por el juramento prestado, habiendo espresado ser de veinte y tres años de edad, y la firma con con su merced de que Certifico, siendo testigos Franco. Ballbé y Gabriel Canals.

Mateo Marintany | Ygnasio Colell

Franco. Ballbé

Gabriel Canals | Ante mi Pedro [illegible]

En el Pueblo del Masnou á siete de Novbre. de mil ochocientos cincuenta y cuatro: Su Merced en vista delas dos relaciones delos peritos que anteceden, que no estan ácordes en mucha diferencia: Manda procedan acto continuo al nombramiento de tercero, y presentes dichos D. Jose Vivas y D. Ygnasio Colell dijeron nombraban y nombraron á D. Jose Comas y el Morot Alvañil vecino de Premiá, á quien se le hará saber este nombramiento para su aceptacion, y lo firman con su Merced el Sr. Alcalde del Constl. de que

SELLO 4º AÑO 1854. 40 Ms

Como á Secrio. Certifico.

Mateo Maristany

Jose Vilá Sais   Ygnasio Volell

Bunaventura Seu Secrio.

Notif. Hoy siete Novbre corriente, constituido en la Secretaría de esta Alcaldía, Jose Comas y Morot vecino de Premiá le he hecho saber el nombramiento de perito en clase de tercero que acaban de hacerle para dirimir la divergencia de las obras que Tomas Jarnés Albañil construyó en la Casa de José Yseru, segun las relaciones que anteceden de los peritos elegidos por ambas, y enterado de todo, dijo lo aceptaba y acepto, y lo firma de que certifico, siendo testigos Franco. Ballvé y Gabriel Canals.

Jose Comas y morot

Franco. Ballvé   Gabriel Canals

Bunaventura Seu Secrio.

Relacion del tercero } En el Pueblo de Masnou á Ocho de Novbre

de mil ocho cientos cincuenta cuatro: Ante su merced el Sr. Alcalde Constitl. 2o parecio D. Jose Comas y Morot Albañil de edad que ha dicho ser de treinta y seis años, el cual previo juramento prestado, ha hecho, como á perito tercero, nombrado para estimar y en su caso dirimir las obras que tomas Farnes albañil construio en la casa de Jose Iseren, la relacion siguiente.

Relacion que dá Jose Comas y Morot nombrado como á tercero por las dos partes, para evaluar las mejoras que ha hecho tomas Farnes Albañil en la casa del Sr. Jose Iseren de Marnou, y para inspeccionar el pozo si estaba hecho en el modo y como lo habian contratado. A saber.

Por un fregador á la Salida cuarenta rs.	40„
Por 38 palmos de voveda sobre el fregador veinte y seis rs.	26„
Por una cana cañeria diez rs.	10„
Por 32 palmos voveda sobre el pozo diez y ocho rs.	18
Por 40 palmos pared de ladrillos en el sobre cuello del pozo arrebocados veinte y cinco rs.	25
Para derribar los fogones fregador, y tinajon doce rs.	12
Por una cana y 28 palmos emblancar lo que ocupaban los fogones y fregador siete rs.	7
Por 25 palmos enladrillado de carrons 6 rs. 12 md.	6„12
Para derribar un poyo de siete palmos cuatro rs.	4„
Suma	148„12

SELLO 4º AÑO 1854. 40 Ms

Suma antr. — 148„12

Por dos Jornales de emblancar la casa y el tremitar — 30„

Por una canalon mestre y trabajo tres rs — 3„

Por once canas 16 palmos tabique de ladrillos delgados para las alcobas, derribarlos y construirlos de nuevo, á 6 rs. cana trabajo y yeso sesenta y siete rs. diez y siete mrs. — 67„17.

Para hacer la mollura en la Alcoba catorce rs. — 14„

suma total — 262„29„

Desmerito

Por cuatro canas de pozo que no tiene la anchura que contrataron, que para ponerlo a la medida se abria de derribar, y contruir de nuevo, tiene de perjuicios doscientos cuatro rs. — 204„

Esta dijo ser su relacion a la que se afirma y ratifica firmandola con su Merced de que certifico siendo testigos Franco. Balbé y Gabriel Canals.

Mateo Marintany   Jose Comas y morat

Franco. Balbe   Gabriel Canals

Buenavo. Jeu [illegible]

En el Pueblo del Mamou á nueve de Novbre de mil ocho cientos cincuenta y cuatro: Habiendo comparecido á Juicio de Consiliacion ante D. Buenaventura Alsina Alcalde 1º Constitl. Nicolas Riera Albañil vecino del Mamou actor de una con su hombre bueno D. Gerardo Estaper y de la otra Franca. Casals viuda vecina del mismo, demandada, con el suyo Gabriel Sanjoan.

Dice el Actor que las paredes y demas obras que tiene construidas por cuenta de la convenida importan, segun la cuenta que presentó es de ciento setenta y un duros cinco reales veinte y cuatro mrs. de cuenta de cuya suma tiene recibidos setenta y seis duros catorce reales restando á un deber noventa y cuatro duros, once reales veinte y cuatro mrs, y no habiendo podido saldar dicha cuenta ápesar de haberlo

reclamado varias vez pide se le mande su pago desde luego y de costas protesta.

La convenida contesta, que el motivo de no haber saldado dicha cuenta con el actor, es porque importa mucho mas de lo contratado y ajustado como se justificará en su caso y lugar, y asi pide sea desestimada su demanda y de costas protesta.

Su Merced oidas las partes y asociados y no pudiendo por la sola demanda y contestacion dar un fallo justo y acertado, por via de consiliacion dispone, que cada una de las partes nombre un sugeto inteligente y de su satisfaccion para que instruidos por las mismas procedan á la medicion de paredes y á la estima de las demas obras construidas con sugecion al uso y estilo de la poblacion, haciendo relacion juntos ó por separado caso de discordia; quedando á disposicion del Sr. Alcalde el nombrar el tercero para que dirima la cuestion; debiendo precisamente atenerse las partes á lo que acordaren las partes y en su caso el tercero.

A cuya providencia se han conformado las partes, y no firman por haber espresado no saber de escribir, ni el hombre bueno de la convenida, si el Sr. Alcalde y hombre bueno del Actor de que certifico.

Y habiendo nombrado el actor por su perito á Rafael Llota Mamil, y la convenida

á Ignasio Culell tambien Albañil, ambos vecinos del Masnou.

Bent.º Alimo <rúbrica> Gerardo Estapez <rúbrica>

Buenav.ª Feu Secrio. <rúbrica>

Dilig.ª de not.n { Constituidos en la Secria. de esta Alcaldia, Rafael Clota Albañil perito elegido por Nicolas Riera y Ignasio Culell tambien Albañil, perito elegido por Francisca Marisrany viuda, para dirimir la cuestion sobre obras de dichos Riera y Marisrany, enterados dijeron lo aceptaron y aceptaban y en fe de ello, lo firman de que certifico siendo testigos Fran.co Ballbé y Gabriel Canals-

Ygnasio Culell <rúbrica> Rafael Clota <rúbrica>

Fran.co Ballbé <rúbrica> Gabriel Canals <rúbrica>

Buenav.ª Feu Secrio. <rúbrica>

En el Pueblo de Masnou á diez y seis de Nov.re de mil ocho cientos cincuenta y cuatro: Habiendo comparecido á Juicio de Consiliacion ante D. Mateo Marisrany Alcalde 2.º Const.l, Ramon Puig Mesonero vecino de este pueblo actor de una



con su hombre bueno Jose Febrer, y dela otra Francisco y Jayme Marfá hermanos, como á Curadores ad lites desus sobrinos Jaime, Jose y Maria Marfá y Vilardosa, segun el poder que han presentado convenidos con el Sugº Valentin Vilardell.

Dice el Actor que los Convenidos en el nombre que representan, le alquilaron la casa (fl. de) propiedad de dhos menores por el precio de mil reales anuales, con los pactos y condiciones que contiene el borrador dela contrata, que para mi instruccion me facilitaron, laque aceptada, quedó cerrado el alquiler eldia veinte y nueve de Octubre ultimo, cuya casa debia pasar ha ocupar el lunes siguiente, fiado en ello manifesté al dueño dela que habitaba aviso del desocupo, y siendo concideralbes los perjuicios que se me siguen de ello, pido se mande álos convenidos que inmediatamente me entreguen la llave dela casa que les tenga alquilado, protestando de daños, Costas y perjuicios.

Y los conveni-

dos contestan, que es efectivamente cierto haber en el nombre que representan, alquilado la casa de que hace merito el actor, fiados en la palabra de D. Francisco Pont cirujano que la ocupa, que el lunes proximo dia treinta de octubre ultimo la dejaria enteramente desocupada, y no habiendo cumplido, no podemos satisfacer la demanda del actor; si proceder en justicia contra dicho Pont, tanto para el desocupo, como para la indemnizacion de los perjuicios que por su falta, haya ocasionado á los menores Marfa y Vilardosa. y de costas protestan.

Y su Merced oidas las partes y dictamen de los asociados, y constando plenamente q.e alquilaron los convenidos la Casa de que se trata al Actor Ramon Puig, por via de Consiliacion provee se cumpla por aquellos el contrato celebrado, sin perjuicio de proceder en justicia contra el citado Pont tanto p.a el desocupo como p.a la indemnizacion de perjuicios q. por su falta haya ocasionado y ocasione á los menores Marfa. Y conformes las partes con esta providencia la firman con su Merced de que certifico.

Mateo Maristany   Ramon Puig   Franc.o Marfa

Valentin Zeilandell

Buenav.a Fell Serio.



D. Buenaventura Mina Alcalde 1.º Constitl.

Expte. p. S. 4.º á 23 Novbre. de 1854.

Certifico: que habiendo sido citado á instancia de D. Valentin Vilardell como apoderado de Antonia Castañer y Lladó, Matilde Castañer y Lladó y Mariana Castañer y Colominas, segun los poderes que ha presentado, Sebastian Sendra cerragero vecino deeste pueblo, al objeto de celebrar juicio de conciliacion á las nueve dela mañana del dia diez y seis del corriente mes, sobre pago de cantidades, y no habiendo comparecido fué citado por segunda vez para que lo verificara en este mismo dia y hora de las nueve dela mañana al propio objeto de tantear el medio dela conciliacion, cuyo acto tampoco pudo tener efecto por falta de comparecencia del convenido Sebastian Sendra; por lo tanto declarado por Su Merced incurso en la multa que se le habia impuesto para el caso de incomparecencia, dá por terminado el espresado juicio conforme con lo dispuesto en el reglamento para la administracion de justicia. Y paraque conste pongo el

presente testimonio en el Mamon á veinte y tres de Noviembre de mil ocho cientos cincuenta y cuatro.

Bent.^o Aliny

En el Pueblo de Mamon á los catorce de Dicbre de mil ocho cientos cincuenta y cuatro: Habiendo comparecido á Juicio de Consiliacion ante D. Mateo Maristany Alcalde 2.º Constit.^l del mismo, Benet Carreras Carpintero de ribera actor de una con su hombre bueno D. José Carreras, y de la otra D. Mateo Oliver y Alsina piloto convenido con el suyo D. Antonio Sust.

Dice el Actor, que hace algunos dias que ajustó con el convenido una pieza de un pino para un bau-pres p.^a un buque por el precio de cincuenta duros plata, con la Condicion de que si salia bueno; despues de trabajado, y verificada la operacion la pieza á resultado y es de recibo como puede inspeccionarse, pues está de manifiesto en la playa de este pueblo; y en su virtud pide se le mande el pago del espresado pino, y protesta de costas.

Y el convenido contesta, que es cierto ajustó al actor el pino que espresa y por el citado precio de cincuenta duros, pero fué con la condicion de que si despues de inspeccionado le ácomodaba lo tomaria.

Y su-

SELLO 4º AÑO 1854. 40 Ms

Merced oidas las partes y dictamen delos Asociados y á-
tendido que por la sola demanda y contestacion, no pue-
de darse un fallo justo y acertado, por via de consilia-
cion dispone que el convenido habone y pague al ac-
tor el importe delos trabajos empleados, en inspeccio-
nar la citada pieza ó pino, despues de estimados por dos
inteligentes. A cuya providencia se han conforma-
do las partes y lo firman con Su Merced y hom-
bres buenos de que Certifico.

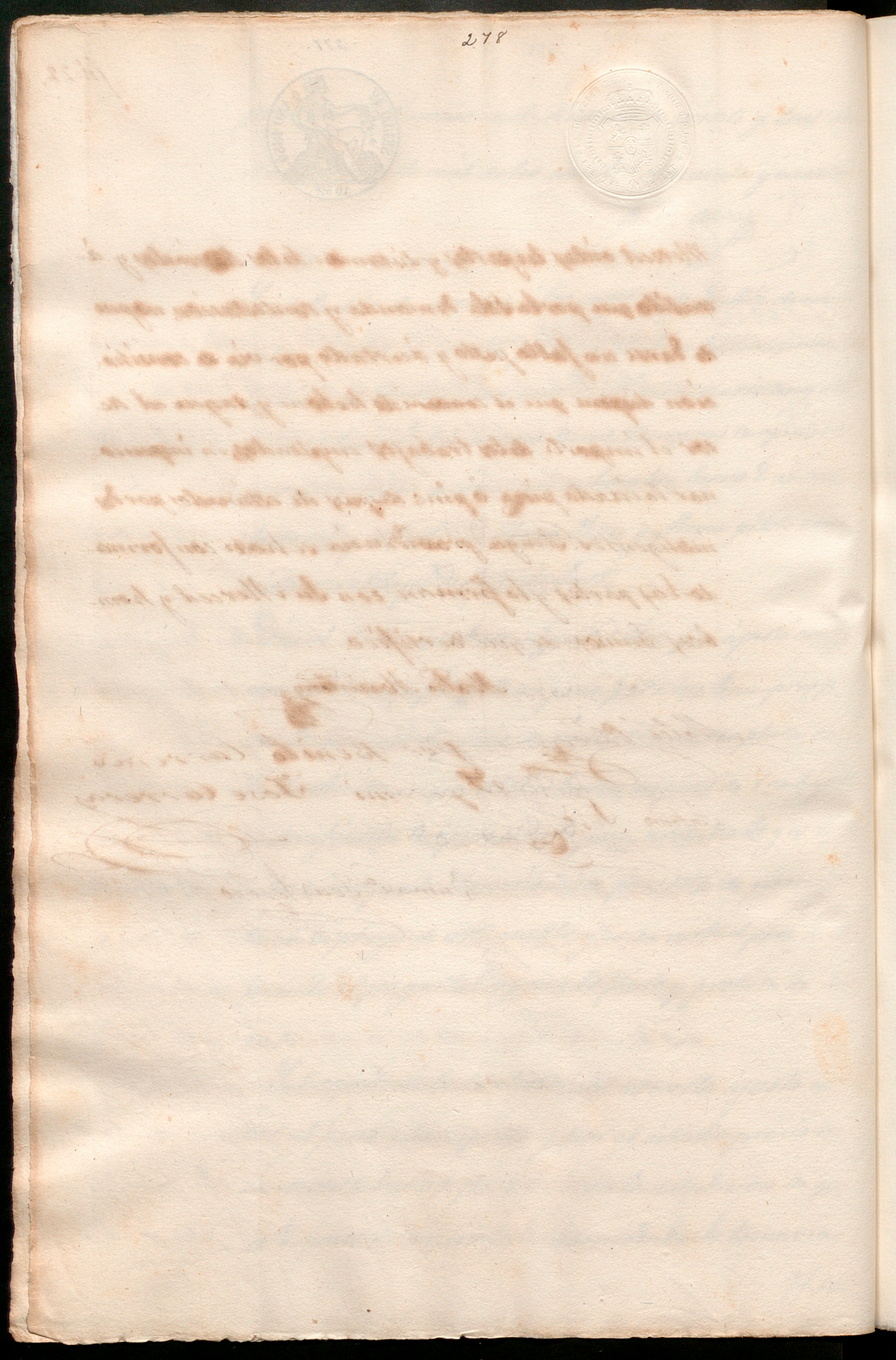
Mateo Maristany

Mateo Olivé

por Benito Carreras
y por mi Jose Carreras

Antonio Sust

Buenav.a Feu Secret.o





Pueblo de Masnou. Año de 1855.

Certifico: que este libro denominado de Juicios de paz se compone de veinte y ocho ojas de papel del sello cuarto, en el que deben estenderse segun lo prevenido en las reales ordenes vigentes.

Masnou á 7 de Enero de 1855.
El Alcalde 1º Const.l
Bent.º Alsina

Sacado testº a 22 Enero 1855. p. S. 4º

En el Pueblo de Masnou á diez y ocho de Enero de mil ocho cientos cincuenta y cinco: Ante D. Pablo Pages Regidor regente la Alcaldia Const.l del mismo Pedro Olivé arriero vecino de S. Andres de Palomar actor de una con su hombre D. Mauricio Quintana, y de la otra Jose Orta tartanero vecino del Masnou convenido con el suyo D. Jaime Alsina.

Pide el Actor que el demandado sea condenado en haber de devolverle cierto diez y seis duros que son el precio de un coche que le vendió el demandado en atencion á haberle sido embargado por orden de la Autoridad á motivo de haber dado posesion de dicho coche al Sr. Ramon

Bigas y ámbas al pago é indemnizacion de todos los perjuicios que se le sigan por dicho embargo y á las costas de que protesta.

Responde el demandado es verdad vendió el coche propuesto en la demanda, la que se le hace ridicula en todas sus partes; pues que sabe que áquella prenda era de su estricta propiedad en tanto que estubo en su poder mas de ocho meses y nadie trató de perturbarle en dicha posesion, oponiendose por lo mismo al reintegro de su precio por ser improcedente, protestando de daños y costas.

Y su Merced oido el dictamen de los hombres buenos, y despues de haber invitado á las partes á un ámistoso arreglo por medio de árbitros á lo que no se han conformado. Absuelve de la demanda á Jose Orta, en atencion á que el actor Pedro Olivé no ha probado su accion. A cuya providencia no se ha conformado el actor. Y lo firmantas partes con su Merced los hombres buenos, á escepcion de las partes que han espresado no saber.

Mauricio Quintana

Pablo Payer

Jaime Alemany

Buenav.^{ra} Sen Secrio.



En el Pueblo del Masnou á ocho de Febrero de mil ocho cientos cincuenta y cinco: Habiendo comparecido á Juicio de Consiliacion ante D. Jayme Estaper Regidor 1º. Regente la Alcaldia Constit.l del mismo, Jayme Cortes Negociante de Barcelona Actor de una con su hombre bueno Fran.co Ballve y dela otra Juan Ramon y Vivas convenido con el suyo Andres Pucurull.

Dice el actor que el convenido le está adeudando la cantidad de treinta y cuatro duros diez ~~seis~~ reales vn. resta de dos machos que le vendió por el precio de cuarenta duros los dos, de cuya cantidad tiene recibidos cinco duros cuatro reales, consta todo de dos vales que ha presentado, y en su virtud pide se le obligue el pago desde luego de los espresados treinta y cuatro duros diez y seis r.s y de costas protesta.

Y el convenido contesta que es cierto adeuda al Actor la cantidad que le reclama, pero que en la actualidad no tiene dinero para pagar solamente un carro que vale cuarenta y cuatro cuatro duros solamente que lo tiene empeñado en casa Ramon Lluch Carromatero por cator

ce duros, cuya resta que son treinta duros los des-
tina y entrega al actor, y que la diferencia de
veinte y cuatro pesetas que faltan, no tiene ni pue
de pagarlas.

Y su merced oidas las partes y hombres buenos
y atendido que la diferencia que resulta es in-
significante por via de consiliacion dispone q.e
el Actor se apodera de dicho Carro entregando
á Ramon Llucià bos catorce duros, y que las res-
ta de veinte y cuatro pesetas las pagará el Convenï-
do al Actor dentro el termino de un mes y medio
de la fecha. Y conformes las partes con esta pro
videncia lo firman los hombres buenos con su
Merced, a escepcion del actor y convenido q.
han espresado no saber de escribir de que certifico.

Jayme Estapé
Andreu Palaurdi
Fran.co Galbany
Buenav.a Xica Srio.

Sp. 1. pap. S. 4o. 11 15 Febrero 1853.

En el Pueblo del Masnou á quince de Febrero
de mil ocho cientos cincuenta y cuatro: Habien-
do comparecido á Juicio de consiliacion ante D. Ma
teo Maristany Alcalde 2o. Consti. D.a Ramona Lu-
ret viuda vecina de Mataró y en su representacion
D. Salvador Prat y Gran con poder bastante que ha





presentado Actor de una con su hombre bueno D. Francisco Ballvé, y de la Otra Jayme Iradera y Comes fabricante de carros y Magdalena Riera y Iradera consortes vecinos de este pueblo, convenidos con el suyo D. Estevan Pons.

El Actor pide que los convenidos sean condenados á satisfacer desde luego á su principal la cantidad de quinientas treinta libras catalanas importe del debitorio que al solo efecto de verse presenta; y el Jayme Iradera otro de los demandados, las sumas de cien libras tambien catalanas, y la de cincuenta y dos duros diez reales segun resulta de las dos escrituras de debitorio que presenta tambien al solo efecto de verse, junto con los intereses legales correspondientes y todas las costas de que protesta; cuya demanda hace la principal del que dice por lo que respeta al primer debitorio de quinientas treinta libras, no solo en nombre propio, si que en la calidad de heredera de su difunto conjugue D. Francisco Tururet.

Y los convenidos contestan que reconocen la

deuda que se les reclama en la parte que á cada uno incumbe, pero faltos como se hallan de numerario no pueden cubrirla, y por lo tanto piden se les conceda para ello á lo menos el plazo de tres meses.

Y su Merced oidas las partes y asociados por via consiliativa dispone que los convenidos satisfagan á la principal del Actor las cantidades que respectivamente le adeudan y resultan especificadas en la demanda objeto de este juicio, dentro del plazo de dos meses, á contar de este dia; á cuya providencia no se conforma el actor pero si los convenidos; habiendoles su Merced amonestado á que comprometan el negocio en Arbitros, Arbitradores y Amigables componedores, tampoco se avino á ello el demandante pero si los demandados; firmando todos los que saben con Su Merced de que certifico.

Mateo Mariñtany

Salvador Prat y Serra

Jayme Fradera

Franco. Balbé

Esteban Coms

Buenaventura Feu Secretario

En el Pueblo del Masnou á primero de marzo de marzo de mil ocho cientos cincuenta y cinco: Habien



fol. 4.

do comparecido á Juicio de Conciliacion ante D. Mateo Maristany Alcalde Constitl. del mismo, D. Joaquin Fabregas Soguero, actor de una consu hombre D. Jose Bes pall, y dela otra D. Mateo Fabregas tambien Soguero con el suyo D. Magin Algarilla todos vecinos de este pueblo.

Dice el Actor que segun resultó dela liquidacion practicada dela fabrica de cordelaria qe. el actor, convenido y Jose Llimona tenian establecida en Barcelona, debia percibir por la tercera parte que le correspondia en efectos ó dinero la cantidad de ocho cientos noventa y cinco duros diez y nueve reales diez y seis mrs. salvo error, en el dia veinte y tres de febrero de mil ocho cientos cincuenta y tres cuando se verificó la particion; y no habiendo aun podido arreglar este negocio, pide se mande al convenido cumpla desde luego lo acordado y convenido por los peritos que en aquel entonces nombramos, y de costas protesta.

Y el convenido contesta que es efectivamente cierto, que se practicó la liquidacion y particion que dice el actor, por medio de pe-

tos elegidos por nosotros, pero q.e como desde aquella fecha se hayan ocurrido compras y gastos que el que dice cree deben correr por cuenta de ambos, no cree ni puede entregar lo que reclama el actor sin previa nueva liquidacion por peritos.

Y su merced oidas las partes y hombres buenos y atendido que todos estan con el animo y buena intencion de arreglar amistosamente este negocio: por via de Consiliacion dispone, que cada una de las partes nombra un perito inteligente y que en virtud del fallo anterior y de las noticias que les facilitarán las partes terminen este negocio, autorizandoles para que en caso de discordia entre ellos, elijan un tercero, debiendo precisamente atenerse á lo que acuerdan los arbitros y en su caso el tercero.

Y conformes las partes con esta providencia la firman los que saben con Su merced de que certifico. Habiendo nombrado el Actor á D. Jose Respall, y el Convenido á D. Juan Nogueras.

Mateo Marintany

Mateo Jalirego

Magin Naganilla

Jose Respall

Buenav.a Feu Secrio

SELLO 4º AÑO 1855. 40 Ms

Ext. p. l. 4º á 12 marzo 1855.

En el Pueblo de Masnou á ocho de Marzo de mil ocho cientos cincuenta y cinco: Ante D. Pablo Peges Regidor regente la Alcaldia Consitl. del mismo parecieron á Juicio de consiliacion D.ª Josefa Mitjáns y D. Miquel Roses consortes actores de una con su hombre bueno D. Jose Tubau y de la otra D. Pedro Martir Mitjans convenido con el suyo D. Francisco Viladevall, todos vecinos de este pueblo.

Dicen los Actores que con el ultimo testamento que otorgó su difunta Madre y Suegra respective D.ª Josefa Mitjáns y Buguet, le legó docientas cincuenta libras catalanes, y como el Convenido es el unico heredo, piden se le mande el pago de dicho legado inmediatamente con todos los demas derechos q.e les correspondan. y de costas protestan.

Y el convenido contesta, que ignora por no ver el testamento.

Y su Merced oido el dictamen de los hombres buenos, y despues de haber invitado á las partes á un amistoso arreglo por medio de arbitros, á lo

que no se han conformado. Absuelve dela demanda á Pedro Martir Mitjans en atencion á que los Actores Josefa Mitjans y Miguel Oliver consortes no han probado su accion. A cuya providencia no se han conformado los Actores.

Y lo firman los que saben á escepcion, con Su Merced y hombres buenos de que certifico.

Pablo Pagés

Miguel Rosé

Pedro Marti Mitjans

Franco. Viladevall

Josep Anbau

Buenaventura Tey Secrio.

En el Pueblo de Masnou á quince de marzo de mil ocho cientos cincuenta y cinco: Habiendo comparecido á Juicio de Consiliacion ante D. Buenaventura Alsina Alcalde 1º Consl. del mismo, D. Santos Tover y Godia vecino de Barcelona Actor de una con su hombre bueno D. Jose Casals, y dela otra D. Daniel Tosalva vecino del Masnou convenido con el suyo D. Valentin Vilardell.

Dice el Actor, que el convenido tiene en su poder, de su esclusiva propiedad, un perol de alambre de

SELLO 4º. AÑO 1855. 40 Ms

fol 6.

dos usas; una caseta para ser esponjados: una manga de colar azucar y una guitarra ó molde para hacer esponjados, y pide se le mande la entrega inmediatamente.

Y el convenido contesta que es cierto tiene en la tienda de su propiedad los efectos que indica á escepcion de la caceta de hacer esponjados, que ignora si pertenecen al Actor ó á la familia de su hermano, porque cuando se encargó de la tienda halló dichos efectos en ella.

Y su Merced oidos las partes y asociados, y á tendido que por la sola demanda y contestacion no puede darse un fallo justo y acertado

No tubo efecto

D. Buenav.^a Alsina Alcalde 1.º Const.^l del Pueblo del Masnou.

Ext. p. 1. 4.º a 26 marzo 1855.

Certifico: que habiendo sido citado á instancia de D. José Antich Labrador vecino de este pueblo, D. Pedro Llampallas Carpintero vecino del mismo, al objeto de celebrar juicio de consiliación á las nueve de la mañana del dia ocho del corriente mes, sobre reivendicación de dos piezas de tierra vendidas á Carta de gracia y no habiendo comparecido fue citado por segunda vez para que lo verificara en este dia á la hora de las diez y media de la mañana al propio objeto de tantear el medio de la consiliación, cuyo acto tampoco pudo tener efecto por falta de comparecencia del convenido D. Pedro Llampallas; por lo tanto declarado incurso en la multa que se le habia impuesto para el caso de incomparecencia, dá por terminado el espresado juicio, conforme con lo dispuesto en el reglamento para la administracion de justicia.

Y para que conste á peticion del actor pongo el presente testimonio en el Masnou á quince de Marzo de Mil ocho cientos cincuenta y cinco.

4.^a

Bent.^{ra} Alsina

SELLO 4º AÑO 1855. 40 Ms

fol. 7.

D. Buenaventura Alcalde 1º Constitucional &c.

Ept. p. 1. 14.º a 26 marzo de 1855. En 20 junio de 1855 librado 2º testimº

Certifico: que habiendo sido citado á instancia de D. Jose Maria Surroca como apoderado de D. Francisco Viladevall, D. Mariano Roca y Mijans D. Jaime Maristany, D. Pedro Morral, D. Pedro Alsina y truch y D. Salvador Millet vecinos de este pueblo D. Jose Coll panadero vecino del mismo al objeto de celebrar juicio de consiliacion á las nueve dela mañana del dia veinte y dos del corriente mes, sobre injurias, y no habiendo comparecido fue citado por segunda vez paraque lo verificara en este dia á la misma hora de las nueve dela mañana al propio objeto de tantear el medio de la consiliacion, cuyo acto tampoco pudo tener efecto por falta de comparecencia del Convenido D. Jose Coll; por lo tanto declarado por Su Merced incurso en la multa que se le habia impuesto para el caso de incomparecencia, dá por terminado el espresado juicio conforme con lo dispuesto en el reglamento para la administracion de justicia.

Y paraque conste á peticion del Actor

pongo el presente testimonio en el Masnou á veinte y seis de Marzo de 1855.—1 voz—vale

Bent. Alina

En el Pueblo del Masnou á veinte y nueve de Marzo de mil ocho cientos cincuenta y cinco: Habiendo comparecido á Juicio de Consiliacion ante D. Mateo Marissany Alcalde 2º Constitl. del mismo, D. Pedro Martir Mitjáns Actor de una con su hombre D. Salvador Grané, y de la Otra D. Miguel Roses y Dª Josefa Mitjans consortes con el suyo D. Jose Tubau, todos vecinos del Masnou.

Pide el Actor, que los convenidos le firmen ápoca de las veinte y cinco libras recibidas por transaccion sobre una manda verbal de cincuenta que se decia haberle hecho la madre comun Josefa Mitjáns; y que pase áfirmar en una misma escritura ápoca á mas de las dos cientas cincuenta libras legadas en testamento por dicha su Madre, que el actor está pronto á entregarle una vez cerciorado de dicho testamento y consultado posteriormente á la consiliacion tenida á instancia de los demandados, para cuya apoca de dichas dos cantidades designa el Actor, al Nota

SELLO 4º AÑO 1855. 40 MS

fol. 8.

torio D. Estevan Castellar de este pueblo, y de costas y perjuicios protesta.

Y los convenidos contestan que admiten la proposicion, con tal que se nos habonen los gastos á que nos ha dado lugar para acudir á otro tribunal, en virtud de no haber admitido en el otro juicio la proposicion que le ofrecimos sobre la ápoca de las veinte y cinco libras catalanas, la cual hoy nos pide; y le otorgamos y prometimos seguir el ejemplo de las demas hermanas que tienen cobrada la mencionada cantidad.

Y su Merced oido el dictamen de los asociados, por via de consiliacion dispone, que los convenidos, el dia que reciben las dos cientas cincuenta libras, firman tambien ápoca de las veinte y cinco que ya tiene recibidas por separado, y que los gastos que hasta la fecha tienen hechos los convenidos pª. el cobro de las citadas dos cientas cincuenta los paguen por mitad entre actor y convenidos. A cuya providencia se han conformado y firman con su Merced.

Mateo Marintany

Pedro Marti Mitjans

Manuel Roses

Salvador Guanc... Jose Subira

Buenaventura Feu Secrio

En el Pueblo del Masnou á doce de abril de mil ocho cientos cincuenta y cinco: Habiendo comparecido á Juicio de consiliacion ante D. Mateo Maristany Alcalde Const.l del mismo, Antonio Gosch vecino de Barcelona actor de una con su hombre bueno D. Nicolas Vidal, y de la otra D. Daniel Josalba convenido con el suyo D. Fran.co de Asis Estaper.

Dice el actor que en el año anterior pasó á pintar la casa que habita el convenido por cuenta de su hermano Josalba hoy difunto, con cluido el trabajo cai enferme y me Marche á Barcelona mi casa, dejando en casa dicho Josalba los chismes necesarios que habia llevado p.a pintar, que consisten en cuatro caballos de madera, siete tablones, cuatro cosis, dos blonjas, un saco, un capaso, una Olla grande y una paleta de hierro, y habiendo pasado á recogerlos el convenido negó á ello, so pretesto de que el no hera dueño, y en su virtud pide se le mande la entrega de dichos efectos y de costas protesta.

Y el convenido contesta que siempre que el actor lleve orden del suegro de mi hermano difunto, que manifieste le entregue los chismes efectos que reclama lo cumpliré pues de otro modo podria recaer contra mi, la responsabilidad.

Y su Merced oido el parecer de los hombres buenos y atendido que no han podido convenirse

SELLO 4º AÑO 1855. 40 Ms

los interesados, por via de consiliacion dispone, se manda á Daniel Josalba conveniido, que luego que el Actor presente el documento de que se ha hecho merito, solamente firmado por el suegro del difunto, ó que justifique debidamente la propiedad de los efectos que reclama, le hará entrega inmediatamente de ellos el conveniido, bajo la obligacion en caso contrario de indemnizar al actor de los daños que le ocasione.

No tubo efecto.

Expt. p. s. 4º 19 de Abril 1855.
Yd. Yd. á 20 de Abril 1855.
Yd. Yd. 10 Dbre. 1855.

En el Pueblo del Masnou á diez y nueve de Abril de mil ocho cientos cincuenta y cinco: Habiendo comparecido á Juicio de Consiliacion ante D. Mateo Oliver Alcalde Const. Dª. Rosa Millet y Truch viuda vecina del Masnou actora

de una con su hombre bueno D. Juan Puigsech;
y de la Otra D. Ysidro Pla piloto vecino del mismo,
y en su representacion D. Salvador Pratt y Grau
pror causidico con poder bastante que ha pre-
sentado, convenido con el suyo D. Jose Corras
y Morot.

Dice la actora que el convenido D. Ysidro Pla en
doce Setbre de mil ocho cientos cincuenta y tres
le dijo Puta Burracha y Lladre,

Y el convenido manifiesta que si bien la actora
nada reclama contra su principal, por cuyo
motivo podria dejar de contestar; con todo
y por si la referida actora cree que lo
que ha espuesto es una verdadera deman-
da, contesta que esta es altamente impro-
cedente por las razones q. oportunamente
se espondrán ante el tribunal competente,
si fuere necesario; por lo que pide sea deses-
tima toda solicitud que la Actora piense
haber entablado contra D. Ysidro Pla, pro-
testando á la misma de todos daños costas
y perjuicios.

En este estado habiendo la parte Actora observado
que su demanda no contenia Suplica, y no haciendo
do en ello el Convenido la menor oposicion,

SELLO 4º AÑO 1855. 40 Ms

la ha formulado pidiendo que D. Isidro Pla sea condenado á satisfacerle la suma de tres mil duros en razon del agravio que le irrogó con las espresiones que deja sentadas.

El convenido insiste en que es improcedente la solicitud de la Actora pidiendo se absuelva á su principal de ella, al propio tiempo q. reclama indemnizacion de daños costas y perjuicios que se estan causando y causaren á dho su comitente.

Su Merced oido el dictamen de los hombres buenos y despues de haber invitado á las partes á un amistoso arreglo por medio de arbitrios, á lo que no ha conformado el convenido, pero si la actora; y en su consecuencia en atencion á que la actora no ha probado su accion, absuelve de la demanda al convenido D. Isidro Pla. A cuya providencia no se ha conformado la Actora, pero si el convenido. Y lo firman los que saben de que certifico.

Mateo Maristany — Salvador Cortés Jaume — José Comas y Morot — Juan Puigsech — Buenav.a Feu Secrio.

En el Pueblo de Masnou á veinte y seis de Abril de mil ocho cientos cincuenta y cinco: Habiendo comparecido á juicio de consiliacion ante D. Jayme Estaper Regidor primero regente la Alcaldia Const.l del mismo, D. Buenaventura Reuter y Martí vecino dela Ciudad de Mataró, y en su representacion D. Narciso Clavell con poder bastante que ha presentado, actor de una con su hombre bueno D. Enrique Eytig; y dela otra D. Juan Salet panadero vecino del Masnou convenido con el suyo D. Jose Alarp.

El Actor pide se condene al convenido á pagar á su principal ciento quince duros dos reales treinta mrs importe de generos q.e le vendió en el año prosimo pasado segun la cuenta que para verse presenta, mandandose subsistir hasta realizado el pago, el embargo puesto por providencia de esta Alcaldia en veinte y tres delos corrientes y protesta de costas.

Y el convenido contesta que mediante se le devuelvan los efectos embargados entregará en el acto en efectivo su importe que es de quince duros dos reales treinta mrs.; y en razon á que no puede efectuar por ahora el pago delos restantes cien duros, cuya deuda reconoce por legítima, promete habonar



fol. 11.

al Actor lo seis por 100 anual hasta que lo haya solventado que será lo mas pronto que pueda.

Replica el actor que esta conforme con el alzamiento del embargo mediante la cantidad ofrecida al efecto, pero que no puede conformarse con lo demas.

Y su merced oido el parecer de los hombres buenos, ha providenciado que se alze el embargo segun lo convenido por las partes, que la convenida pague al Actor los cien duros que restará en deuda en cuatro plazos á razon de veinte y cinco duros cada tres meses: A cuya providencia en cuanto á su primera parte se han conformado los interesados, mas no en cuanto á la segunda, ni tampoco á un arbitramiento propuesto por Su Merced, firmandolo los que han sabido.

Jayme Estaper

Narciso Clavell

Jose Alaix

Enrique Helig

Buenav.ra Teuderio

D. Jayme Estaper Alcalde Accidental &c.

S. L. en papel S.o 4.o á 26 Abril 1855.

Certifico: que habiendo sido citado á instan-

cia de Dª Mariana Sampere viuda vecina dela ciu
dad de Mataró, Jayme Fradera carretero vecino
del Masnou al objeto de celebrar juicio de consilia
ción á las nueve dela mañana del dia diez y nueve del
corriente mes, sobre pago de cantidad &.
y no habiendo comparecido fue citado por segunda
vez para que lo verificara en este dia ala misma ho
ra delas nueve dela mañana al propio objeto de
tantear el medio dela consiliacion, cuyo acto tam
poco pudo tener efecto por falta de comparecencia
del convenido D. Jaime Fradera, por lo tanto decla
rado por Su Merced incurso en la multa que se
le habia impuesto para el caso de incomparecencia,
dá por terminado el espresado juicio conforme con
lo dispuesto en el reglamento para la administra
ción de justicia.

Y para que conste á peticion dela parte Actora
se espide el presente en el Masnou á veinte y seis
de Abril de mil ocho cientos cincuenta y cinco.

Jayme Estapé

Ext. p. L. 4º á 24 Dic. de 1857. En el Pueblo del Masnou á tres de Mayo de mil ocho
cientos cincuenta y cinco: ante D. Mateo Maristany
Alcalde Const. del mismo parecieron á Juicio de
consiliacion Dª María Alsina Viuda y en su represen-



racion D. Jayme Alsina con poder bastante que ha presentado actor de una con su hombre bueno D. Mariano Rosell y dela otra D. Jose Alsina convenido con el suyo D. Jose Casals.

Dice el actor que el convenido está adeudando su principal la cantidad de cincuenta dus por dos años y medio de alquiler dela casa que de su propiedad habita, y como la haya desocupado, sin haber pagado el citado alquiler, ni haya entregado la la llave dela misma, pidese le mande desde luego el pago delos alquileres vencidos y la llave y de costas protesta.

Y el convenido contesta que cree que solo adeuda veinte duros de un año de alquiler, pero que atendida su pobresa no tiene medios para garlos, y

Y su merced oido el dictamen delos asociados, y atendido que el convenido ha confesado adeudar veinte duros, su merced dispone, que sin perjuicio dela demas cantidad que resulte dever, que dentro el termino dela ley pague el convenido al actor los citados veinte duros; A cuya providencia no se

conformado el Actor; y ambas partes á un arbitramiento propuesto por Su Merced. Y lo firman los que saben con Su Merced.

Mateo Maristany

Jaime Alsina

Mariano Florit

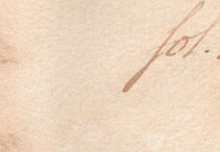
Jose Carol

Buenav.ra Feu Serio

En el Pueblo de Masnou á diez de Mayo de 1855: ante D. Mateo Maristany Alcalde const.l del mismo parecieron á Juicio de consiliacion D. Pedro Brosa Negociante vecino de Esparraguera Actor de una con su hombre bueno D. Domingo Saurina, y de la otra D. Gabriel Rodon Negociante vecino del Masnou convenido con el suyo D. Francisco Torras.

Dice el Actor que en el dia diez y ocho de nov.bre ultimo vendió al convenido dos cientas cargas de Vino, á los precios y modo contiene el adjunt... documento que al objeto de verse presenta, y como haya cuidado de estraer... mas de diez cargas, pide se le mande que dentro un termino estraiga las citadas ciento noventa cargas restantes, y que se mande entregue mil duros á cuenta de





en el plazo de un mes á contar desde esta fecha, y protesta costas.

Y el convenido contesta que habiendo cierto dia encontrado al Actor en el Llano de Palacio de Barcelona y habiendo tratado de Estafa, Embustero y caragruñpuda es el motivo porque se separa y no quiere cumplir el trato, y de costas protesta.

Y Su merced oidas las partes y hombres buenos y átendido que unas y otras no han podido convenirse por via de consiliacion dispone que el convenido dentro el termino de dos meses estraiga de la casa del Actor las ciento noventa cargas de vino que le tiene compradas; á cuya providencia no se ha conformado el Convenido, pero si el Actor; y habiendo propuesto el Sr. Alcalde propuesto, que remitiesen este asunto en manos de arbitros y arbitradores y amigables componedores Se han conformado á ello, y en su consecuencia Su merced dispone nombre cada uno Un Sugeto que provisto de los antecedentes y noticias que

les facilitarán los interesados, fallen y arreglen el negocio, y que en caso de discordia ó desavenencia entre ellos, nombren los mismos Sugetos un tercero, debiendo precisamente atenerse á lo que aquellos y en su caso el tercero acordaren, todo lo cual deberán realizar dentro el término de quince días. Y conformes lo firman los que saben con Su merced de que certifico.

Mateo Maristany

Pera Brosa

Domingo Saurina   Fran.co Torras

Buenav.a Feu Serio.

Nombram.to de arbitros

Acto continuo y dia diez mayo corriente, han sido nombrados por arbitros para dirimir la cuestión de trata el juicio de consiliacion que antecede por parte del Actor D. Pedro Brosa, D. Domingo Saurina, y por la del Convenido D. Gabriel Rodon, D. Fran.co Torras, quienes hallandose presentes, han admitido dicho cargo de Arbitros y en fe de ello lo firman á escepcion de Gabriel Rodon que ha espresado no saber escribir, y lo hace el infro por el de que Certifico.

Pera Brosa   Domingo Saurina   Fran.co Tor[ras]

Buenav.a Feu Serio.

fol. 14.

SELLO 4º AÑO 1855. 40 Ms

Fallo delos arbitros.

Seguidamente y dia diez Mayo corriente, reunidos los S.S. Arbitros D. Domingo Saurina y Don Fran.co Torras y conferenciado detenidamente sobre el asunto deque trata el juicio que antecede han acordado y convenido que Gabriel Rodon para reparar en parte los perjuicios que se han seguido y los que por exercarse la estacion calorosa pueden seguirsele á Pedro Brosa, tanto por las bajas de precio que han sufrido los vinos, como porque pueden volverse agrios, entregue dicho Rodon á Brosa acto continuo la cantidad de cincuenta duros plata, este es nuestro fallo y lo firman de que certifico.

Domingo Saurina   Fran.co Torras

Buenaven.a Feu Secrio.

Sacado test.o en en 16 mayo 1855. en papel S. 4º

D. Pablo Pagés Alcalde accidental &

Certifico: que habiendo sido citado á instancia de D. Joaquin Fontdevila vecino de Gracia, D. Jose Respall zapatero vecino del Masnou, al efecto de celebrar juicio de consiliacion alas nueve dela mañana del dia diez del corriente

mes, y no habiendo comparecido fue citado por segunda vez paraque lo verificara en este dia á la misma hora de las nueve de la mañana al propio objeto de tantear el medio de la mañana al propio objeto de tantear el medio de la consiliacion, cuyo acto tampoco pudo tener efecto por falta de comparecensia del convenido D. Jose Respall; por lo tanto declarado por Su Merced incurso en la multa que se le habia impuesto para el caso de incomparecencia, dá por terminado el espresado juicio conforme con lo dispuesto en el reglamento para la administracion de justicia.

Y paraque conste á peticion del actor se espide la presente en el Masnou á diez y seis de Mayo de mil ocho cientos cincuenta y cinco.

No ubo efecto

Astret p. s. 4º á 30 dic.e 1857.

En el Pueblo del Masnou á diez y seis de mayo de mil ocho cientos cincuenta y cinco: Habiendo comparecido á Juicio de consiliacion ante D. Mateo Maristany Alcalde Constit.l del mismo, D.a Maria Alsina Viuda vecina del propio pueblo, y en su representacion D. Jaime Alsina con poder bastante que ha presentado



fol. 15.

Actor deuna con su hombre bueno D. Antonio Llampallas, y dela Otro D. Fran.co Creus jornalero vecino del propio pueblo, convenido con el suyo D. Jose Vivas.

El Actor pide que el convenido Fran.co Creus pague á su principal la cantidad de cincuenta duros plata importe de dos años y medio de alquiler dela casa que habita y entregue desde luego la llave de dicha casa; subsistiendo en caso contrario el embargo preventivo hecho álos bienes muebles de dicho Creus.

El convenido contesta, que solo adeuda de alquileres vencidos un año y nueve ó diez meses, pero que no tiene para pagar, si promete el descupo dela casa y entrega dela llave.

Y su Merced oidas las partes y asociados, por via de consiliacion dispone que dentro el termino dela ley, pague el Convenido Fran.co Creus, ala principal del Actor la cantidad de treinta y cinco duros plata importe de un año y nueve meses de alquiler de la casa á razon de veinte duros anuales y que dentro el termino de seis dias deje descupada la casa afavor del Actor.

No tubo efecto

Expt. test.º á 24 mayo de 1855, en papel sello 4.º

En el Pueblo del Masnou á veinte y cuatro de mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco: Habiendo comparecido á Juicio de Consilicion ante D. Mateo Maristany Alcalde Constit.l del mismo, D. Pedro Gerardo Maristany vecino del propio pueblo y en su representacion D. Salvador Prat y Grau Pror. Causidic con poder bastante que ha presentado Actor de una con su hombre bueno D. Franc.co Ballvé y de la Otra D. Juan Busiñol Hojalatero vecino del Masnou convenido con el suyo D. Pedro Sust.

El Actor dice que el convenido sin accion que justa sea, está ocupando un pedazo de terreno que forma huerto, salida ó parte del patio de su casa en el punto del norte, de dimencion á quel unos cincuenta y tres palmos de ancho poco mas ó menos, el que á su principal pertenece por sus justos títulos ó por adquisicion reciente; por lo que en nombre del referido su comitente pide sea el referido demandado óbligado á dejar libre y desembarazado el mencionado espacio

SELLO 4º AÑO 1855. 40 Ms

fol. 16.

de tierra en el concepto de que como cosa propia pertenecen al espresado su principal ciento Se-senta y dos palmos desde la Calle llamada de la mesquita hasta el punto ó terreno que debe formar ó forma patio ó salida sobre referida y de anchura cincuenta y tres palmos: lo que insta con protesta de gastos y perjuicios.

El convenido contesta que es improcedente la demanda por las razones que en su caso espondrá; porque pide sele absuelva de aquella y protesta de todas costas.

Su merced oidas las partes y Asociados por via consiliativa dispone, que en atencion á no venir justificada la demanda, absuelve de esta al convenido: á cuya providencia se conforma este, pero no el Actor; y amonestados por Su Merced á que Arbitres el negocio tampoco se havino á ello el Actor y si el demandado, y lo firman.

Mateo Marintany

Salvador Prat y Frau

Juan Panin

Pedro Sust

Franco Prats

Buenaventura Feu



En el Pueblo del Masnou á seis de Junio de mil ocho cientos cientos cincuenta y cinco: Habiendo comparecido á Juicio de consiliacion ante D. Mateo Maristany Alcalde Const.l del mismo, D. Pedro Martir Riera Bastero vecino del Masnou actor de una con su hombre bueno D. Luis Matas, y de la otra D. Jose Ferrer pintor tambien vecino del Mamou convenido con el suyo D. Felip Sanmarti.

Pide el Actor que desde luego le pague el convenido, la cantidad de treinta y tres duros cuatro reales diez y seis mrs vn. que le está adeudando, consta del pagaré que firmó á mi favor en treinta de abril ultimo, que debia habermes pagado por todo el fuido mes de mayo, y de costas protesta.

Y el convenido contesta que es cierto adeuda al actor la cantidad que le reclama; pero q.e á causa de ciertos gastos que se han ofrecido en su casa, no le ha permitido su pago, pero q.e ofrece satisfacer la citada cantidad, al actor en seis plazos iguales de un mes cada uno

empezando hacer la primera paga, el dia treinta del corriente mes.

Y su Merced oidas las partes y asociados, y atendido que ya estan conformes y convenidos, por via de consiliacion dispone, que el convenido Jose Ferrer pague al actor en cuatro plazos iguales de ciento sesenta y seis reales cuatro mrs vn cada uno, empezando el primero el dia treinta del corriente mes, y asi sucesivamente el dia ultimo de cada mes, hasta el completo de los treinta y tres duros cuatro reales diez y seis mrs vn que importa el pagare que ha presentado y sido reconvcido por el convenido.

Y conformes las partes con esta providencia lo firman con su Merced y hombres buenos de que certifico.

Mateo Maristany

Bera Martir Riera

José Ferrer Luis Mataz

Feliz Matto

Buenav.a Fell Secrio

Lº t. p. s. 4º 26 junio de 1855.

En el Pueblo de Masnou a catorce de Junio de mil ocho cientos cincuenta y cinco: Habiendo comparecido á Juicio de Consiliacion ante d.



Mateo Matestany Alcalde Const.l del mismo
D. Pablo Biera Herrero vecino de Cardedeu Actor
de una con su hombre bueno D. Sebastian Sen-
dra, y de la Otra Vicente Duran Cerragero vecino
del Masnou convenido con el suyo D. Jose Parés.
Dice el Actor que el Convenido le está adeudan-
do la cantidad de cincuenta y cinco duros diez
y seis reales vn. resta de una ayunque que le
vendió una vigornia y alquileres de la primera, lo
y no habiendo podido conseguir su cobro pidese le
mande el pago inmediatamente, y de costas pro-
testa.

Y el convenido contesta que no son cincuen-
ta y cinco duros los que le adeuda, que segun
los recibos que tiene en su poder, son unica-
mente treinta y tres duros los que resta
á pagarle, pues alquileres de la ayunque
no debe pagarlos porque no se contrató,
cuya cantidad de treinta y tres duros
ofrece pagar al Actor la mitad ó sean diez
y seis duros y medio por todo el domingo prox-
simo dia Veinte y cuatro del corriente mes de

junio y los restantes por todo el dia Veinte y cuatro del mes de Diciembre del corriente año, Salvo le correspondiente liquidacion.

Y Su merced oidas las partes y Asociados, y atendido que no han podido convenirse, sin perjuicio del derecho de liquidacion, dispone q. el Convenido pague al Actor, los treinta y tres duros que confiesa deberle, la mitad por todo el dia veinte y cuatro del corriente mes, y los restantes por igual dia del mes de Octubre del corriente año. Y Conformes las partes con esta providencia la firman con Su Merced todos los que saben de que certifico.

Mateo Maristany

Pablo Riera

Vicente Duran

Sebastian Serdias

Buenav.a Seu Secret.o

7 r. p. s. 4.o á 19 Julio de 1855.

En el Pueblo del Masnou á diez y nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco: Ante D.n Mateo Maristany Alcalde Constit.l del mismo, comparecieron á juicio de consiliacion Fran.ca Capdevila acompañada de su Marido Jose Margenet vecinos de Barcelona actora de una con su nombre buino D. Valen-



tin Vilardell, y dela Otra Domingo Sitjas y Gertrudis Margenat consortes vecinos del Masnou, convenidos con el suyo D. Pedro Parera.

Pide la Actora: que los convenidos Domingo Sitjes y Gertrudis Margenat consortes paguen ala misma en moneda Española de Oro ó plata la cantidad de cuatro cientos duros que de ellos acredita segun la escritura de debitorio, otorgada por los mismos ante D. Jose Xuriach Not. publico de Barcelona en veinte y cuatro de Novbre. de mil ocho cientos cincuenta y dos; y la de quinientas sesenta libras catalanas en igual moneda, que tambien le estan adeudando segun otra escritura, firmada por los mismos ante el referido Notario en seis de Novbre del mismo año. Lo cual insta con protesta de daños costas y perjuicios.

Contestan los convenidos que reconocen la deuda, que les es imposible verificar el pago no concediendole un plazo de tres, dentro los cuales deben cobrar cierta suma con la que satisfara ala Actora, y de costas protestan.

Y su Mer-

ced oidos los hombres buenos y atendido que
estos estaban conformes en conceder un plazo para
el pago, dijo que ~~que~~ los convenidos dentro el ter-
mino de un mes contado desde esta fecha paguen
a la Actora las cantidades reclamadas juntos y
á solas con los demas obligados de que se hace meri-
to en los documentos que justifican la demanda.
A cuya providencia no se conforma la Actora, pero
si los convenidos, y propuesto un arbitramiento
por Su Merced, ni uno ni otros se ha convenido
á ello. Y lo firman los que saben con Su Merced
á escepción de la Actora y convenidos que han espre-
sado no saber, y su hombre bueno. lo-meses vale

Mateo Marintany

Por mi esposa y por mi Jose Mas...

Valentin Vilardell

Por los convenidos y su hombre bueno q. no saben
escribir á su ruego firmo - Buenav.a Fell... Serio

Ext. p. s. 4o. 27 julio 1855. En el Pueblo de Massou á veinte y seis de Julio
de mil ocho cientos cincuenta y cinco. Habiendo
comparecido á Juicio de consiliación ante D. Mateo
Marintany Alcalde Const.l del mismo, D.a Manue-
la Masanet viuda vecina de la Ciudad de Barcelo-
na y en su representación D. Jose Manuel de Cos



fol. 2a

de esta Vila con poder bastante que ha presentado
actor de una con su hombre bumo D. Valentín
Vilardell, y dela otra Dª. Antonia Poch y Busco viu
da vecina del Masnou, convenida con el suyo
D. Magín Algarcilla.

Pide el actor en el nombre que acciona que la con
venida pague á su principal, dentro el termino
dela ley la cantidad de ciento treinta y ocho du
ros once reales vn. que confesó deberle esta de
biendo por resta y cumplimiento delos ciento
setenta duros catorce reales que confesó deberle
en la escra. privada, que junto con su difunto
Marido Ramon Poch, firmaron en este
pueblo en primero de Abril de mil ochocien
tos cincuenta y dos; la cual se pone de manifies
to para que la dicha Convenida reconozca la
certeza dela reclamacion, todo lo que se pide
con indemnizacion de costas.

Contesta la convenida Antonia Busco que de
ningun modo procede la demanda dela Ac-

tora ya por no tener presente haber esta parte contraido obligacion alguna con la actora; ya porque cuando realmente se hubiese obligado por deudas de su Marido seria invalida y de ningun efecto la obligacion por prohibirlo espresamente nuestras leyes del Reyno y Municipales; é ya finalmente porque cuando hubiese esta parte contraido una obligacion propia y valida, por no tener bienes propios, y hallarse ejecutados y embargados los de su difunto Marido, y no tener siquiera medios de subsistir en terminos que la mantiene su hijo, no podria por su tan miserable situacion pagar lo que se le pide; y protesta de todas Costas.

Y su Merced oidas las partes y hombres buenos y atendido que la convenida ~~se~~ consta firmada en la escra de convenio que se ha presentado, dispone que la citada Antonia Poch y busto continue desde ahora en adelante pagando diez reales semanales como tenian convenido, hasta la estincion de la deuda que se reclama. A cuya providencia no se han convenido ninguna de las partes ni á un arbitramiento propuesto por su Merced, y lo firman á escepcion de la Convenida q. ha espresado no saber. Matias Mariatany José Manl de la Quadra

y el titulado confeso de bueno vale.

Valentin Vi Tordell

Magin Aguarilla

Buenaventa Jen



En el Pueblo del Masnou á veinte y tres de Agosto de mil ocho cientos cincuenta y cinco: Habiendo comparecido á Juicio de consiliacion ante D. Mateo Maristany Alcalde constitl. del mismo Rosa Anglada esposa de Franco. Sarriera Marinero ausente á ultramar Actora de una con su hombre bueno Jose Casals, y de la Otra Adelaide Anglada y Algarcilla esposa de Ginés Anglada tambien ausente á ultramar convenida con el suyo Jose Rivas.

Dice la Actora que su padre Mateo Anglada hoy difunto, en los Capitulos Matrimoniales le legó cien libras catalanas, y de su Madre Francisca Anglada muerta abintestado, la cantidad de setenta y cinco libras de las ciento cincuenta qe. habia llevado en dote repartidas entre los dos hermanos hijos de dhos Franca. y Mateo Anglada consortes, y en su virtud pide se mande á la Actora el pago de ambas cantidades dentro el termino de cuatro meses, y de costas protesta.

Ha convenida contesta, que en cuanto á las cien libras de la dote que le señalo su padre, es

cierto constan en Capitulos, pero no en cuanto á las setenta y cinco que pide del intestato de su madre Fran.ca Anglada y Blanch, pues se espresa que en caso de morir sin disponer de las ciento cincuenta libras quedaran á favor de mon heredero Gines Anglada; pero como se halla en la actualidad sin medios para pagar á quella cantidad de cien libras y la otra si es de justicia, promete á la Actora satisfacerla dentro el termino de un año.

Y su Merced oidas las partes y hombres buenos y atendido que unos y otras estan conformes por via de consiliacion dispone, pague la convenida á la Actora dentro el termino de ocho meses contados desde esta fecha las cien libras que reclama de la dote de su padre, y en cuanto á las setenta y cinco del intestado de Fran.ca Anglada, esaminado que sean los capitulos, debera, si corresponden tambien pagarlas en el indicado termino, ó bien quedara absuelta de dha cantidad.

Mateo Maristany — Adelaida Algarcilla Anglada

Jose Carats

José Vives

Buenav.a Seu Secrio.

D. Mateo Maristany Alcalde Constit.l del





fol. 22.

Ept. p. 5. 4º
á 13 Set.e 1855.

Pueblo del Masnou.

Certifico: que habiendo sido citado á instancia de D. Domingo Bori confitero vecino de este pueblo, D. Gerardo Maristany y Sala Piloto vecino del mismo al objeto de celebrar juicio de consiliacion álas nueve dela mañana del dia seis del corriente mes sobre pago de cantidades, y no habiendo comparecido fue citado por segunda vez paraque lo verificara en este dia ala misma hora delas nueve dela mañana al propio objeto de tantear el medio dela consiliacion, cuyo acto tampoco pudo tener efecto por falta de comparecencia del Convenido D. Gerardo Maristany y Sala; por lo tanto declarado incurso en la multa que se le habia impuesto para el caso de incomparecencia, dá por terminado el espresado juicio, conforme con lo dispuesto en el reglamento para la administracion de Justicia.

Y para que conste á peticion del actor pongo el presente testimonio en el Masnou trece de

Setiembre de 1855.

Mateo Maristany

D. Mateo Maristany Alcalde.

Spt. á 13 Setbre 1855
p. s. 4º
Sptado Dic. 1855.

Certifico: que habiendo sido citado á instancia de Dª Rosa Millet y Truch viuda vecina de este pueblo, D. Isidro Pla Piloto vecino del mismo, al objeto de celebrar juicio de paz á las nueve de la mañana del dia seis del actual sobre injurias por haberla llamado Puta ladrona y burracha, y no habiendo comparecido fue citado por segunda vez para que lo verificara en este dia, á la misma hora de las nueve de la mañana al propio objeto de tantear el medio de la conciliacion, cuyo acto tampoco pudo tener efecto por falta de comparecencia del convenido D. Isidro Pla; por lo tanto declarado por Su Merced incurso en la multa que se le habia impuesto para el caso de incomparecencia, da por terminado el espresado juicio conforme con lo dispuesto en el reglamento para la administracion de justicia.

Y para que conste á peticion de la Actora pongo el presente testimonio en el Masnou á trece de Setbre de 1855

Mateo Maristany

925



fol. 23.

D. Mateo Marissany Alcalde Constitl. del Pueblo del Masnou Partido de Mataró.

Spt. p. S. 4o. á 20 Setre. 1855

Certifico: que habiendo sido citados á instancia de Feliciano Roses y teresa Bonastre consortes vecinos de Badalona, Rosa y Salvador Bonastre madre é hijo vecinos de Masnou, al objeto de celebrar juicio de Consiliacion á las nueve de la mañana del dia trece del actual, sobre pago de cantidades, y no habiendo comparecido fueron citados por segunda vez pa. que lo verificáran en este dia á la misma hora de las nueve de la mañana al propio objeto de tantear el medio de la consiliacion, cuyo acto tampoco pudo tener efecto por falta de comparecencia de los convenidos Rosa y Salvador Bonastre; por lo tanto declarados por Su Merced incursos en la multa que seles habia inpuesto para el caso de incomparecencia, dá por terminado el espresado juicio conforme con lo dispuesto en el reglamento para la administracion de justicia. Y para que conste á peticion de los Actores pongo el presente testimonio en el Masnou á 20 de Setbre. del 1855.

Mateo Marissany

D. Mateo Maristany Alcalde Const. del Pueblo del Masnou Partido de Mataró.

Expt. p. s. 4o. á 20 Setre. 1855.

Certifico: que habiendo sido citados á instancia de D. Carlos Roses y Da. Rosa Bonastre consortes vecinos del Masnou Rosa y Salvador Bonastre Madre é hijo vecinos del mismo pueblo, al objeto de celebrar juicio de Conciliacion á las nueve de la mañana del dia trece del mes actual, y no habiendo comparecido fueron citados por segunda vez para que lo verificarán en este dia á la misma hora de las nueve de la mañana al propio objeto de tantear el medio de la consilia, cuyo acto tampoco pudo tener efecto por falta de comparecencia de los convenidos Rosa y Salvador Bonastre; por lo tanto declarados por Su Merced incursos en la multa que se les habia impuesto para el caso de incomparecencia, dá por terminado el espresado juicio conforme con lo dispuesto en el reglamento para la administracion de justicia.

Y para que conste á peticion de los actores pongo el presente testimonio en el Masnou á 20 de Setre. de 1855. = sobre pago de cantidades. — vale esta postila.

Mateo Maristany

En el Pueblo del Masnou á cuatro de Octubre de



fol. 21.

mil ocho cientos cincuenta y cinco. Habiendo compa-
recido á Juicio de consiliación ante D. Pablo Pagés
Regidor regente la Alcaldia Constit.l del mismo
Martino Xicoy Negosiante vecino de Barcelona, actor
de una con su hombre bueno D. Magín Algarcilla
y de la otra D. Jaime Fradera Carretero vecino del
Masnou convenido con el suyo D. Juan Eruells.

Dice el actor que el convenido le está deudando
la cantidad de treinta y dos duros once reales vn. con-
ta del pagare que al efecto de verse presentó, proce-
dente dicha deuda de maderas que le he vendido, y
no habiendo podido conseguir su cobro el dia nueve
de Julio ultimo que finia dicho pagaré, y el dia nue-
ve de Setbre fue nuevamente convenido que me pa-
garia por todo el dia veinte y tres de dicho mes,
y no habiendo tampoco cumplido pide se le man-
de el pago inmediatamente.

Y el convenido contesta que no satisface porq.
se le aparte el actor de lo que tenian contratado

No tubo efecto. de que certifico.
Feu Serrio.

D. Mateo Maristany Alcalde.

Lpt. testº p. s. 4º. á 11 Octe. 1855.

Certifico: que habiendo sido citado á instancia de D. Antonio Humbert vecino de la ciudad de Barcelona, D. Juan Mirambell y Alsina Piloto vecino del Masnou, al objeto de celebrar juicio de consiliacion á las nueve de la mañana del dia cuatro de este mes, sobre pago de cantidades, y no habiendo comparecido fué citado por segunda vez paraque lo verificará en este dia á la misma hora de las nueve de la mañana al propio objeto de tantear el medio de la consiliacion, cuyo acto tampoco pudo tener efecto por falta de comparecencia del convenido D. Juan Mirambell; por lo tanto declarado por Su Merced incurso en la multa que se le habia impuesto para el caso de incomparecencia, da por terminado el espresado juicio conforme con lo dispuesto en el reglamento para la Admon de justicia.

Y paraque conste á peticion del actor pongo el presente testimonio en el Masnou á 11 de Octubre de 1855.

Mateo Maristany

13.

329







fol. 25.

D. Mateo Maristany Alcalde Constitl. del Pueblo del Masnou Partido de Mataró.

Lot. p. s. 4º en 18 Oct. 1855.

Certifico: que habiendo sido citado, á instancia de D. Pedro Estapé, D. Gerardo Estapé vecinos del Masnou y de D. José Gurría de Barcelona, D. Pedro Roca y Casals Negociante tambien vecino del Masnou al objeto de celebrar juicio de consiliacion á las nueve de la mañana del día once de este mes, sobre pago de un solar de terreno en el cual tiene casa edificada, y no habiendo comparecido fué citado por segunda vez para que lo verificara á la misma hora de las nueve de la mañana de este día, al propio objeto de tantear el medio de la consiliacion, cuyo acto tampoco pudo tener efecto por falta de comparecencia del convenido D. Pedro Roca; por lo tanto declarado por Su Merced incurso en la multa q. se le habia impuesto para el caso de incom-

parecencia, dá por terminado el espresado jui
cio conforme con lo dispuesto en el reglamen
to para la Admõn de Justicia.

Y para que conste á peticion del actor pongo
el presente testimonio en el Masnou á 18
de Octubre de 1855. Io-restitucion-vale-yno el
tildado=pago=.

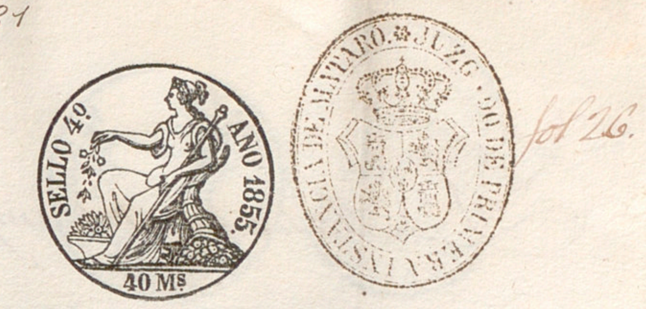
Mateo Maristany

En el Pueblo de Masnou á veinte y cinco de Octubre
de mil ocho cientos cincuenta y cinco: Habiendo com
parecido á juicio de consiliacion ante D. Mateo Ma
ristany Alcalde Constitl. del mismo, Mateo Martiferrer
Albañil vecino de Masnou, actor de una con su hom
bre bueno Jose Febres, y de la Otra Rita Ribas y Pa
rés viuda vecina del mismo convenida con el suyo
Pedro Estaper.

Pide el convenido que se mande á la conveni
da entregue desde luego las prendas de ropa de mi
propiedad que tiene en su poder que consiste en
un pantalon y una chaqueta de paño negro, una al
milla de satin negro, otra chaqueta de paño de tra
go, una Manta amarilla; y un pañuelo de seda
negra; y un saquito lleno de ropa de trabajo.

Y la convenida contesta que está pronta á en





fol 26.

tregarle la ropa que pide siempre que le pague veinte y una semanas de la despesa que ha comido en su casa á razon de siete pesetas cada semmana que le está adeudendo, por cuya razon no le ha entrego la ropa, debiendo hacer presente que tiene recibos á cuenta cuatro duros quedando á deberle veinte y cinco duros ocho reales.

Su merced oidas las partes y hombres buenos y atendido que unos y otros estan conformes y en ánimo de consiliar el negocio, por via de consiliacion dispone que el actor pague á la convenida seis duros, asaber de diez en diez reales por semana; y que la convenida luego que haya recibido la citada cantidad entregue intacta toda la ropa que tiene en su poder al actor. A cuya providencia se han conformado las partes y no la firman por haber espresado no saber escribir, si los hombres buenos con su Merced de que certifico.

Mateo Marintany

Jose Fabres   Pedro Ataper

Buenaventura Ferr[illegible]

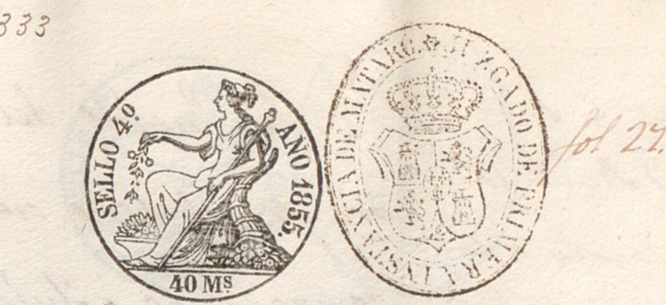
D. Mateo Maristany Alcalde Constitl. del Masnou.

Lyt. p. S. 4º á 25 Oct. 1855.

Certifico: que habiendo sido citado, á instancia de Da. Magdalena Folch y Llampallas viuda, D. Pedro Llampallas Cartanero vecino del Masnou, al objeto de celebrar juicio de consiliacion á las nueve de la mañana del dia diez y ocho del actual mes, sobre pago de cantidades, y no habiendo comparecido fué citado por segunda vez para que lo verificara en este dia á la misma hora de las nueve de la mañana al propio objeto de tantear el medio de la consiliacion, cuyo acto tampoco pudo tener efecto por falta de comparecencia del convenido D. Pedro Llampallas; por lo tanto declarado por Su Merced incurso en la multa que se le habia impuesto para el caso de incomparecencia, da por terminado el espresado juicio conforme con lo dispuesto en el reglamento para la administracion de justicia.

Y para que conste á peticion de la actora pongo el presente testimonio en el Masnou á 23 de Octubre de 1855.

Mateo Maristany



fol 27.

Mateo Maristany Alcalde Constal. del Pueblo del Masnou.

Ept. papel sello 4º á 31 Oct.e 1855.

Certifico: Que habiendo sido citado á instancia de D. Jose Sabates Negociante vecino del Pueblo de Tayá, D. Pedro Pages Patron vecino del Masnou al objeto de celebrar juicio de Consiliacion á las nueve de la mañana del dia veinte y cinco del corriente mes, sobre cancelacion de un de un debitorio de setecientos duros, y no habiendo comparecido fué citado por segunda vez paraque lo verificara en este dia al propio objeto de tantear el medio de la consiliacion, cuyo acto tampoco pudo tener efecto por falta de comparecencia del convenido D. Pedro Pages; por lo tanto declarado por Su Merced incurso en la multa que se le habia impuesto para el caso de incomparecencia, dá por terminado el espresado juicio conforme con lo dispuesto en el reglamento para la administracion de justicia.

Y paraque conste á peticion del actor pongo el presente testimonio en el Masnou á 31 de Octubre de 1855. Mateo Maristany

Expt. p. S. 4.º á 22 Novᵈ. 1855.

Sacado testimonio en sello judicial de 1.º á 7 Agosto 1863.

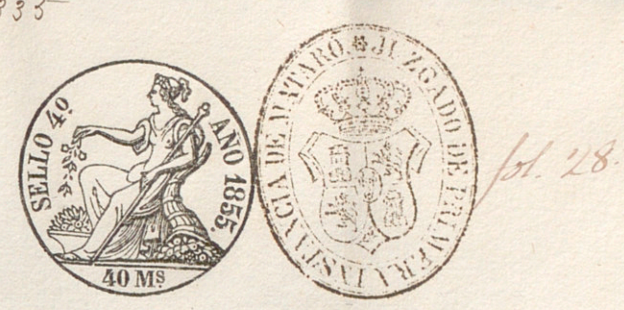
En el Pueblo del Masnou á veinte y dos de Noviembre de mil ocho cientos cincuenta y cinco: Habiendo comparecido á Juicio de Consiliacion ante D. Mateo Marissany Alcalde Constitˡ. D. Pedro Casals patron vecino del Masnou, y en su representacion D. Franᶜᵒ. Casals con poder bastante que ha presentado actor de de una con su hombre bueno D. Jose Sala, y dela otra Dª. Geronima Millet viuda vecina del propio pueblo del Masnou, convenida con el suyo D. Franᶜᵒ. Torras.

Pide el actor: que la convenida le quite á sus costas la higuera que le causa molestia, sombra y grandes perjuicios; y que le pague todos los daños y gastos que le ha causado y le cause, tanto en la cloaca delas aguas como en los enladrillados y paredes.

Y la convenida contesta que si es ley está pronto á mandar cortarla desde luego, pero como cree que está situada ála distancia correspondiente no quiere verificarlo; y que en cuanto álos perjuicios que solicita pide se le desprecie su demanda; protestando de daños y costas.

Y Su Merced oidas las partes y hombres buenos y átendido que unas ni otras han podido convenirse por via de Consiliacion dispone: que la





fol. 28.

convenida D.ª Geronima Millet viuda corte todas las ramas aplomo que caen en el terreno del Actor; y que el Actor construia de mediodia acia al norte al estremo del terreno de su propiedad, una zanja ala profundidad correspondiente, y corte todas las raices que encuentre se dirijan en su terreno; lo que cumpliran dentro el termino de diez dias. A cuya providencia no se ha conformado el Actor, pero si la Convenida: Y invitados nuevamente por Su Merced á que comprometan el asunto en manos de Arbitrios ó amigables componedores tampoco ha querido convenirse á ello el Actor. Y lo firman con su Merced, á escepcion de la convenida que ha espresado no saber de escribir y hombres buenos.

Mateo Marintany · Juan [illegible] Casals
Jose Sala
Juan [illegible] Jorras
Buenav.ª Seu Scrio.

Conciliaciones. 1848 á 1855.

Expt. p. S. 4º á 22 Novre. 1855.

Sacado testimonio en sello judicial de la T., á 7 Agosto 1863.

En el Pueblo del Masnou á veinte y dos de Noviembre de mil ocho cientos cincuenta y cinco: Habiendo comparecido á Juicio de Conciliacion ante D. Mateo Maristany Alcalde Constitl. D. Pedro Casals patron vecino del Masnou, y en su representacion D. Franco. Casals con poder bastante que ha presentado actor de de una con su hombre bueno D. Jose Sala, y de la otra Da. Geronima Miler viuda vecina del propio pueblo del Masnou, convenida con el suyo D. Franco. Torras.

Pide el actor: que la convenida le quite á sus costas la higuera que le causa molestia, sombra y grandes perjuicios; y que le pague todos los daños y gastos que le ha causado y le cause, tanto en lo

